LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2022-2-0420-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO OTUZCO, OTUZCO, LA LIBERTAD

"PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EMP. 195 – OTUZCO – SANCHIQUE - PAMPA GRANDE – DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"

PERÍODO: 4 DE OCTUBRE DE 2019 AL 5 DE OCTUBRE DE 2022

TOMO I DE V

20 DE DICIEMBRE DE 2022
LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"





00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 020-2022-2-0420-SCE

"PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EMP. 195 – OTUZCO – SANCHIQUE - PAMPA GRANDE – DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD PERMITIERON QUE LA OBRA NO INICIE EN LA FECHA CORRESPONDIENTE PESE A QUE SE CUMPLIERON TODAS LAS CONDICIONES PARA SU INICIO, POSIBILITARON QUE SE OTORGUE AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN CUMPLIR EL PROCEDIMIENTO APLICABLE QUE PERMITIÓ LA CULMINACIÓN DE LA OBRA FUERA DE PLAZO Y EN LA ETAPA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA NO EXIGIERON AL CONTRATISTA Y AL SUPERVISOR QUE CULMINEN CON LA OBRA, PESE A QUE ENCONTRARON PARTIDAS INCONCLUSAS; GENERANDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA, PENALIDAD A LA SUPERVISIÓN Y EL PAGO A ESTE POR EXTENSIÓN DE SUS SERVICIOS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 878 427,44.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	103
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	104
V.	**CONCLUSIONES**	105
VI.	**RECOMENDACIONES**	110
VII.	**APÉNDICES**	111

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2022-2-0420-SCE

"PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EMP. 195 – OTUZCO – SANCHIQUE - PAMPA GRANDE – DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"

PERÍODO: 4 DE OCTUBRE DE 2019 AL 5 DE OCTUBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Otuzco, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código n.° 2-0420-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 0171-2022-MPO/OCI de 5 de mayo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal EMP. 195 – Otuzco – Sanchique -Pampa Grande – distrito de Otuzco, provincia de Otuzco – departamento La Libertad" culminó en el tiempo pactado contractualmente de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control Específico

Asunto: La materia de control corresponde al plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal EMP. 195 – Otuzco – Sanchique -Pampa Grande – distrito de Otuzco, provincia de Otuzco – departamento La Libertad", se ha evidenciado que el gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras durante octubre 2019 permitieron que el inicio del plazo de ejecución de obra no se cuantifique desde el día siguiente de que se cumplieron las condiciones establecidos en el numeral 73.1 del artículo 73° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[1], con ello, se permitió que al Consorcio Genesis – Ingeco, se le adicione cuatro (4) días calendarios y se modifique el plazo de término de ejecución de la obra.

Sobre ello, se precisa que al 23 de octubre de 2019 se cumplieron con todos los requisitos para dar el inicio de la Obra, con lo cual el plazo de la obra comenzó a regir desde el 24 de octubre de 2019 y la Obra debió culminar el 21 de marzo de 2020; sin embargo, se advierte que el contratista inició la ejecución de la Obra el 28 de octubre de 2019 tal como consta en el acta de inicio de obra, por lo que, sin sustento normativo se modificó la fecha de culminación al 25 de marzo de 2020.

[1] Aprobado por decreto supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018.

Luego de ello, se generaron tres (3) suspensiones del plazo de ejecución de obra, así como, una (1) paralización de obra debido a la emergencia sanitaria por la Covid-19; en ese contexto, mediante la segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486 publicado el 10 de mayo de 2020, se estableció disposiciones para la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19; además, en la citada Disposición Complementaria Transitoria, también se indicó que era de aplicación al régimen de contratación especial establecido en la Ley n.° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción Cambios.

Es así que, mediante documento s/n recibido el 9 de julio de 2020, el Contratista solicitó la ampliación excepcional de plazo; siendo que la entidad aprobó la solicitud de ampliación excepcional de plazo; no obstante, de acuerdo con el cálculo realizado la Obra debió culminar el 21 de marzo de 2020, pero debido a la pandemia COVID-19 fue paralizada desde el 16 de marzo de 2020, con lo cual quedaban pendiente de ejecutar catorce (14) días; por ende, los dieciocho (18) días pendientes de ejecutar y los dieciocho (18) días por reprogramación y cambio de duraciones otorgados no le corresponden; siendo lo correcto otorgar catorce (14) días por el saldo pendiente de ejecutar y catorce (14) días más por disminución del rendimiento en 50%.

En ese sentido, la Obra fue reiniciada el 11 de agosto de 2020, según consta en acta de reinicio de obra n.° 02, pero fue suspendida en dicho día, según se observa en acta de suspensión de obra n.° 02 de 11 de agosto de 2020, con lo cual se reinició el 21 de agosto de 2020, según acta de reinicio de obra n.° 03 de 21 de agosto de 2020, siendo que, en dicha acta se establece como plazo de culminación de la Obra el 25 de setiembre de 2020; no obstante, considerando los plazos calculados en mérito al análisis antes señalado y contabilizando los demás plazos otorgados por la Entidad por la ampliación de plazo excepcional tenemos que la Obra debió culminar el 17 de setiembre de 2020.

Es de indicar, que el Contratista ejecutó trabajos hasta el 17 de setiembre de 2020; luego de ello, mediante acta de suspensión de obra n.° 03, decidió suspender la ejecución de la obra el 17 de setiembre de 2020 detallando que los motivos que conllevan a la suspensión de plazo fueron debido a la solicitud formulada por parte del Contratista relacionada a la aprobación de un adicional de obra; siendo que, de acuerdo a lo antes indicado este fue el último día del plazo de ejecución de obra.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021, la entidad resuelve aprobar el adicional n.° 01 y deductivo n.° 01; además, en el mismo documento resolutivo resuelve aprobar la ampliación de plazo contractual por sesenta (60) días calendario, sin seguir el procedimiento establecido en el numeral 85.2 del artículo 85° del Reglamento, por lo que la entidad otorgó una ampliación de plazo sin que este sea solicitada por el contratista en cumplimiento a la normativa antes indicada.

Sobre el particular, se advierte que, debido a informes emitidos por el subgerente de Estudios y Proyectos, el gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y el gerente de Asesoría Jurídica se aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021 la ampliación de plazo por sesenta (60) días calendarios, pese a que el contratista no lo solicitó, con ello limitaron a la entidad en el cobro de penalidad por mora.

Sobre lo indicado en el citado artículo, es pertinente advertir que la ampliación de plazo contractual y el adicional de obra son dos (2) figuras jurídicas distintas, las cuales pueden vincularse bajo ciertas condiciones y procedimientos que se deben cumplir; es así que, la ampliación de plazo contractual debe ser solicitado al final de culminado el evento que generó la ampliación, siendo para el presente caso, el evento que generó la ampliación de plazo contractual culminó con la notificación al Contratista de la aprobación del adicional n.° 01 y deductivo n.° 01 mediante Resolución de Alcaldia n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021; no obstante, ello, se observa se decidió en el mismo acto resolutivo que aprueba el adicional n.°01 y deductivo n.° 01 aprobar la ampliación de plazo contractual de sesenta (60) días.

En consecuencia, el plazo de ejecución de la Obra culminó el 17 de setiembre de 2020, es decir con doscientos noventa y cinco (295) días calendario; no obstante, como existió una suspensión de plazo contractual el 17 de setiembre de 2020 a las 4:00 p.m. y siendo esta reiniciada el 27 de setiembre de 2021, se determina que el Contratista al 27 de setiembre de 2021, no contaba con plazo de ejecución.

Ahora bien, se advierte que al aprobarse el adicional n.°01 y deductivo n.° 01 mediante Resolución de Alcaldia n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021, el monto del contrato original fue modificado a S/ 8 392 860,19, tal como se confirma en la adenda n° 01-2021 AL CONTRATO N° 05-2019-MPO de 15 de noviembre de 2021; en tal sentido, el cálculo de la penalidad por mora por realizar trabajos de ejecución fuera del plazo contractual inició desde el 27 de setiembre de 2021, puesto que en esta fecha fue reiniciada la obra con la ejecución del adicional de obra.

Posteriormente, se advierte que tanto el Supervisor como el Ingeniero Residente de la Obra ponen de manifiesto en el cuaderno de obra que el 17 de noviembre de 2021 se culminó con la ejecución de la obra; en ese sentido, se advierte que mediante carta n.° 034-2021-SUPERV/OTUZCO/CANT-SO-MPO recibido el 17 de noviembre de 2021 el Supervisor solicita a la Entidad que nombre el comité de Recepción de la Obra.

Ante ello, mediante Resolución de Alcaldia n.° 834-2021-MPO de 26 de noviembre de 2021, se conformó el Comité de recepción de la Obra, en ese sentido el citado comité inició la verificación y constatación de la Obra el 14 de diciembre de 2021 y culminó con esta el 10 de enero de 2022, de lo cual mediante acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2022, dejaron constancia que encontraron partidas que no estaban culminadas en su totalidad; sin embargo, el citado comité de recepción consideró a estas como observaciones mas no como partidas no culminadas, teniendo en consideración que estas no fueron ejecutadas de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico aprobado por la entidad; en consecuencia, el comité de recepción de la Obra imposibilitó a la entidad de poder aplicar la penalidad por mora al Contratista y la penalidad al Supervisor no menor al 1% ni mayor al 5%.

Posteriormente, de la revisión del cuaderno de obra n.° 03 se advierte que mediante asiento n.° 374 de 9 de febrero de 2022, el Ingeniero Residente de Obra informa que se ha concluido con el levantamiento del total de las observaciones; sin embargo, se advierte que el citado profesional informa una realidad discordante a la realidad, debido a que la comisión de control que realizó el servicio de control concurrente a la Obra realizó una visita de inspección física a la obra el 11 de febrero de 2022, juntamente con el subgerente de Ejecución de Obras en representación de la entidad y se advirtieron que hasta la citada fecha la Obra no fue culminada en su totalidad.

Ahora bien, luego de los hechos antes descritos se ha tomado conocimiento que mediante Resolución de Alcaldía n.° 275-2022-MPO-LL de 1 de julio de 2022, la Entidad decidió aprobar la liquidación técnica financiera de la Obra, considerando un costo total de S/ 8 689 730,76, sin considerar la aplicación de penalidades, con un saldo a favor del Contratista de S/ 301 260,56 y la devolución de las garantías de fiel cumplimiento de S/ 773 800,93 por concepto de garantía de fiel cumplimiento contractual y S/ 65 485,10 por concepto de garantía de fiel cumplimiento del adicional neto.

En consecuencia, se advierte que la oportunidad para la aplicación de la penalidad por mora ya concluyó; en tal sentido, al aprobarse el adicional n.°01 y deductivo n.° 01 mediante Resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021, el monto del contrato original fue modificado a S/ 8 392 860,19, tal como se confirma en la adenda n° 01-2021 AL CONTRATO N° 05-2019-MPO de 15 de noviembre de 2021, con lo cual, el cálculo de la penalidad por mora en relación a los trabajos realizados desde el 27 de setiembre de 2021 hasta el 11 de febrero de 2022, un total de ciento treinta y ocho (138) días calendario de atraso en la culminación de la ejecución de la obra y aplicando lo establecido en el artículo 62° del Reglamento.

Por todo lo expuesto, se advierte un perjuicio económico a la Entidad por inaplicación de la penalidad máxima por mora que se debió aplicar al Consorcio Genesis – Ingeco, inaplicación de penalidad al Consorcio Camino Sanchique y pago por la extensión de los servicios de supervisión; con lo cual se perjudicó a la Entidad por el importe de total de S/ 878 427,44, de conformidad con la normativa aplicable.

Monto: S/ 8 689 730,76 correspondiente al costo total de la obra según la liquidación aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 275-2022-MPO-LL de 1 de julio de 2022.

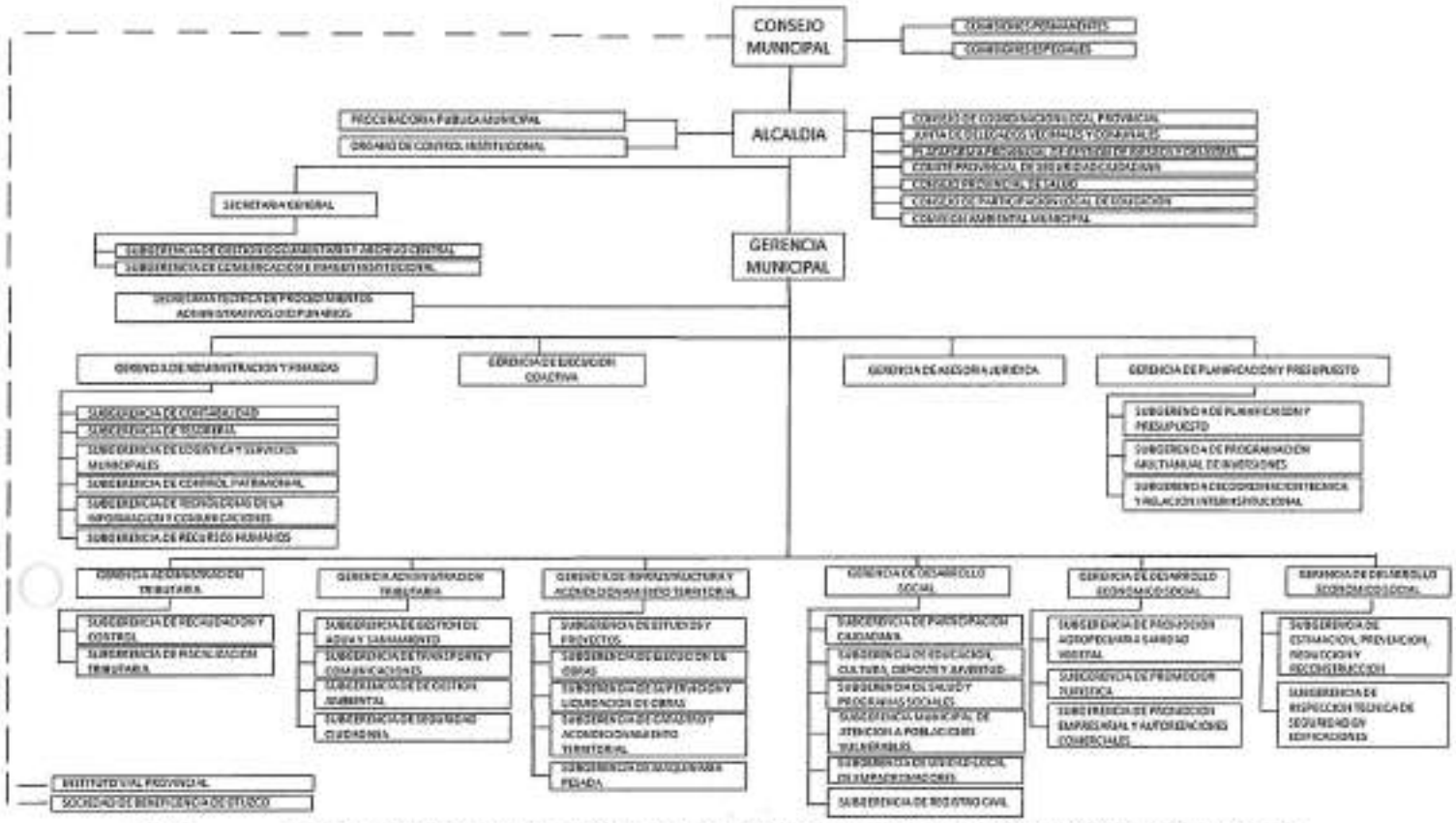
Alcance

El servicio de control específico comprende el período 4 de octubre de 2019 al 5 de octubre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Otuzco:



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MPO de 5 de setiembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD PERMITIERON QUE LA OBRA NO INICIE EN LA FECHA CORRESPONDIENTE PESE A QUE SE CUMPLIERON TODAS LAS CONDICIONES PARA SU INICIO, POSIBILITARON QUE SE OTORGUE AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN CUMPLIR EL PROCEDIMIENTO APLICABLE QUE PERMITIÓ LA CULMINACIÓN DE LA OBRA FUERA DE PLAZO Y EN LA ETAPA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA NO EXIGIERON AL CONTRATISTA Y AL SUPERVISOR QUE CULMINEN CON LA OBRA, PESE A QUE ENCONTRARON PARTIDAS INCONCLUSAS; GENERANDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA, PENALIDAD A LA SUPERVISIÓN Y EL PAGO A ESTE POR EXTENSIÓN DE SUS SERVICIOS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 878 427,44.

De la revisión y evaluación realizada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Otuzco, en adelante "la Entidad", referente a la obra: "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal EMP. 195 – Otuzco – Sanchique -Pampa Grande – distrito de Otuzco, provincia de Otuzco –

departamento La Libertad", en adelante "la Obra", convocada el 4 de setiembre de 2019 en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios[2], en adelante "el Reglamento" y siendo ejecutada en el marco de la Ley n.° 30556[3], mediante contrato n.° 5-2019-MPO *"Contrato de ejecución de obra: PEC-PROC-1-2019-MPO/CE-1"* de 4 de octubre de 2019, por el Consorcio Genesis – Ingeco.

Se ha evidenciado que el gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y el jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras durante octubre 2019 permitieron que el inicio del plazo de ejecución de obra no se cuantifique desde el día siguiente de que se cumplieron las condiciones establecidos en el numeral 73.1 del artículo 73° del Reglamento, con ello, se permitió que al Consorcio Genesis – Ingeco, se le adicione cuatro (4) días calendarios y se modifique el plazo de término de ejecución de la Obra.

Sobre ello, se precisa que al 23 de octubre de 2019 se cumplieron con todos los requisitos para dar el inicio del plazo de ejecución de la Obra, con lo cual el plazo de ejecución de la obra comenzó a regir desde el 24 de octubre de 2019 y la Obra debió culminar el 21 de marzo de 2020; sin embargo, se advierte que el contratista inició la ejecución de la Obra el 28 de octubre de 2019 tal como consta en el acta de inicio de obra, por lo que, sin sustento normativo se amplió la fecha de culminación al 25 de marzo de 2020.

Luego de ello, se generaron tres (3) suspensiones del plazo de ejecución de obra, así como, una (1) paralización de obra debido a la emergencia sanitaria por la Covid-19; en ese contexto, mediante la segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486 publicada el 10 de mayo de 2020, se estableció disposiciones para la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19; además, en la citada Disposición Complementaria Transitoria, también se indicó que era de aplicación al régimen de contratación especial establecido en la Ley n.° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción Cambios.

Es así que, mediante documento s/n recibido el 9 de julio de 2020, el Contratista solicitó la ampliación excepcional de plazo; siendo que la Entidad aprobó una solicitud de ampliación excepcional de plazo; no obstante, de acuerdo con el cálculo realizado la Obra debió culminar el 21 de marzo de 2020, pero debido a la pandemia COVID-19 fue paralizada desde el 16 de marzo de 2020, con lo cual quedaban pendiente de ejecutar catorce (14) días; por ende, los dieciocho (18) días pendientes de ejecutar y los dieciocho (18) días por reprogramación y cambio de duraciones otorgados no le corresponden; siendo lo correcto otorgar catorce (14) días por el saldo pendiente de ejecutar y catorce (14) días más porque el rendimiento disminuyó en 50%.

En ese sentido, la Obra fue reiniciada el 11 de agosto de 2020, según consta en acta de reinicio de obra n.° 02, pero nuevamente fue suspendida en dicho día, según se observa en acta de suspensión de obra n.° 02 de 11 de agosto de 2020, posteriormente se reinició el 21 de agosto de 2020, según acta de reinicio de obra n.° 03 de 21 de agosto de 2020, siendo que, en la mencionada acta se establece como plazo de culminación de la Obra el 25 de setiembre de 2020; no obstante, considerando los plazos calculados en mérito al análisis antes señalado y contabilizando los demás plazos otorgados por la Entidad por la ampliación de plazo excepcional tenemos que la Obra debió culminar el 17 de setiembre de 2020.

[2] Aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, sin considerar su modificatoria mediante el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 agosto 2019, el mismo que entró en vigencia el 16 de setiembre de 2019, es decir a los quince (15) días hábiles, contados a partir de su publicación.

[3] Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios, publicada el 29 de abril de 2017.

Es de indicar, que el Consorcio Genesis - Ingeco ejecutó trabajos hasta el 17 de setiembre de 2020; luego de ello, mediante acta de suspensión de obra n.° 03, decidió suspender la ejecución de la obra el 17 de setiembre de 2020 detallando que los motivos que conllevan a la suspensión de plazo fueron debido a la solicitud formulada por parte del contratista relacionada a la aprobación de un adicional de obra; siendo que, de acuerdo a lo antes indicado este fue el último día del plazo de ejecución de obra.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021, la entidad resuelve aprobar el adicional n.° 01 y deductivo n.° 01; además, en el mismo documento resolutivo resuelve aprobar la ampliación de plazo contractual por sesenta (60) días calendario, sin seguir el procedimiento establecido en el numeral 85.2 del artículo 85° del Reglamento, por lo que la Entidad otorgó una ampliación de plazo sin que este sea solicitada por el Consorcio Genesis - Ingeco en cumplimiento a la normativa antes indicada.

Sobre el particular, se advierte que, debido a informes emitidos por el subgerente de Estudios y Proyectos, el gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y el gerente de Asesoría Jurídica se aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021 la ampliación de plazo por sesenta (60) días calendarios, pese a que el Consorcio Genesis - Ingeco no lo solicitó, con ello limitaron a la Entidad en el cobro de penalidad por mora.

Sobre lo indicado en el citado artículo, es pertinente advertir que la ampliación de plazo contractual y el adicional de obra son dos (2) figuras jurídicas distintas, las cuales pueden vincularse bajo ciertas condiciones y procedimientos que se deben cumplir; es así que, la ampliación de plazo contractual debe ser solicitado al final de culminado el evento que generó la ampliación, siendo para el presente caso, el evento que generó la ampliación de plazo contractual culminó con la notificación al Contratista de la aprobación del el adicional n.° 01 y deductivo n.° 01 mediante Resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021; no obstante, ello, se observa que se decidió en el mismo acto resolutivo que aprueba el el adicional n.° 01 y deductivo n.° 01; aprobar la ampliación de plazo contractual de sesenta (60) días.

En consecuencia, el plazo de ejecución de la Obra culminó el 17 de setiembre de 2020, es decir con doscientos noventa y cinco (295) días calendario; no obstante, como existió una suspensión de plazo contractual el 17 de setiembre de 2020 a las 4:00 p.m. y siendo esta reiniciada el 27 de setiembre de 2021, se determina que el Contratista al 27 de setiembre de 2021, no contaba con plazo de ejecución.

Ahora bien, se advierte que al aprobarse el adicional n.° 01 y deductivo n.° 01 mediante Resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021, el monto del contrato original fue modificado a S/ 8 392 860,19, tal como se confirma en la adenda n° 01-2021 AL CONTRATO N° 05-2019-MPO de 15 de noviembre de 2021; en tal sentido, el cálculo de la penalidad por mora por realizar trabajos de ejecución fuera del plazo contractual inició desde el 27 de setiembre de 2021, puesto que en esta fecha que fue reiniciada la obra con la ejecución del adicional de obra, de los señalado en los párrafos anteriores se advierte que el contratista no disponía de plazo para la ejecución de la obra.

Posteriormente, se advierte que tanto el Supervisor como el Ingeniero Residente de la Obra ponen de manifiesto en el cuaderno de obra que el 17 de noviembre de 2021 se culminó con la ejecución de la Obra; en ese sentido, se advierte que mediante carta n.° 034-2021-SUPERV/OTUZCO/CANT-SO-MPO recibido el 17 de noviembre de 2021 el Supervisor solicita a la Entidad que nombre el comité de recepción de la Obra.

Ante ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 834-2021-MPO de 26 de noviembre de 2021, se conformó el comité de recepción de la Obra, en ese sentido el citado comité inició la verificación y constatación de la Obra el 14 de diciembre de 2021 y culminó con esta el 10 de enero de 2022, de lo

cual mediante acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2022[4], dejaron constancia que encontraron partidas que no estaban culminadas en su totalidad; sin embargo, el comité de recepción de la Obra consideró a estas como observaciones mas no como partidas no culminadas, teniendo en consideración que estas no fueron ejecutadas de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad; en consecuencia, el comité de recepción de la Obra imposibilitó a la Entidad la aplicación de la penalidad por mora al Contratista y la penalidad al Supervisor no menor al 1% ni mayor al 5%.

Posteriormente, de la revisión del cuaderno de obra n.° 03 se advierte que mediante asiento n.° 374 de 9 de febrero de 2022, el Ingeniero Residente de Obra informa que se ha concluido con el levantamiento del total de las observaciones; sin embargo, se advierte que el citado profesional informa una realidad discordante a lo hallado, debido a que la comisión de control que realizó el servicio de control concurrente a la Obra realizó una visita de inspección física a la obra el 11 de febrero de 2022, juntamente con el subgerente de Ejecución de Obras en representación de la Entidad y se advirtieron que hasta la citada fecha la Obra no fue culminada en su totalidad.

Asimismo, mediante acta de inspección física de 11 de febrero de 2022 realizada por la comisión de control a cargo del servicio de control concurrente realizado a la Obra, se dejó evidenciada que el Contratista venia realizando trabajos; no obstante, pese a tener conocimiento de ello el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial comunicaron al gerente Municipal que no existía motivos para aplicar alguna penalidad al Contratista.

Ahora bien, luego de los hechos antes descritos se ha tomado conocimiento que mediante Resolución de Alcaldía n.° 275-2022-MPO-LL de 1 de julio de 2022, la Entidad decidió aprobar la liquidación técnica financiera de la Obra, considerando un costo total de S/ 8 689 730,76, sin considerar la aplicación de penalidades, asimismo en esta determinó un saldo a favor del Contratista de S/ 301 260,56 y la devolución de las garantías de fiel cumplimiento de S/ 773 800,93 por concepto de garantía de fiel cumplimiento contractual y S/ 65 485,10 por concepto de garantía de fiel cumplimiento del adicional n.° 1 y deductivo n.° 01 por un monto de S/ 65 485,10.

En consecuencia, se advierte que la oportunidad para la aplicación de la penalidad por mora al Contratista ya concluyó; en tal sentido, al aprobarse el adicional n.° 01 y deductivo n.° 01 mediante Resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021, el monto del contrato original fue modificado a S/ 8 392 860,19, tal como se confirma en la adenda n° 01-2021 AL CONTRATO N° 05-2019-MPO de 15 de noviembre de 2021, con lo cual, el cálculo de la penalidad por mora en relación a los trabajos realizados se computa desde el 27 de setiembre de 2021 hasta el 11 de febrero de 2022, un total de ciento treinta y ocho (138) días calendario de atraso en la culminación de la ejecución de la obra y aplicando lo establecido en el artículo 62° del Reglamento se obtendría un monto que supera el 10% del monto del contrato vigente; no obstante, solo es posible la aplicación de una penalidad máxima por mora equivalente a dicho porcentaje.

Asimismo, considerando que el Contratista no cumplió con requerir la ampliación de plazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 85° del Reglamento, el Consorcio Genesis – Ingeco debe asumir la extensión del servicio del contrato del Consorcio Camino Sanchique por el monto de S/ 37 616,42; asimismo, mínimamente se debió aplicar la penalidad de 1% del contrato del Consorcio Camino Sanchique el cual equivale a S/ 1 525,00.

Por todo lo expuesto, se debió aplicar la penalidad máxima por mora al Contratista por un monto de S/ 839 286,02 que se debió aplicar al Consorcio Genesis – Ingeco y el Contratista debió asumir la

[4] Suscrita por el señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la MPO, como presidente, por el señor Luis Anselmo Henriquez Fasanando, Subgerente de Estudios y Proyectos de Obras de la MPO, como segundo miembro, por el señor Jorge Adrián Cortez Becerra, Subgerente de Catastro y Acondicionamiento Territorial de la MPO, como tercer miembro, por parte de la Entidad, asimismo por el señor Cesar Augusto Núñez Tejada, Supervisor de la Obra y por Daniel Arturo Lázaro Obando, Ingeniero Residente de la Obra y representante común del Contratista.

extensión del servicio del contrato del Consorcio Camino Sanchique por el monto de S/ 37 616,42; asimismo, se debió aplicar la penalidad al Consorcio Camino Sanchique por S/ 1 525,00; con lo cual se perjudico a la Entidad por el importe de total de S/ 878 427,44 de conformidad con la normativa aplicable.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el artículo 62° del Reglamento referida a la aplicación de penalidad por mora por retraso injustificado del contratista en la ejecución de la obra; asimismo, lo establecido en el numeral 73.1 del artículo 73° del Reglamento que regula las condiciones para que comience a regir el inicio del plazo de ejecución de obra; asimismo, los artículos 81°, 85° y 93° del Reglamento referidos a las obligaciones del contratista de obra, las causales y procedimientos que se deben cumplir para solicitar una ampliación de plazo, y las condiciones y plazos para la recepción de la Obra.

Asimismo, transgredieron el numeral 162.5 del artículo 162° y el numeral 208.14 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones[5], que determina la justificación del retraso para la no aplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación y la disposición del comité de recepción de exigir, en caso lo advierta, la culminación de la obra al supervisor y contratista con la consecuente aplicación de penalidades; así también lo establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[6] referida a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la ejecución del contrato y su conclusión en concordancia con la Primera Disposición Final del Reglamento, que establece la posibilidad de aplicar supletoriamente el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones[7] y el TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[8].

Además, se incumplió con el resumen ejecutivo, especificaciones técnicas, planilla de metrados, el estudio de diseño material – base, respecto de las partidas 03.01.01 Base granular E=0.20 m. y 05.02.03 Cuneta revestida f'c=175 kg/cm2, y el PLANO CLAVE PC-01 y el PLANO PP-03 SECCIÓN TÍPICA establecidos en el Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-2019-MPO de 28 de mayo de 2019 y publicado durante la etapa de expresión de interés el 19 de junio de 2019 en la página web del SE@CE.

Lo antes descrito, ocasionó que no se inicie la ejecución de la Obra en el plazo previsto pese a que se cumplieron con todos los requisitos de acuerdo a la normativa aplicable; asimismo, se otorgó una ampliación de plazo contractual sin haber sido solicitada por el Contratista ni el Supervisor, en cumplimiento del procedimiento contemplado en la normativa, asignándole un plazo que no le correspondía y con ello a que el Contratista no culmine la ejecución de la Obra dentro del plazo establecido; aunado a ello, que el pago por la extensión de los servicios de supervisión de la Obra debió ser asumido por el Contratista; además, que durante la etapa de recepción se evidenció la existencia de partidas no culminadas, pese a ello no se aplicó la penalidad por mora al Contratista ni a la empresa supervisora, imposibilitando a la Entidad resarcirse económicamente, con lo cual se determina un perjuicio económico de S/ 878 427,44.

Respecto de lo mencionado se detalla:

- **Funcionarios y servidores de la entidad permitieron que la obra no inicie en la fecha correspondiente pese a que se cumplieron todas las condiciones para su inicio, con lo cual la Obra debió culminar el 17 de setiembre de 2020 considerando las suspensiones de plazo y la ampliación de plazo excepcional:**

[5] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[6] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[7] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[8] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Mediante contrato n.° 5-2019-MPO *"Contrato de ejecución de obra: PEC-PROC-1-2019-MPO/CE-1"* de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)** suscrito entre la Entidad y el Consorcio GENESIS - INGECO[9], en lo sucesivo "el Contratista" se definió ejecutar la Obra por un monto de S/ 7 738 009,26 en un plazo de ciento cincuenta (150) días.

Ahora bien, se advierte que el numeral 73.1 del artículo 73° del Reglamento establece que el inicio del plazo de ejecución de una obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan los siguientes requisitos:

"(...)

a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;
b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado;
e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, o se haya constituido el fideicomiso.

Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.
(...)"

Al respecto, se advierte que la entrega del terreno se realizó el 23 de octubre de 2019, según consta en el acta de entrega de terreno de misma fecha **(Apéndice n.° 6)** suscrita por el señor Segundo Antero Mostacero Castillo, Ingeniero Residente de Obra, el señor Daniel Lázaro Obando, representante legal del Contratista, el señor Cesar Augusto Núñez Tejada, Supervisor de la Obra, en adelante "el Supervisor", quien además es el representante común del Consorcio Camino Sanchique[10], el cual estuvo, el señor Golbery Oswaldo Franco Rabanal, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y el asistente de la Subgerencia de División de Supervisión y Liquidación de Obras; siendo que, en la misma acta se da por entendido que el Contratista tomó conocimiento quien asumirá el cargo de Supervisor de la Obra.

Asimismo, de la revisión del ítem 2.7.2. del numeral 2.7. Adelantos del capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la sección específica, de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-MPO para la contratación de la Obra[11] **(Apéndice n.° 7)**, se advierte que el calendario de adquisición de material o insumos será presentado por el Contratista, con lo cual no fue una obligación de la Entidad; asimismo, se advierte que el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 8)** fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-2019-MPO de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 8)** y no sufrió modificación; además, el citado expediente técnico fue utilizado para realizar el recorrido del espacio físico de la Obra durante el acto de entrega de terreno según consta en el acta de entrega de terreno de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, con lo cual se infiere que el Contratista ya contaba con dicho documento.

Finalmente, como requisito para el inicio de la ejecución de la Obra, la Entidad mediante comprobantes de pago n.os 3102, 3103 y 3104 todos de 23 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, otorgó el adelanto directo por un monto de S/ 386 900,46 equivalente al cinco (5)% del monto

[9] Conformado por las empresas CORPORACION GENESIS SAC identificado con RUC: 20480994915 e INGECO SAC. identificado con RUC: 20439586665.
[10] Conformado por Núñez Tejada Cesar Augusto, identificado con RUC n.° 10181940463, Quipuzco Alayo Quelvin Julio identificado con RUC n.° 10423121390 y Taboada Cobeñas Omar Orlando identificado con RUC n.° 10403600097.
[11] Publicado el 9 de setiembre de 2019 en la página web del SE@CE.

contractual de conformidad con lo establecido en el numeral 2.7. Adelantos, de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-MPO[12] **(Apéndice n.° 7)**.

En tal sentido, se verifica que al 23 de octubre de 2019, la Entidad cumplió con todos los requisitos para dar el inicio de la Obra, con lo cual el plazo de la obra comenzó a regir desde el 24 de octubre de 2019 y la Obra debió culminar el 21 de marzo de 2020; sin embargo, se advierte que el contratista inició la ejecución de la Obra el 28 de octubre de 2019, tal como consta, en el acta de inicio de obra de misma fecha **(Apéndice n.° 10)** suscrita por el señor Golbery Oswaldo Franco Rabanal, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, el señor Ewdis Marlon Collantes Yupanqui, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, el señor Cesar Augusto Núñez Tejada, Supervisor de Obra, el señor Segundo Antero Mostacero Castillo, Residente de Obra y el señor Daniel Arturo Lázaro Obando, representante común del Contratista.

Ahora bien, se ha tomado conocimiento que mediante carta n.° 002-2019/CGI-RO recibida el 4 de noviembre de 2019[13] **(Apéndice n.° 11)**, el señor Segundo Antero Mostacero Castillo, Ingeniero Residente de la Obra y el señor Daniel Arturo Lázaro Obando, representante común del Contratista, presentaron al Supervisor la valorización de obra n.° 01 correspondientes a trabajos realizados en octubre de 2019; siendo que, en dicho documento adjuntan una ficha técnica **(Apéndice n.° 11)** en la cual consideró como inicio de la ejecución de la Obra desde el 28 de octubre de 2019 y la culminación el 25 de marzo de 2019, considerando los cientos cincuenta (150) días de ejecución.

Asimismo, luego de recibir la citada carta el Supervisor mediante carta n.° 001-2019-SUPERV/OTUZCO/CANT-SO-MPO recibido el 7 de noviembre de 2019[14] **(Apéndice n.° 11)** presenta el informe de conformidad de la valorización n.° 01 correspondientes a los trabajos de octubre de 2019; en dicho documento, se presenta el informe mensual de obra n.° 01 – del supervisor **(Apéndice n.° 11)**, respecto a octubre de 2019, en el cual determina el inicio de la Obra desde el 28 de octubre de 2019 y la fecha de termino contractual el 25 de marzo de 2020.

Luego de ello, se advierte que mediante informe n.° 167-2019-MPO/GIAT/DSLO/EMCY recibido el 27 de noviembre de 2019[15] **(Apéndice n.° 11)** el señor Ewdis Marlon Collantes Yupanqui, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras , emite opinión favorable y otorgó la conformidad a la valorización n.° 01 correspondiente a trabajos realizados en octubre 2019; siendo que, en el citado informe **(Apéndice n.° 11)** consigna como datos generales que la fecha del inicio contractual fue el 28 de octubre de 2019 y la fecha de término contractual sería el 25 de marzo de 2020, considerando un plazo de ejecución de ciento (150) días calendario.

Ahora bien, el referido informe fue puesto de conocimiento al señor Golbery Oswaldo Franco Rabanal gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, quien mediante informe n.° 451-2019-GIAT-MPO/GOFR recibido el 28 de noviembre de 2019[16] **(Apéndice n.° 11)** emite la conformidad de la valorización n.° 01 respecto a los trabajos de octubre de 2019; sin emitir alguna observación respecto al inicio y culminación del plazo de ejecución de la Obra dando por valido que la Obra culminaría el 25 de marzo de 2020; aunado a ello el inicio de los trabajos de ejecución de obra, se evidencia en los asientos del cuaderno de obra n.[os] 01 y 02 ambos del 28 de octubre de 2019 del Ingeniero Residente **(Apéndice n.° 12)** y el asiento n.° 03 del Supervisor, de 28 de octubre de 2019[17] **(Apéndice n.° 12)**.

[12] Publicado el 9 de setiembre de 2019 en la página web del SE@CE.
[13] Ubicado en el expediente de los comprobantes de pago n.[os] 3675,3676 y 3676 de 22 de enero de 2020, 4 de diciembre de 2019 y 21 de enero de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 11)**.
[14] Ubicado en el expediente de los comprobantes de pago n.[os] 3675,3676 y 3676 de 22 de enero de 2020, 4 de diciembre de 2019 y 21 de enero de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 11)**.
[15] Ubicado en el expediente de los comprobantes de pago n.[os] 3675,3676 y 3676 de 22 de enero de 2020, 4 de diciembre de 2019 y 21 de enero de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 11)**.
[16] Ubicado en el expediente de los comprobantes de pago n.[os] 3675,3676 y 3676 de 22 de enero de 2020, 4 de diciembre de 2019 y 21 de enero de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 11)**.
[17] Encontrados en el cuaderno de obra n.° 01 legalizado el 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**.

Al respecto, se debe precisar que el numeral 73.1 del artículo 73° del Reglamento no establece como un requisito para la contabilización del inicio del plazo de ejecución la suscripción de algún documento que deje constancia de su inicio, más sí establece que el inicio del plazo de ejecución de una obra comienza a regir desde que se cumplan los requisitos establecidos en el citado numeral; sobre ello, es preciso traer a colación lo indicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, quien ante la consulta realizada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco (OCI)[18] referida al inicio del plazo de ejecución, remitió la consulta n.° 129-2022-ARCC el 21 de octubre de 2022[19] **(Apéndice n.° 13)** en la cual indicó lo siguiente:

"(...)
1. *Respecto a la primera consulta, es preciso traer a colación lo señalado en el numeral 73.1 del artículo 73 del Reglamento del PEC, en el cual se indica lo siguiente:*

> *"(...)*
> *73.1 El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:*
> *a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;*
> *b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;*
> *c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;*
> *d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado;*
> *e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, o se haya constituido el fideicomiso.*
> *Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.*
> *(...)"*

De lo anterior, se aprecia que, para dar inicio al plazo de ejecución de obra, es necesario que se cumplan las condiciones señaladas en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 73.1 del artículo 73 del Reglamento del PEC, estableciéndose que al día siguiente que se cumplan dichas condiciones se contabilice el plazo de ejecución de obra; no advirtiéndose que la normativa PEC halla previsto la suscripción de un documento adicional para la contabilización de dicho plazo.
(...)"

Asimismo, de la revisión del reporte de documentos ingresados por mesa de partes de la Unidad de Trámite Documentario durante el periodo de octubre de 2019[20] **(Apéndice n.° 14)** y el reporte de documentos ingresados por mesa de partes de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial durante el periodo de octubre de 2019[21] **(Apéndice n.° 15)**, no se encontró documentación, mediante el cual el Contratista, solicite diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la Obra en concordancia con el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento; asimismo, se infiere que ello no ocurrió en cuanto en el acta de entrega de terreno de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 6)** no se dejó evidenciado el cumplimiento de las causales para poder diferir la fecha de inicio de conformidad con el citado numeral.

Además, también se confirma que no se acordó diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la Obra debido a que no se suscribió alguna adenda al Contrato n.° 5-2019-MPO de 4 de octubre

[18] Mediante formato para formular consultas interpretativas remitido por correo electrónico de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.
[19] Mediante correo electrónico recibido el 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.
[20] Remitido mediante oficio n.° 097-2022-MPO/SG recibido el 2 de noviembre de 2022 el secretario General **(Apéndice n.° 14)**.
[21] Remitido mediante informe n.° 1293-2022-GIAT-MPO/JMSC recibido el 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.

de 2019 **(Apéndice n.° 5)** de conformidad con lo establecido en el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento, debido a que mediante informe n.° 2040-2022-MPO/SLySG/ERO recibido el 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** el subgerente de Logística y Servicios Generales remitió la adenda n.° 01-2021 al Contrato n.° 5-2019-MPO de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)** la cual fue suscrita por una modificación contractual diferente a un acuerdo para diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución.

Asimismo, ante la consulta de la comisión de control mediante oficio n.° 002-2022-MPO/OCI-SCE2022-002 recibido el 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 18)** respecto a la existencia de otras actas diferentes a la relación indicada en el citado oficio; mediante informe n.° 748-2022-MJRJ-SGSLO/MPO recibido el 4 de noviembre de 2022[22] **(Apéndice n.° 19)** el señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras pone de conocimiento que: *"(...) esta Subgerencia informa que dentro de su acervo documentario no cuenta con otras actas diferentes."*, con lo cual se infiere que no se suscribió alguna acta de acuerdos para diferir el inicio del plazo de ejecución de la Obra.

Asimismo, la Comisión de Control mediante oficio n.° 001-2022-MPO/OCI-SCE2022-002 recibido el 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, solicitó al señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, que remita los documentos (cartas y/u otros) emitidos por la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial al Contratista durante el periodo de octubre de 2019.

Siendo que, mediante informe n.° 1293-2022-GIAT-MPO/JMSC recibido el 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)** el citado gerente remitió la carta n.° 129-2019-GIAT-MPO/GOFR de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 21)** en la cual se observa que el señor Golbery Oswaldo Franco Rabanal gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial devuelve un expediente de solicitud de adelanto de materiales requerido por el Contratista debido a que la Obra aún no iniciaba; con lo cual se comprueba que no se comunicó y/o exigió al Contratista que inicie la ejecución de la Obra luego de haberse cumplido todos los requisitos.

En tal sentido, se verifica que los señores Golbery Oswaldo Franco Rabanal y Ewdis Marlon Collantes Yupanqui permitieron que se difiera el inicio del plazo de ejecución de la Obra, puesto que no se cuantificó desde el día siguiente de que se cumplieron las condiciones establecidos en el numeral 73.1 del artículo 73° del Reglamento y no exigieron al Contratista el inicio de la Obra retrasándolo sin motivación y sustento por cuatro (4) días calendario, puesto que consideraron la culminación de la Obra el 25 de marzo de 2022.

De otro lado, se advierte que, mediante acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra, por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2019-2020, de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, se volvió a dejar constancia de que la culminación de la Obra era el 25 de marzo de 2020 y se acordó suspender la ejecución de la Obra desde el 31 de diciembre de 2021 debido a las precipitaciones pluviales y hasta que las condiciones climatológicas sean favorables para la ejecución de la obra.

Luego de ello, mediante acta de reinicio de obra de 8 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 23)** se decidió reiniciar la Obra; con lo cual, la comisión de control está considerando como inicio de la ejecución de la Obra el 24 de octubre de 2019 por ende esta debió culminar el 29 de marzo de 2020.

Ahora bien, la culminación de la Obra se vio afectada por la pandemia COVID-19 y las continuas declaratorias de emergencia e inmovilización social dictadas por el Estado Peruano; es así que, mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia nacional por el plazo de quince (15) días calendario (periodo de 16 al 30 de

[22] Remitido mediante informe n.° 1270-2022-GIAT-MPO/JMSC recibido el 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.

marzo de 2020) y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; posteriormente, a través de los Decretos Supremos n.os 051-2020-PCM publicado el 27 de marzo de 2020, 064-2020-PCM, publicado el 19 de abril de 2020, 075-2020-CPM publicado el 25 de abril de 2020, 083-2020-PCM publicado el 10 de mayo de 2020 y 094-2020-PCM publicado el 23 de mayo de 2020, se prorrogó por 13,14,14,14 y 37 días calendario (periodos de 31 de marzo al 12 de abril de 2020, de 13 al 26 de abril de 2020, de 27 de abril de al 10 de mayo de 2020, de 11 al 24 de mayo de 2020 y de 25 de mayo al 30 de junio de 2020) respectivamente, disponiéndose igualmente la inmovilización social obligatoria de todas las personas.

En ese contexto, mediante la segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486 publicado el 10 de mayo de 2020, se estableció disposiciones para la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19; en tal sentido, se dispuso que, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el Contratista debía presentar la documentación de sustento de la ampliación excepcional de plazo. Además, en la citada Disposición Complementaria Transitoria, también se indicó que era de aplicación al régimen de contratación especial establecido en la Ley n.° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción Cambios.

Acorde con ello, mediante Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE publicada el 19 de mayo de 2020, se formalizó la aprobación de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486", en el cual se establece, entre otros aspectos, el procedimiento para la solicitud de ampliación excepcional de plazo prevista en el Decreto Legislativo n.° 1486.

Ahora, mediante Decreto Supremo n.° 101-2020-PCM publicado el 4 de junio de 2020, se aprobó la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas, disponiendo la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19.

Asimismo, mediante Decreto Supremo n.° 103-2020-PCM publicado el 7 de junio de 2020, se modificó el numeral 3.3, del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 080-2020-PCM, en el cual se estableció: "*(…) para la zona urbana de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, el inicio de las actividades o unidades productivas aprobadas en la Fase de la Reanudación de Actividades será determinado mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente (…)*".

Además, con la tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 107-2020-PCM – "Establece disposiciones reglamentarias para el reinicio del proceso de contratación en el marco del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios", publicado el 16 de junio de 2020, se estableció la suspensión del plazo de ejecución de los contratos de las intervenciones que se encuentran en zonas urbanas de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2., del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 094-2020-PCM, entre estas, el departamento de La Libertad, hasta que entre en vigencia la Resolución Ministerial del Sectorial correspondiente, donde se autorice el inicio de las actividades aprobadas en la fase 2 de la Reanudación de Actividades.

Al respecto, mediante Resolución Ministerial n.° 134-2020-PCM de 23 de junio de 2020, se dispuso el inicio de las actividades del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios en las zonas urbanas de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2., del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 094-2020-PCM y sus modificatorias, entre estas, el departamento de La Libertad; por lo tanto, debido a que la Obra se ejecutó en el marco del régimen de contratación especial establecido en la Ley n.° 30556, el inicio de las actividades para reactivación de la Obra se estableció a partir del 24 de junio de 2020, siendo que, el Contratista debía presentar la solicitud de ampliación excepcional de plazo como máximo dentro de los quince (15) días calendario siguientes.

Es así que, mediante documento s/n recibido el 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, el Contratista solicitó la ampliación excepcional de plazo; siendo que, mediante informe n.° 106-2020-MPO/GIAT/SGSLO/WEVS de 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras aprobó la solicitud de ampliación excepcional de plazo considerando que le corresponde lo siguiente:

> *"(...) se deduce que la ampliación excepcional de plazo que le corresponde al consorcio Genesis-Ingeco de la puerta es de 101 días por paralización de obra por estado de emergencia + 30 días por plazo de elaboración y aprobación de ampliación excepcional de plazo + 15 días por adecuaciones, adaptaciones de los ambientes, re-movilización de personal y equipo, +18 días por saldo de contrato y +18 días por reprogramación y cambio de duraciones. (...)"*

Ahora bien, de acuerdo con lo determinado en los párrafos precedentes la Obra debió culminar el 29 de marzo de 2020; no obstante, por la pandemia COVID-19 fue paralizada desde el 16 de marzo de 2020, con lo cual quedaba un plazo pendiente de ejecutar catorce (14) días; por ende, los dieciocho (18) días pendientes de ejecutar y los dieciocho (18) días por reprogramación y cambio de duraciones otorgados no le corresponderían; siendo que el Contratista contaba solo con catorce (14) días como saldo pendiente de ejecutar más el plazo adicional por disminución de rendimiento, que para el presente caso la Entidad consideró una disminución en 50 %; en ese sentido, al Contratista le debió corresponder catorce (14) días adicionales, sumando un total de veintiocho (28) días calendario para la culminación del plazo de ejecución de la Obra.

En tal sentido, la Obra fue reiniciada el 11 de agosto de 2020, según Acta de reinicio de obra n.° 02 de misma fecha **(Apéndice n.° 25)**, pero fue suspendida en dicho día, según se observa en el Acta de suspensión de obra n.° 02 de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, posteriormente la ejecución de la Obra se reinició el 21 de agosto de 2020, como se advierte en el Acta de reinicio de obra n.° 03 de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 27)**; siendo que, en dicha acta se establece como plazo de culminación de la Obra el 25 de setiembre de 2020; no obstante, considerando como plazo pendiente para culminar la ejecución de la obra los veintiocho (28) días calendario, en mérito al análisis antes realizado y contabilizando los demás plazos otorgados por la Entidad por la ampliación de plazo excepcional tenemos que la Obra debió culminar el 17 de setiembre de 2020, tal como se precisa en el siguiente cuadro:

CUADRO N.° 1
COMPARATIVO SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL INICIO Y CULMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 73.1 DEL ARTÍCULO 73° DEL REGLAMENTO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PLAZO DETERMINADO POR LA ENTIDAD		PLAZO CALCULADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL			OBSERVACIÓN
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	CANTIDAD DE DÍAS	
1	Inicio y ejecución de trabajos de obra	28/10/2019	30/12/2019	24/10/2019	30/12/2019	68	Fechas y Cantidad de días en las que el Contratista utilizó

CUADRO N.° 1
COMPARATIVO SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL INICIO Y CULMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 73.1 DEL ARTÍCULO 73° DEL REGLAMENTO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PLAZO DETERMINADO POR LA ENTIDAD		PLAZO CALCULADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL			OBSERVACIÓN
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	CANTIDAD DE DÍAS	
							para la ejecución de la Obra.
2	Término del Plazo contractual programado		**25/03/2020**		**21/03/2020**		
3	Suspensión de plazo de ejecución de Obra n.° 01	31/12/2019	7/01/2020	31/12/2019	07/01/2020		
4	Reinicio del plazo de ejecución de obra n.° 01	08/01/2020	15/03/2020	08/01/2020	15/03/2020	68	Fechas y Cantidad de días en las que el Contratista utilizó para la ejecución de la Obra.
5	Término de plazo de ejecución de Obra		**02/04/2020**		**29/03/2020**		
6	Paralización de la ejecución de obra por COVID-19	16/03/2020	24/06/2020	16/03/2020	24/06/2020	101	Al 15/03/2020, el Contratista utilizó ciento treinta y seis (136) días del plazo de ejecución de Obra, Quedando catorce (14) días para la culminación del plazo de ejecución de Obra.
7	Asignación de plazo por Trámite de presentación y aprobación de ampliación de plazo excepcional	25/06/2020	24/07/2020	25/06/2020	24/07/2020	30	
8	Obra paralizada por comunicación para reinicio de los trabajos	25/07/2020	26/07/2020	25/07/2020	26/07/2020		
9	Plazo para las adecuaciones, adaptaciones de los ambientes, re-movilización de personal y equipo[23]	27/07/2020	10/08/2020	27/07/2020	10/08/2020		
10	Reinicio de ejecución de obra n.° 02	11/08/2020		11/08/2020			
11	Suspensión de plazo n.° 02	11/08/2020	20/08/2020	11/08/2020	20/08/2020		
12	Reinicio de ejecución de obra n.° 03	21/08/2020	**17/09/2020**	21/08/2020	**17/09/2020**	28	Considerando catorce (14) días por saldo de ejecución y catorce (14) días más por disminución

[23] No se contabiliza como plazo de ejecución, debido a que son actividades previas a la ejecución de conformidad con el numeral 7.1.4 de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE publicada el 19 de mayo de 2020, estableció que: "*Una vez cumplidos los requisitos previstos por las normas sectoriales para la reanudación de actividades, y con la aprobación de la solicitud de ampliación excepcional, el contrato se tendrá por modificado, y el Ejecutor de Obra deberá efectuar las actividades de re-movilización y adecuaciones o adaptaciones de los ambientes de trabajo que sean necesarios, a efecto de proceder con la ejecución de la obra.*" (El subrayado es agregado).

CUADRO N.° 1
COMPARATIVO SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL INICIO Y CULMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 73.1 DEL ARTÍCULO 73° DEL REGLAMENTO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PLAZO DETERMINADO POR LA ENTIDAD		PLAZO CALCULADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL			OBSERVACIÓN
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	CANTIDAD DE DÍAS	
							del 50% del rendimiento.
13	Suspensión de Obra n.° 03		17/09/2020				
14	Fecha de Término del plazo de ejecución de la Obra		25/09/2020		17/09/2020		
				Total de días		295	

Fuente : Documentación proporcionada por la Entidad.
Elaborado por : Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se verifica que, al no cuantificar como inicio del plazo de ejecución de la Obra, el 23 de octubre de 2019, pese a que en esta fecha se cumplieron todos los requisitos señalados en el numeral 73.1 del artículo 73° del Reglamento, conllevó a que el plazo de ejecución de la Obra, sea modificado y que dicho plazo culmine el 17 de setiembre de 2020.

- **Funcionarios y Servidores de la Entidad, emitieron informes solicitando la aprobación de una ampliación de plazo al Contratista pese a que este no cumplió con el procedimiento aplicable, lo que permitió la culminación de la Obra fuera de plazo, posibilitando que no se aplique la penalidad por mora.**

Ahora bien, de la revisión del libro cuaderno de obra n.° 02 (dos) **(Apéndice n.° 28)**, se advierte que el Contratista continuó realizando trabajos hasta el 17 de setiembre de 2020, fecha en que mediante Acta de suspensión de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 29)** decidió suspender la Obra debido a lo siguiente:

"(...)
El contratista, manifiesta que no cuenta con frente de trabajo, debido a que en el trayecto de la Obra u con la finalidad de mantener la sección vial y el trazo proyectado para la vía, se ubican los postes de alumbrado público, los cuales, ya fueron requeridos para su reubicación, mediante comunicación en el cuaderno de obra, sin que esto se haya cumplido oportunamente.

Así mismo, la Municipalidad procedió a comunicar, mediante Oficio N° 051-2020-MPO-GM, a HIDRANDINA, la solicitud de reubicación de los postes de alumbrado público que afectaban el trazo de la vía. Dicha Entidad respondió con fecha 10 de julio del presente por parte del Sr. Juan Carlos Vásquez Parra, Supervisor CAS-OTUZCO, que corresponde a la Municipalidad, efectuar dichas labores, así como obtener los pases y autorizaciones por la servidumbre, al modificar el trazo de línea, y por tal motivo indica "la imperiosa necesidad de paralizar la obra en el sector para garantizar la continuidad del servicio público de electricidad y prevenir accidentes contra la seguridad pública de las personas que viven y transitan por el sector".

Ante ello, la Municipalidad necesita aprobar, presupuestar y contratar dichos trabajos especializados, con la finalidad de cumplir con el objetivo de culminar con la ejecución de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación Del Camino Vecinal Emp. 195 Otuzco – Sanchique - Pampa Grande – Distrito De Otuzco Departamento La Libertad"

Como otro punto, se tiene el trámite realizado por la Municipalidad Provincial de Otuzco a la oficina de Reconstrucción con Cambios presentado el informe N° 538-2020-GIAT-MPO. Donde se solicita la

factibilidad de la aprobación del adicional de roca para la obra indicada no obteniendo respuesta hasta la fecha lo cual impide notificar al contratista.

Finalmente se considera durante la suspensión la elaboración del expediente del adicional concerniente a las partidas de cunetas en roca, pases de agua en canales de regadío, roca en cunetas y roca en alcantarilla.
(...)"

Sobre ello, es preciso indicar que existía la solicitud del Contratista para la aprobación de un adicional de obra debido a que durante la ejecución se habría encontrado roca fija y roca suelta durante la ejecución de alcantarillas y cunetas; además, se encontraron canales de regadío que traspasan la vía de la Obra que no fueron considerados en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 8)**, según lo indicado por el Supervisor mediante carta n.° 017-2020-SUPERV/OTUZCO/CANT-SO-MPO recibido el 12 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 30)** e informe n.° 001-2020-SUPERV/OTUZCO/CANT-SO-MPO recibido el 21 de diciembre de 2020[24] **(Apéndice n.° 30)**.

Al respecto, se infiere que el plazo de ejecución contractual culminará luego de terminado con la ejecución del adicional de la Obra debidamente validado y aprobado por la Entidad siempre que fuera indispensable, en concordancia con lo interpretado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, quien mediante la opinión n.° 108-2019/DTN de 8 de julio de 2019, indicó lo siguiente:

"(...)
3. CONCLUSIONES
3.1. *En el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, resulta posible tramitar y aprobar la ejecución de una prestación adicional de obra aun estando fuera del plazo de ejecución contractual, siempre que aquella fuera indispensable y/o necesaria para alcanzar la meta prevista de la obra, sin la cual esta no podría darse por culminada; y solo hasta antes de la emisión del certificado de conformidad técnica que acredita la culminación de la obra (en el procedimiento de recepción). (...)"*

Ahora bien, de la revisión de la Resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021[25] **(Apéndice n.° 31)** se advierte que, la Entidad decide aprobar en su artículo primero lo siguiente:

"(...) ***APROBAR***
i) EL ADICIONAL N° 01 *de la obra* ***"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EMP. 195 – OTUZCO – SANCHIQUE – PAMPA GRANDE – DISTRITO DE OTUZCO – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"****, cuyo monto asciende a la suma de* ***S/. 1,053,534.60*** *(...)*
ii) EL DEDUCTIVO N° 01 *de la obra* ***"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EMP. 195 – OTUZCO – SANCHIQUE – PAMPA GRANDE – DISTRITO DE OTUZCO – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"****, cuyo monto asciende a la suma* ***S/. 398,683.67*** *(...)*
iii) LA AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL *por sesenta (60) días calendario.*
iv) EL ADICIONAL NETO*, cuyo monto asciende a* ***S/. 654 850,93 (Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta con 93/100 Soles)****, incluido el IGV, con una incidencia porcentual de 7.62% en relación al valor referencial, en la obra.* (El subrayado es agregado)
(...)"

Sobre el particular, respecto a la aprobación de la ampliación de plazo contractual tenemos que el numeral 85.1 del artículo 85° del Reglamento establece la posibilidad de que el Contratista **solicite**

[24] Remitidos por el gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial mediante informe n.° 1324-2022-GIAT-MPO/UMSC recibido el 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)** y encontrados en la documentación adjunta a la Resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2022 que aprueba el adicional n.° 01 y deductivo n.° 01 **(Apéndice n.° 31)**.
[25] Remitido por el secretario General mediante oficio n.° 083-2022-MPO/SG recibido el 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**.

la ampliación de plazo pactado ajena a su voluntad, siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; no obstante, tal solicitud debe cumplir con el procedimiento establecido en el numeral 85.2 del artículo 85° del Reglamento que indica lo siguiente:

> "85.2 *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*
>
> *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*
>
> *Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)"*

Sobre lo indicado en el citado artículo, es pertinente advertir que la ampliación de plazo contractual y el adicional de obra son dos (2) figuras jurídicas distintas, las cuales pueden vincularse bajo ciertas condiciones y procedimientos que se deben cumplir; es así que, la ampliación de plazo contractual debe ser solicitado al final de culminado el evento que generó la ampliación, siendo para el presente caso, el evento que generó la ampliación de plazo contractual culminó con la notificación al Contratista de la aprobación del el adicional n.° 01 y deductivo n.° 01 mediante Resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**; no obstante ello, se observa que la Entidad decide en el mismo acto resolutivo que aprueba el el adicional n.° 01 y deductivo n.° 01 aprobar la ampliación de plazo contractual de sesenta (60) días.

Es así como, de la revisión de la documentación que sustenta la Resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO **(Apéndice n.° 31)** se advierte que el Contratista presenta el levantamiento de observaciones final del Expediente Técnico del Adicional de obra n.° 01 y Deductivo de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 31)** mediante carta n.° 03-2021-CONSORCIO GENESIS INGECO recibida el 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31)** por el Supervisor, siendo que, de la revisión del citado expediente se observa en el acápite VI. Plazo de ejecución, se estableció lo siguiente: "*El plazo para ejecutar la prestación adicional y deductivos de obra será de 60 (sesenta) días calendarios, no incluyen dentro del plazo contractual vigente de 150 (ciento cincuenta) días calendarios.*".

Luego de ello, se advierte que el señor Cesar Augusto Núñez Tejada, Supervisor de Obra presenta a la Entidad el citado expediente técnico **(Apéndice n.° 31)** mediante informe n.° 005-2021-SUPERV/OTUZCO/CANT-SO-MPO recibido el 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, que fue derivado por la Gerencia de Infraestructura de Acondicionamiento Territorial al señor Luis Anselmo Henríquez Fasanando, subgerente de Estudios y Proyectos mediante proveído de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, el citado subgerente emite el informe n.° 311-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF recibido el 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)** indicando la procedencia de la aprobación de la ampliación de plazo contractual de sesenta (60)

días sin considerar que tanto el Contratista como el Supervisor no cumplieron con el procedimiento establecido en el numeral 85.2 del artículo 85° del Reglamento, en cuanto indicó lo siguiente:

"(...)
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
- *(...)*
- *En base a la conformidad del expediente de Adicional y Deductivo N° 01 por parte el Ing. Cesar Augusto Núñez Tejada – supervisor de obra del Consorcio Camino Sanchique, esta Subgerencia de Estudios y Proyectos alcanza para su aprobación del expediente y a la vez otorgar una ampliación de plazo N° 01 por 60 días calendarios para ejecutar las partidas del adicional.*
- *Con la ampliación de plazo en este adicional, se indica que el Supervisor de Obra tiene que ser considerado para su respectiva adenda u otro trámite para continuar con sus labores como tal, por lo que es necesario calcular el monto según su contrato de tarifa.*

(...)"

Luego de ello, mediante informe n.° 548-2021-GIAT-MPO/JMSC recibido el 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)** el señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial se dirige al gerente Municipal recomendando aprobar el adicional n.° 01 y deductivo n.° 01 mediante resolución de alcaldía, indicando para ello lo siguiente:

"(...)
- *Cabe precisar que para la ejecución de las partidas que contemplan el expediente del Adicional y Deductivo N° 01 sería necesario 60 días calendarios, por lo que se recomienda* ***aprobar la ampliación de plazo N° 01 por 60 días calendarios.***

Por lo cual, esta Gerencia recomienda la aprobación del Adicional y Deductivo vinculante N° 01 y el otorgamiento de la ampliación de plazo que debe estar plasmado en una Resolución de Alcaldía y ser Notificado a las partes Contratista y Supervisor de obra para los fines y acciones que estimen convenientes, así mismo correspondería una ampliación del servicio de Supervisión de la obra por el mismo plazo de la Ampliación, es decir por 60 días calendario.
(...)"

Es así que, mediante informe Legal n.° 753-2021-GIAJ-MPO/GBGV recibido el 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)** el señor Gilmer Bryant Gavidia Vásquez, gerente de Asesoría Jurídica, se dirigió al secretario General, solicitando la aprobación del el adicional n.° 01 y deductivo n.° 01 mediante resolución de alcaldía, precisando para ello lo siguiente:

"(...)
III. OBJETO:
3.1 El presente informe tiene por objeto:
- ***Determinar** si **Corresponde** la aprobación del Adicional y deductivo Vinculante N° 01 y el otorgamiento de la ampliación de plazo que debe ser plasmado en una Resolución de Alcaldía y ser Notificado a las partes, (Contratista y Supervisor de obra) para los fines y acciones que estimen convenientes, así mismo correspondería una ampliación del Servicio de Supervisión de la obra por el mismo plazo de la Ampliación, es decir por 60 días calendarios de la obra: **"Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal EMP.195-Otuzco-Sanchique- Pampa Grande – Distrito de Otuzco – Provincia de Otuzco – Departamento de La Libertad", con CUI 2408660.***

(...)
V. CONCLUSIONES:
5.1. De la revisión del presente expediente y en virtud a los fundamentos expuestos en el presente informe, esta Gerencia de Asesoría Jurídica respecto (...) OBRA: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EMP. 195 – OTUZCO – SANCHIQUE – PAMPA GRANDE – DISTRITO DE OTUZCO – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", CON CUI 2408660 concluye lo siguiente:
(...)

- *Se **DEBERÁ** aprobar la Ampliación de Plazo Contractual por sesenta (60) días calendario de la obra **"Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal EMP.R571-José Gálvez – Pachin Alto – Distrito de Otuzco – Provincia de Otuzco – Región La Libertad"**. En consecuencia, se aprecia que se va a generar una Adicional Nero por el monto de S/ 654,850.93 (Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta con 93/100 Soles), representando una incidencia porcentual de 7.62% en relación al valor referencial.*

(...)"[26]

Sobre los informes emitidos **(Apéndice n.° 31)** por los señores Luis Anselmo Henríquez Fasanando, subgerente de Estudios y Proyectos, Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y Gilmer Bryant Gavidia Vásquez, gerente de Asesoría Jurídica, se advierte que deciden recomendar el otorgamiento de una ampliación de plazo contractual por sesenta (60) días calendario, otorgando un plazo adicional al Contratista y Supervisor pese a que estos no cumplieron con el procedimiento establecido el numeral 85.2 del artículo 85° del Reglamento, evidenciando que no se realizó un análisis técnico y normativo respecto al otorgamiento de la ampliación del plazo contractual.

Al respecto, se debe precisar que, si bien la Entidad debe verificar la confluencia de las condiciones y causales para la aprobación de una ampliación de plazo contractual, siendo una de ellas la necesidad de ampliar el plazo del contrato para ejecutar un adicional de obra debidamente aprobado, también debe verificar que el Contratista cumpla con el procedimiento establecido para requerir la ampliación de plazo contractual, siendo dichos procedimientos indispensables para que proceda el derecho del Contratista a una ampliación del plazo contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 85° del Reglamento; sobre ello, a manera ilustrativa es preciso traer a colación la Opinión n.° 011-2020/DTN de 28 de enero de 2020 que determina lo siguiente:

"(...)

Procedimiento de ampliación de Plazo.

2.1.4. Para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 170. Así, el numeral 170.1. establece lo siguiente:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

*Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste – por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra **el inicio y el final** de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.*

Hecho lo anterior, dentro los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido.

[26] Se advierte una inconsistencia en el nombre de la obra a la cual se refiere el Gilmer Bryant Gavidia Vásquez, gerente de Asesoría Jurídica; no obstante, el informe Legal n.° 753-2021-GIAJ-MPO/GBGV recibido el 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)** fue considerado para aprobar la Resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)** según se observa en los considerandos.

Cabe añadir que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla.

2.1.5. *Dicho lo anterior, se debe mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado **no** ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que **no** es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, **sí será indispensable** que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.*
(...)"

Asimismo, de la lectura del numeral 85.2 del artículo 85° del Reglamento se infiere que luego de aprobado y notificado al Contratista la Resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO **(Apéndice n.° 31)** que aprueba el adicional n.° 01 y deductivo n.° 01, el Contratista tuvo quince (15) días para requerir la ampliación de plazo contractual al Supervisor y este último tuvo cinco (5) días para presentar a la Entidad el informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo; ello considerando, a manera ilustrativa, lo establecido en la Opinión n.° 272-2017/DTN de 29 de diciembre de 2017 que determina lo siguiente:

"(...)
La solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de concluida la circunstancia invocada. Asimismo, debe señalarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento. (...)"

Ahora bien, considerando que el Contratista debió requerir la ampliación de plazo hasta quince (15) días después de notificado la Resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, de la revisión del citado documento resolutivo se advierte que este fue notificado al Supervisor y al señor Daniel Arturo Lázaro Obando, Ingeniero Residente de la Obra[27] y representante común del Consorcio Genesis-Ingeco pero no cuentan con fecha de recepción.

Al respecto, mediante oficio n.° 0388-2022-MPO/OCI recibido el 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 35)** el OCI consultó al secretario General de la Entidad que precise la fecha de notificación de la Resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO **(Apéndice n.° 31)** al Contratista y Supervisor; siendo que, mediante Oficio n.° 092-2022-MPO/SG recibido el 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 36)** el secretario General indicó que dicha resolución: *"(...) fue notificada el 21 de setiembre de 2021 tanto al Consorcio Génesis – Ingeco y al Consorcio Camino Sanchique (...)"*.

Además, luego de revisar el libro cuaderno de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 28)** se puede advertir que luego de la anotación del asiento n.° 274 de 21 de diciembre de 2020 realizado por el Supervisor, se observa que en los folios n.os 92, 93 y 94 se adjuntó una fotocopia del acta de suspensión de obra n.° 03 de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, y luego de ello se observa que mediante

[27] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 010-2020-MPO de 7 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, se aprobó la sustitución del señor Segundo Antero Mostacero Castillo por el señor Cesar Abel Carrasco Torres en el cargo de Ingeniero Residente de Obra; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 257-2020-MPO de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, se aprobó la sustitución del señor Cesar Abel Carrasco Torres por el señor Daniel Arturo Lázaro Obando en el cargo de Ingeniero Residente de Obra.

asiento n.° 273 de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, ubicado en los folios n.os 95, 96 y 97, el señor Daniel Arturo Lázaro Obando, Ingeniero Residente de la Obra manifiesta que se da por reiniciado la Obra mediante el Acta de reinicio de obra n.° 04 de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**; al respecto, en la citada acta se indica lo siguiente:

> *"(...)*
> ***PRIMERO.** - Con fecha 17/09/2020 se suscribió el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución N° 03 por motivos de la reubicación de postes de luz y elaboración de Expediente de Adicional de obra.*
> ***SEGUNDO.** – Considerando ocho (8) días calendario de plazo para la obra (...), faltantes para termino de obra.*
> ***TERCERO.** – Mediante Resolución de Alcaldía N° 599-2021-MPO, con 13/09/2021, se aprobó el Adicional y Deductivo N° 01, con una ampliación de plazo de sesenta (60) días calendarios.*
> ***CUARTO.** – Por lo tanto, considerando lo anterior, se tiene sesenta (60) días por adicional y deductivo 01, teniendo como fecha de reinicio de Obra el día 27 de setiembre de 2021 hasta el 25 de noviembre de 2021 y el plazo de ejecución contractual faltante son de 08 días calendarios iniciándose desde el día 26 de noviembre de 2021 la nueva fecha de término el 03 de diciembre del 2021.*
> *(...)"*

Asimismo, en los asientos sucesivos al 27 de setiembre de 2021 hasta el 11 de octubre de 2021[28] **(Apéndices n.os 28 y 38)**, plazo máximo para que el Contratista presente su solicitud de ampliación de plazo contractual al Supervisor y este último presente a la Entidad el informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo[29], no se dejó constancia de que el señor Daniel Arturo Lázaro Obando, Ingeniero Residente de Obra, haya solicitado al Supervisor la ampliación de plazo contractual, tampoco de que el Supervisor presentó dicha ampliación de plazo contractual ante la Entidad.

Ello se corrobora, con la revisión del registro de documentos ingresados a la Unidad de Trámite Documentario desde el 13 de setiembre de 2021 hasta el 22 de octubre de 2021[30] **(Apéndice n.° 39)** y el registro de documentos ingresados por mesa de partes de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial durante el periodo del 1 de setiembre de 2021 al 31 de octubre de 2021[31] **(Apéndice n.° 40)**, en los cuales se observa que el Supervisor no ingresó la solicitud de la ampliación de plazo contractual por los sesenta (60) días, en concordancia con el procedimiento establecido en el numeral 85.2 del artículo 85° del Reglamento.

Asimismo, se confirmó que posterior a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, no se emitió otro documento resolutivo que apruebe la ampliación de plazo contractual tal como se observa en la información remitida por el secretario General mediante oficio n.° 097-2022-MPO/SG recibido el 2 de noviembre de 2022[32] **(Apéndice n.° 41)**, en el cual informó que: *"(...) respecto al actos resolutivos durante el periodo de setiembre a octubre del 2021, debo precisar que existe la Resolución de Alcaldía n.° 705-2022-MPO de fecha 05 de octubre del 2021 y anexos (...)"*; siendo que, de la revisión de la Resolución de Alcaldía n.° 705-2021-MPO de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 41)** se advierte que esta resuelve autorizar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto realice modificaciones presupuestales en mérito a la aprobación del adicional n.° 01 y deductivo n.° 01.

Asimismo, el señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial mediante informe n.° 1293-2022-GIAT-MPO/JMSC recibido el 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)** remitió las resoluciones emitidas por la Gerencia de

[28] Ubicados en el libro cuaderno de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 28)** y cuaderno de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 38)**.
[29] Considerando que de conformidad con el numeral 85.2 del artículo 85° del Reglamento el Contratista tiene quince (15) días para presentar la ampliación de plazo contractual al supervisor de la obra, y este último cuenta con (5) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud del Contratista, para presentar a la Entidad el informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo.
[30] Remitido por el secretario General mediante oficio n.° 091-2021-MPO/SG recibido el 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**.
[31] Remitido mediante informe n.° 1293-2022-GIAT-MPO/JMSC recibido el 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**.
[32] En atención al oficio n.° 003-2022-MPO/OCI-SCE2022-002, recibido el 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**.

Infraestructura y Acondicionamiento Territorial durante el periodo de setiembre de 2021 a octubre de 2021[33] **(Apéndice n.° 43)**, de los cuales no se observa la emisión de alguna resolución gerencial emitida para aprobar una ampliación de plazo contractual de la Obra; más si, se remitió la Resolución Gerencial n.° 049-2022-MPO-GIAT de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)** mediante el cual decide en su artículo primero, aprobar la programación de obra y calendario de obra valorizado actualizado de la Obra.

Sobre ello, de la lectura de los considerandos de la citada resolución gerencial **(Apéndice n.° 43)** se advierte que el señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial otorga su aprobación en mérito a lo establecido en el artículo 85° del Reglamento; no obstante, omite considerar que el numeral 85.2 del citado artículo establece que antes de la presentación de un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, como condición para el pago de los mayores gastos generales, se debió cumplir con el procedimiento correspondiente para que se le conceda el derecho al Contratista de ampliar el plazo de ejecución contractual; con ello, se infiere que pese a haber realizado un análisis del artículo 85° del Reglamento el señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial no cumplió con lo expresamente establecido para la aprobación de una ampliación de plazo contractual.

En tal sentido, se verifica que el Contratista y el Supervisor no cumplieron con el procedimiento para requerir la ampliación de plazo contractual en mérito a la aprobación del adicional n.° 01 y deductivo n.° 01 mediante Resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**; no obstante, los señores Luis Anselmo Henríquez Fasanando, subgerente de Estudios y Proyectos, Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y Gilmer Bryant Gavidia Vásquez, gerente de Asesoría Jurídica, recomendaron otorgar una ampliación de plazo contractual por sesenta (60) días, plazo que no le correspondería al Contratista por no requerirlo cumpliendo el procedimiento del numeral 85.2 del artículo 85° del Reglamento.

En consecuencia, tenemos que el plazo contractual de la Obra culminó el 17 de setiembre de 2020 de acuerdo con el análisis realizado en los párrafos precedentes (ver cuadro n.° 1) es decir con doscientos noventa y cinco (295) días calendario; asimismo, como existió una suspensión de plazo contractual el 17 de setiembre de 2020 a las 4:00 p.m.[34]. y fue reiniciada el 27 de setiembre de 2021[35], se infiere que el Contratista no contaba con plazo de ejecución.

Ahora bien, se advierte que al aprobarse el el adicional n.° 01 y deductivo n.° 01 mediante Resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, el monto del contrato original fue modificado a S/ 8 392 860,19, tal como se confirma en la *"ADENDA N° 01-2021 - AL CONTRATO N° 05-2019-MPO"* de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**; en tal sentido, el cálculo de la penalidad por los trabajos realizados fuera del plazo contractual iniciaría el 27 de setiembre de 2021, en concordancia con el artículo 62° del Reglamento.

Al respecto, se debe precisar que el artículo 62° del Reglamento establece que, en caso de **retraso injustificado del Contratista** la Entidad aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso; ahora bien, remitiéndonos de manera supletoria al Reglamento de la Ley de

[33] Resolución Gerencial de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial n.os 043 y 044-2021-MPO ambas de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, Resolución Gerencial n.os 045, 046, 048, 049, 050 y 051-2021-MPO-GIAT de 13 de setiembre, 22 de setiembre, 23 de setiembre, 29 de setiembre, 5 de octubre y 13 de octubre de 2021, respectivamente, **(Apéndice n.° 43)**, la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial n.° 47-2021-MPO-GIAT/OI-PAD de 23 de setiembre de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 43)**.

[34] De acuerdo a lo indicado en el acta de suspensión de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 29)**.

[35] De acuerdo a lo indicado en el acta de reinicio de obra n.° 04 de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**.

Contrataciones, Ley n.° 30225[35] podemos advertir que en su numeral 162.5 del artículo 162° se establece lo siguiente:

> *"(...)*
> *162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.*
> *(...)"*

En tal sentido, para el presente caso el retraso en la ejecución de la Obra sería injustificado debido a que el Contratista no se realizó la solicitud de la ampliación de plazo de conformidad con el numeral 85.2 del artículo 85° del Reglamento, con lo cual la aprobación de ampliación de plazo otorgado por los sesenta (60) días[37] no le correspondía al Contratista, siendo su aprobación indebida; con lo cual, se colige que la Entidad debió aplicar la penalidad por mora por cada día de atraso en la culminación de la Obra desde el 27 de setiembre de 2021.

- **Servidores de la Entidad durante la etapa de recepción de la obra constataron la existencia de partidas inconclusas, puesto a que no cumplían lo establecido en el expediente técnico aprobado, evidenciando con ello que la obra no fue culminada, pese a ello, la no culminación de partidas fue considerada como observaciones, lo cual imposibilitó el cobro de la penalidad por mora y penalidad al Supervisor.**

Sobre el particular, de la revisión del cuaderno de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 38)**, se advierte que mediante asiento n.° 344 de 17 de noviembre de 2021 el señor Daniel Arturo Lázaro Obando, Ingeniero Residente de Obra, hizo constar las partidas ejecutadas en noviembre de 2021 correspondientes al contrato n.° 5-2019-MPO de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)** y el adicional n.° 01 y el deductivo n.° 01[38] y anotó que mediante carta n.° 066-2021/CONSORCIO GENESIS-INGECO de 17 de noviembre de 2021[39] **(Apéndice n.° 44)** alcanzó a la supervisión el plano clave post construcción y el consolidado de metrados de partidas correspondientes al adicional n.° 01 y deductivo n.° 01 y al citado contrato, tal como se detalla a continuación.

> *"(...)*
> - *Se Alcanza a la supervisión el Plano Clave Pos Construcción y el Consolidado de Metrado de partidas de Adicional 01, Contractual y Deductivo, mediante Carta N° 066-2021/Consorcio GENESIS – INGECO. Con fecha 17 de noviembre de 2021.*
> *(...)".*

En ese sentido, de la revisión efectuada a la carta n.° 066-2021/CONSORCIO GENESIS-INGECO de 17 de noviembre de 2021[40] **(Apéndice n.° 44)**, dirigida al Consorcio Camino Sanchique y con atención al ingeniero Cesar Augusto Núñez Tejada, jefe de la Supervisión, se advierte que:

> *"(...) alcanzarle el plano clave de post construcción y el Consolidado de metrados del Presupuesto Contractual, Adicional N° 01 y Deductivo.*
> *(...)"*

[36] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, en mérito de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.
[37] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**.
[38] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**.
[39] Encontrada en los documentos adjuntos a la Resolución de Alcaldía n.° 834-2021-MPO de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**.
[40] Encontrada en los documentos adjuntos a la Resolución de Alcaldía n.° 834-2021-MPO de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**.

Al respecto, se advierte que mediante el asiento n.° 345 de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)** el Supervisor, manifiesta lo siguiente:

> *"(...)*
> *Asimismo, la supervisión verifica el metrado de partidas contractuales ejecutadas e indicadas por el contratista en el asiento n.° 344, en el cual la supervisión da su conformidad, la supervisión recibe el plano clave pos construcción y el consolidado de metrados de partidas de adicional y contractual y deductivo con fecha 17 de noviembre en horas de la tarde, aprobándose el metrado para que el contratista alcance su valorización de noviembre.*
> *Se cierra el cuaderno de obra por concluirse la Obra"* (El subrayado es agregado).

Además, se advierte que tanto el Supervisor como el señor Daniel Arturo Lázaro Obando, Ingeniero Residente de la Obra ponen de manifiesto en el cuaderno de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 38)**, que la Obra fue culminada el 17 de noviembre de 2021; en ese sentido, se advierte que mediante carta n.° 034-2021-SUPERV/OTUZCO/CANT-SO-MPO recibido el 17 de noviembre de 2021 con el expediente 9664 a las 15:53 horas[41] **(Apéndice n.° 44)** el Supervisor solicita a la Entidad que nombre el comité de recepción de la Obra indicando que:

> *"(...) con fecha 17 de noviembre de 2021, se está cerrando el cuaderno de obra al haberse concluido con todas las partidas del Adicional N° 01, así mismo, se concluyó el saldo partidas contractuales que estuvieron sujetas a la ejecución de la Adicional de Obra N° 01, del cual se alcanza el plano de replanteo pos construcción de la ejecución de la obra final, así mismo se alcanza las hojas del cierre de obra del cuaderno de obra.*
> *En tal sentido la Supervisión hace constar que verificó la totalidad de la obra de la ejecución de todas las partidas al 100% del Adicional de Obra N° 01, y el saldo de partidas contractuales.*
> *La supervisión indica que todas las partidas ejecutadas por la Empresa Consorcio GENESIS INGECO, fueron verificadas por la supervisión, por el cual la supervisión dio su conformidad, de las cuales se adjuntan los metrados ejecutados de todas las partidas del Adicional de obra N° 01 y las partidas del contractual de obra, como también se detalla el deductivo no ejecutado.*
> *(...)"* (El subrayado es agregado).

Ante ello, se advierte que la carta n.° 034-2021-SUPERV/OTUZCO/CANT-SO-MPO **(Apéndice n.° 44)** fue derivada a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial el 17 de noviembre de 2021, quien a su vez derivó dicha carta mediante proveído **(Apéndice n.° 44)** a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra el 18 de noviembre de 2021 para su atención y trámite correspondiente.

En tal sentido, el señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.° 386-2021-MJRJ-SGSLO/MPO recibido el 19 de noviembre de 2021[42] **(Apéndice n.° 44)** solicita al señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial la conformación del comité de recepción de la Obra, aludiendo lo establecido en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley n.° 30225[43] y precisando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Por lo tanto, La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras **ALCANZA** el documento de la referencia para los trámites correspondientes proponiendo la siguiente lista integrada por:*
>
> | *Presidente* | *: Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial* |
> | *Miembro (1° Miembro)* | *: Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de Obras* |
> | *Miembro (2° Miembro)* | *: Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.* |
> | *Asesor Técnico* | *: Supervisor de Obra.* |
>
> *(...)"*

[41] Encontrada en los documentos adjuntos a la Resolución de Alcaldía n.° 834-2021-MPO de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**.
[42] Encontrada en los documentos adjuntos a la Resolución de Alcaldía n.° 834-2021-MPO de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**.
[43] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Es así como, mediante informe n.° 892-2021-GIAT-MPO/JMSC recibido el 19 de noviembre de 2021[44] **(Apéndice n.° 44)**, el señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial solicita al gerente Municipal, que proyecte documento resolutivo para la conformación de comité de recepción de la Obra, precisando que dicho comité debe estar conformado por el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras en calidad de presidente, el subgerente de Estudios y Proyectos en calidad de primer miembro, el subgerente de Catastro y Acondicionamiento Territorial como segundo miembro y el Supervisor como asesor técnico.

Luego de ello, se advierte que mediante proveído de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)** el gerente Municipal deriva el informe n.° 892-2021-GIAT-MPO/JMSC **(Apéndice n.° 44)** al gerente de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal; siendo que, mediante informe legal n.° 1052-2021-GAJ-MPO/GBGV recibido el 26 de noviembre de 2021[45] **(Apéndice n.° 44)** el señor Gilmer Bryant Gavidia Vásquez, gerente de Asesoría Jurídica, emite su opinión legal considerando lo siguiente:

"(...)
III. OBJETO
3.1. El presente informe tiene por objeto:
- ***Determinar** si corresponde aprobar la conformación del comité de recepción de la obra (...)*

IV. ANÁLISIS Y EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS:
(...)
4.3 Que, el artículo 208° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre recepción de obras y plazos, prescribe: "208.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple con lo establecido en el expediente técnico de obra u las modificaciones aprobadas por el Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo. 208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica. La Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos. (...) 208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato. (...)

V. CONCLUSIONES:
*4.5 Que, visto y revisado el expediente administrativo, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es **VIABLE** la solicitud de conformación del Comité de Recepción de Obra denominada: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EMP. 195 – OTUZCO – SANCHIQUE – PAMPA GRANDE – DISTRITO DE OTUZCO – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", CON CUI N° 2408660, el cual debe estar conformado por los siguientes profesionales:*

[44] Encontrada en los documentos adjuntos a la Resolución de Alcaldía n.° 834-2021-MPO de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**.
[45] Encontrada en los documentos adjuntos a la Resolución de Alcaldía n.° 834-2021-MPO de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**.

TITULARES:

- *PRESIDENTE* : *Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la MPO.*
- *PRIMER MIEMBRO* : *Subgerente de Estudios y Proyectos de Obras de la MPO.*
- *SEGUNDO MIEMBRO* : *Subgerente de Catastro y Acondicionamiento Territorial de la MPO.*
- *ASESOR TÉCNICO* : *Supervisor de Obra.*

SUPLENTES:

- *PRESIDENTE* : *Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la MPO.*
- *PRIMER MIEMBRO* : *Subgerente de Ejecución de Obras de la MPO.*
- *SEGUNDO MIEMBRO* : *Gerente del Instituto Vial de la MPO.*
- *ASESOR TÉCNICO* : *Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra.*

(...)"

Sobre el particular, se advierte que el señor Gilmer Bryant Gavidia Vásquez, gerente de Asesoría Jurídica emite su opinión legal en merito con lo establecido en el artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece, entre otras consideraciones, una situación referida a la constatación del comité de recepción de la no culminación de una obra y la aplicación de las penalidades correspondientes según lo establecido en el numeral 208.14.

Ante los hechos e informes antes expuestos se advierte que el titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 834-2021-MPO de 26 de noviembre de 2021[46] **(Apéndice n.° 44)** resuelve en su artículo primero designar al comité de recepción de la Obra según se advierte:

*"(...) **DESIGNAR**, a la Comisión de Recepción de Obra denominada: "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal EMP 195 Otuzco – Sanchique – Pampa Grande, distrito de Otuzco, provincia de Otuzco, departamento La Libertad" integrada del modo siguiente:*

- ***TITULARES:***
 - *PRESIDENTE* : *Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la MPO.*
 - *SEGUNDO MIEMBRO* : *Subgerente de Estudios y Proyectos de Obras de la MPO.*
 - *TERCER MIEMBRO* : *Subgerente de Catastro y Acondicionamiento Territorial de la MPO.*
 - *ASESOR TÉCNICO* : *Supervisor de Obra.*
- ***SUPLENTES:***
 - *PRESIDENTE* : *Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la MPO.*
 - *SEGUNDO MIEMBRO* : *Subgerente de Ejecución de Obras de la MPO.*
 - *TERCER MIEMBRO* : *Gerente del Instituto Vial de la MPO.*
 - *ASESOR TÉCNICO* : *Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra.*

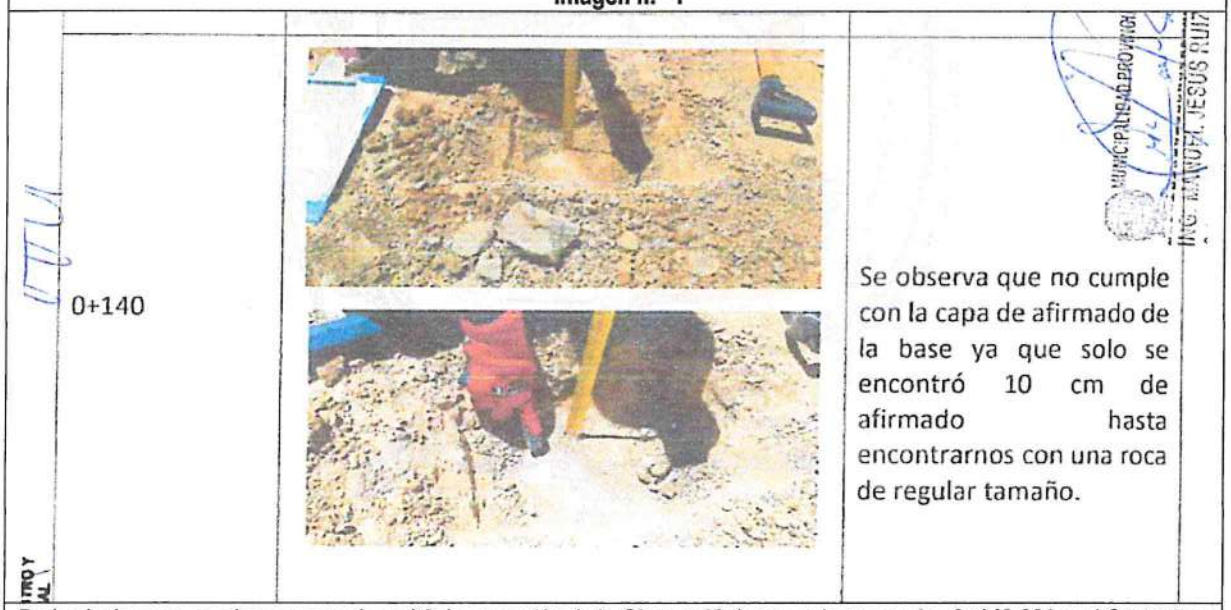
Luego de ello, el comité de recepción de la Obra, conformado por los señores: Manuel Jesús Ruiz Jiménez, como presidente, en calidad de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Luis Anselmo Henríquez Fasanando, como segundo miembro, en calidad de subgerente de Estudios y Proyectos y Jorge Adrián Cortez Becerra, como tercer miembro, en su condición de subgerente de Catastro y Acondicionamiento Territorial[47], inició la verificación y constatación de la Obra el 14 de diciembre de 2021 y culminó con esta el 10 de enero de 2022, de lo cual se advierte que encontraron partidas (02.01.05. Perfilado y Compactado de Sub-Rasante (ancho de Vía), 03.01.01. Base Granular E=0.20m y 05.02.03. Cuneta Revestida f´c=175 kg/cm2) que no estaban culminadas

[46] Remitido por el secretario General mediante oficio n.° 088-2022-MPO/SG recibido el 26 de setiembre de 2022.

[47] Designados con la Resolución de Alcaldía n.° 834-2021-MPO de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**; al respecto se precisa que si bien la Resolución de Alcaldía n.° 834-2021-MPO de 26 de noviembre de 2021 designa una comisión de recepción, en los informes que sustentan dicha resolución **(Apéndice n.° 44)** y el artículo 93° del Reglamento se le denomina comité de recepción.

en su totalidad, puesto a que no fueron ejecutadas en conformidad a lo establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 8)**, pese a ello, no solicitaron que el Supervisor anote en el cuaderno de obra n.° 03 tal hecho **(Apéndice n.° 38)**[48]; las partidas antes mencionadas faltantes de culminar se detallan en las siguientes imágenes extraída del acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2022[49] **(Apéndice n.° 46)**:

Imagen n.° 1



De las imágenes, se observa que el comité de recepción de la Obra verificó que en la progresiva 0+140.00 km el Contratista ejecutó la partida de la base granular con un espesor de 0.10 m (10cm), en ese sentido se evidencia que no cumplió con la ejecución en su totalidad de la partida denominada 03.01.01 Base Granular e=0.20 m (afirmado) relacionada al espesor e= 0.20m, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 8)**, comprobando con ello que la partida en mención no fue culminada.

Fuente : Acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 2



De la imágen, se observa que el comité de recepción de la Obra verificó que en la progresiva 1+060.00 km el Contratista no cumplió con la ejecución en su totalidad de la partida denominada 02.01.05 Perfilado y compactado de sub-rasante y la partida denominada 03.01.01 Base Granular e=0.20 m (afirmado) relacionadas al ancho de vía de 5.00 m. y a la conformación de la base granular en el ancho faltante, incumpliendo lo consideraro en el expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 8)**, evidenciandose con ello que la partida en mención no fue culminada.

Fuente : Acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por : Comisión de Control.

[48] Según se observa en el asiento n.° 346 del 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 38)**.

[49] Suscrita por el señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la MPO, como presidente, por el señor Luis Anselmo Henríquez Fasanando, Subgerente de Estudios y Proyectos de Obras de la MPO, como segundo miembro, por el señor Jorge Adrián Cortez Becerra, Subgerente de Catastro y Acondicionamiento Territorial de la MPO, como tercer miembro, por parte de la Entidad, asimismo por el señor Cesar Augusto Núñez Tejada, Supervisor de la Obra y por Daniel Arturo Lázaro Obando, Ingeniero Residente de la Obra y representante común del Contratista.

Imagen n.° 3



De las imágenes, se observa que el comité de recepción de la Obra verificó que en la progresiva 2+000.00 km el Contratista ejecutó un espesor de la base granular de 0.15 m, en ese sentido se evidencia que no cumplió con la ejecución en su totalidad de la partida denominada 03.01.01 Base Granular e=0.20 m (afirmado) relacionada al espesor e= 0.20m, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 8)**, comprobando con ello que la partida en mención no fue culminada.

Fuente : Acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 4



De las imágenes, se observa que el comité de recepción de la Obra verificó que en la progresiva 2+260.00 km el Contratista ejecutó un espesor de la base granular de 0.18 m, en ese sentido se evidencia que no cumplió con la ejecución en su totalidad de la partida denominada 03.01.01 Base Granular e=0.20 m (afirmado) relacionada al espesor e= 0.20m, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 8)**, comprobando con ello que la partida en mención no fue culminada.

Fuente : Acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 5



De las imágenes, se observa que el comité de recepción de la Obra verificó que en la progresiva 2+500.00 km el Contratista ejecutó un espesor de la base granular de 0.15 m, en ese sentido se evidencia que no cumplió con la ejecución en su totalidad de la partida denominada 03.01.01 Base Granular e=0.20 m (afirmado) relacionada al espesor e= 0.20m, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad, comprobandose con ello que la partida en mención no fue culminada.

Fuente : Acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por : Comisión de Control.

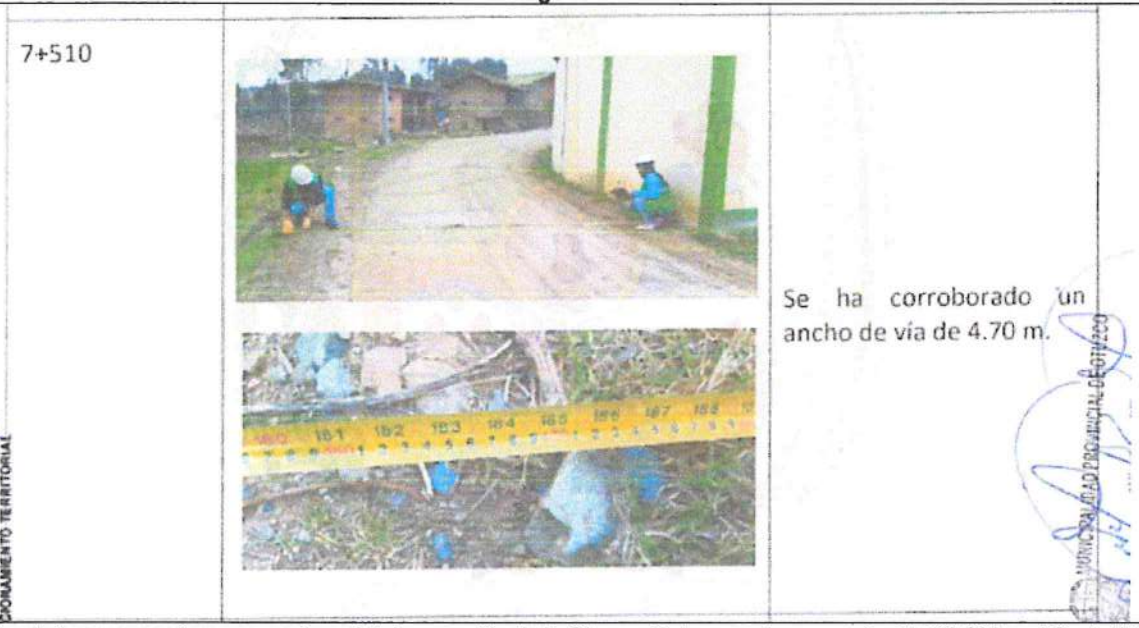
Imagen n.° 6



De las imágenes, se observa que el comité de recepción de la Obra verificó que en la progresiva 2+520.00 km el Contratista no cumplió con la ejecución en su totalidad de la partida denominada 02.01.05 Perfilado y compactado de sub-rasante y la partida denominada 03.01.01 Base Granular e=0.20 m (afirmado) relacionadas al ancho de vía de 5.00 m. y a la conformación de la base granular en el ancho faltante, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 8)**, evidenciandose con ello que la partida en mención no fue culminada.

Fuente : Acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por : Comisión de Control.

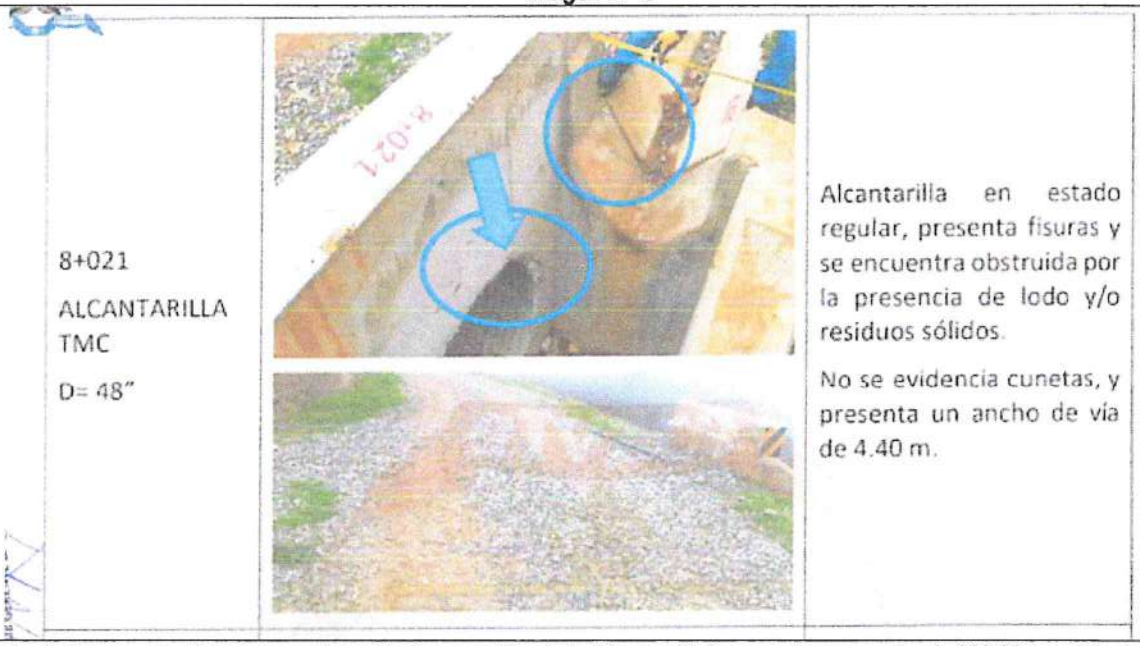
Imagen n.° 7



De las imágenes, se observa que el comité de recepción de la Obra verificó que en la progresiva 7+510.00 km el Contratista no cumplió con la ejecución en su totalidad de la partida denominada 02.01.05 Perfilado y compactado de sub-rasante y la partida denominada 03.01.01 Base Granular e=0.20 m (afirmado) relacionadas al ancho de vía de 5.00 m. y a la conformación de la base granular en el ancho faltante, incumpliendo lo consideraro en el expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 8)**, evidenciandose con ello que la partida en mención no fue culminada.

Fuente : Acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por : Comisión de Control.

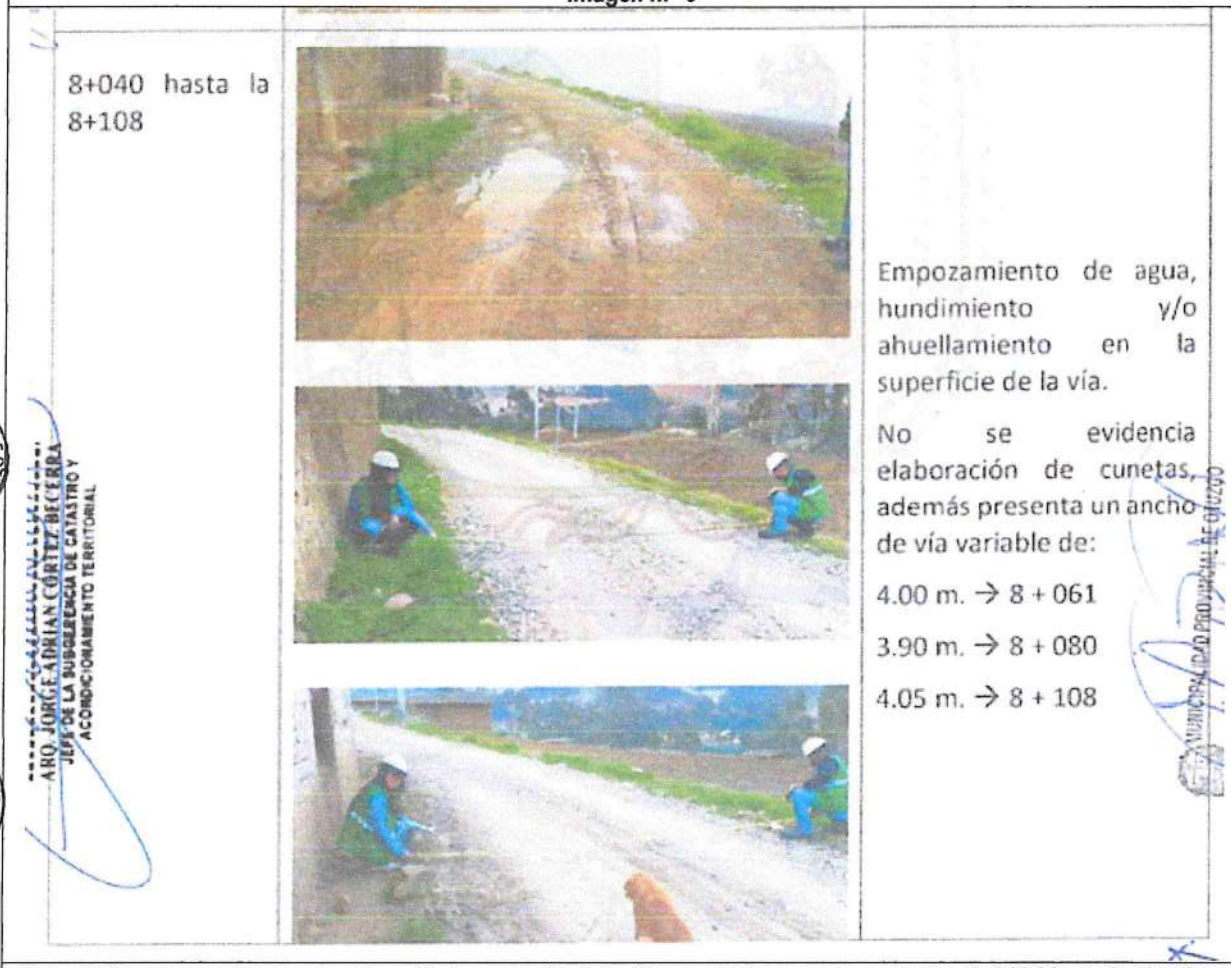
Imagen n.° 8



De las imágenes, se observa que el comité de recepción de la Obra verificó que en la progresiva 1+060.00 km el Contratista no cumplió con la ejecución de la partida denominada 02.01.05 Perfilado y compactado de sub-rasante, relacionada al ancho de vía de 5.00 m., la conformación de la base granular En el ancho faltante y la partida 05.02.03 Cuneta revestida f'c=175 kg/cm2, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 8)**, evidenciandose con ello que la partida en mención no fue culminada.

Fuente : Acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 9



De las imágenes, se observa que el comité de recepción de la Obra verificó que en la progresiva 8+040.00 a la 8+108.00 km el Contratista no ejecutó las partidas denominadas 03.01.01 Base Granular e=0.20 m (afirmado); asimismo verificó que no se ejecutó la partida 02.01.05 Perfilado y compactado de sub-rasante en relación al ancho de vía de 5.00 m., y a la conformación de la base granular en el ancho faltante, aunado a ello de la no ejecución de la partida 05.02.03 Cuneta revestida f'c=175 kg/cm2, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 8)**, comprobando con ello que las partidas en mención no fueron culminadas.

Fuente : Acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 10



De las imágenes, se observa que el comité de recepción de la Obra verificó que en la progresiva 8+560.00 km el Contratista no cumplió con la ejecución de la partida denominada partida 02.01.05 Perfilado y compactado de sub-rasante y la partida denominada 03.01.01 Base Granular e=0.20 m (afirmado) relacionadas al ancho de vía de 5.00 m., incumpliendo lo establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 8)**, evidenciandose con ello que la partida en mención no fue culminada.

Fuente : Acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por : Comisión de Control.

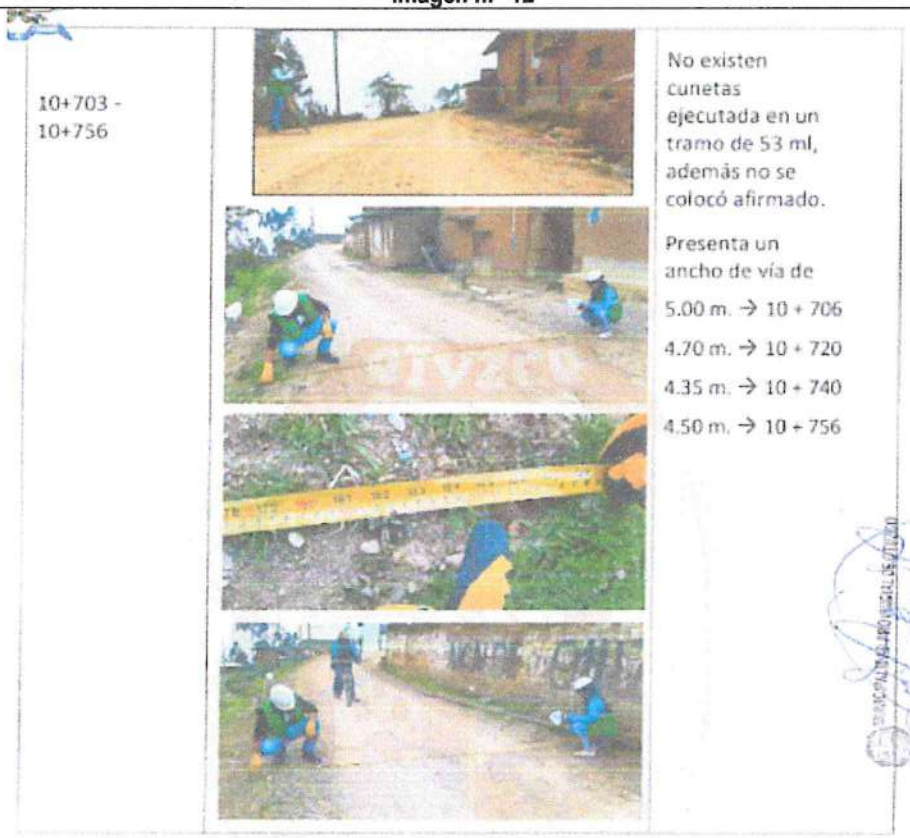
Imagen n.° 11

8+750 - 8+949 ALCANTARILLA TMC D= 72"		Alcantarilla TMC con un diámetro de 72" Se encuentra en un estado regular y obstruida por la presencia de lodo y residuos sólidos. Asimismo, sobre esta, se ha producido hundimiento generando empozamiento de agua, producto de las lluvias.
		Se evidencia que no presenta cunetas y tampoco colocación de afirmado, además la vía presenta un ancho de: 3.43 m. → 8 + 780 4.00 m. → 8 + 800 3.42 m. → 8 + 880 5.20 m. → 8 + 949
		
		
		
		

De las imágenes, se observa que el comité de recepción verificó que en la progresiva 8+750.00 a la 8+949.00 km el Contratista no ejecutó la partida denominada 03.01.01 Base Granular e=0.20 m (afirmado) y la partida 02.01.05 Perfilado y compactado de sub-rasante en relación al ancho de vía de 5.00 m., a la conformación de la base granular en el ancho faltante; aunado a ello de la no ejecución de la partida 05.02.03 Cuneta revestida f'c=175 kg/cm2, incumpliendo lo considerado en el expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 8)**, comprobando con ello que las partidas en mención no fueron culminadas.

Fuente : Acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 12



De las imágenes, se observa que el comité de recepción de la Obra verificó que en la progresiva 10+703.00 a la 10+756.00 km el Contratista no ejecutó la partida denominada 03.01.01 Base Granular e=0.20 m (afirmado) y la partida 02.01.05 Perfilado y compactado de sub-rasante en relación al ancho de vía de 5.00 m.; aunado a ello de la no ejecución de la partida 05.02.03 Cuneta revestida f'c=175 kg/cm2, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 8)**, comprobando con ello que las partidas en mención no fueron culminadas.

Fuente : Acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por : Comisión de Control.

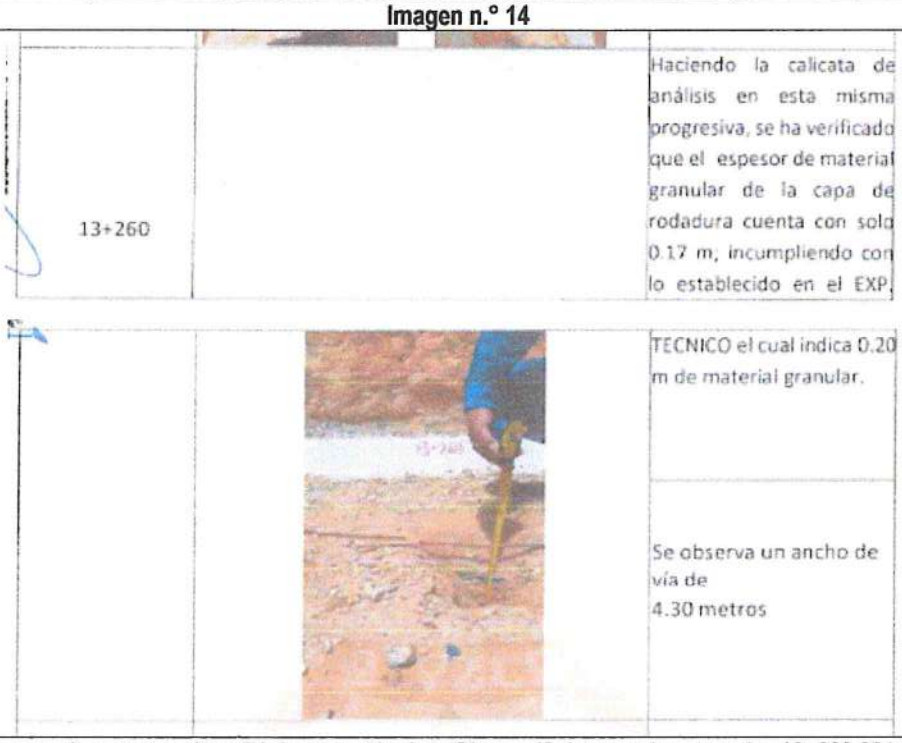
Imagen n.° 13



De la imagen, se observa que el comité de recepción de la Obra verificó que en la progresiva 10+740.00 km el Contratista no cumplió con la ejecución de la partida denominada 02.01.05 Perfilado y compactado de sub-rasante, y la partida denominada 03.01.01 Base Granular e=0.20 m (afirmado) relacionadas relacionada al ancho de vía de 5.00m, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 8)**, evidenciandose con ello que la partida en mención no fue culminada.

Fuente : Acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por : Comisión de Control.

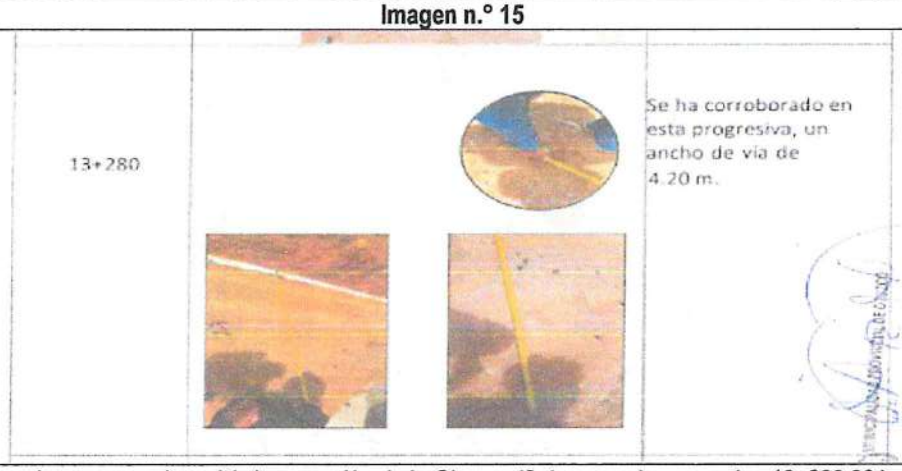
Imagen n.° 14



De las imágenes, se observa que el comité de recepción de la Obra verificó que en la progresiva 13+260.00 km el Contratista ejecutó un espesor de la base granular de 0.17 m, en ese sentido se evidencia que no cumplió con la ejecución en su totalidad de la partida denominada 03.01.01 Base Granular e=0.20 m (afirmado) relacionada al espesor e= 0.20m; asimismo, verificó que no se ejecutó la partida 02.01.05 Perfilado y compactado de sub-rasante en relación al ancho de vía de 5.00 m., y a la conformación de la base granular en el ancho faltante, con ello se incumplió lo establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 8)**, comprobando que la partida en mención no fue culminada.

Fuente : Acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por : Comisión de Control.

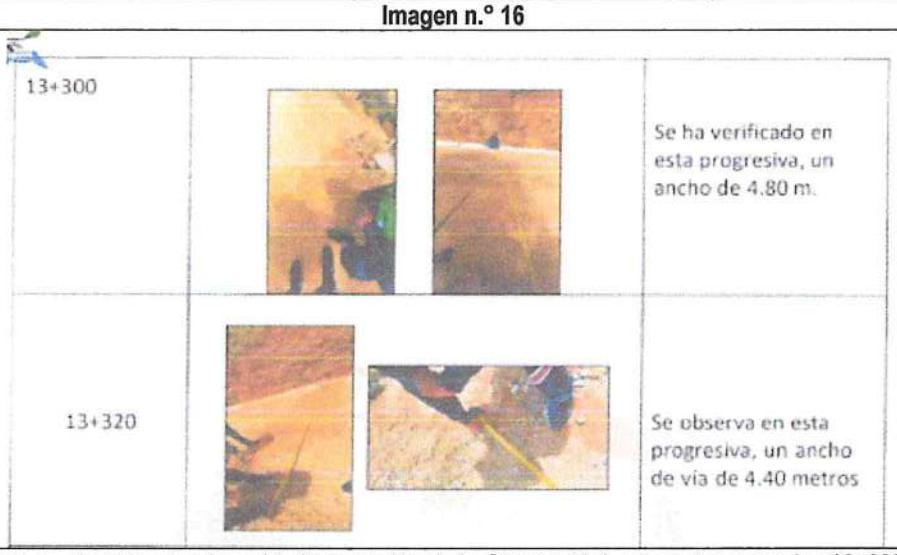
Imagen n.° 15



De la imagen, se observa que el comité de recepción de la Obra verificó que en la progresiva 13+280.00 km el Contratista no cumplió con la ejecución de la partida denominada 02.01.05 Perfilado y compactado de sub-rasante, y la partida denominada 03.01.01 Base Granular e=0.20 m (afirmado) relacionadas al ancho y espesor de vía de 5.00 m., incumpliendo lo establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 8)**, evidenciándose con ello que la partida en mención no fue culminada.

Fuente : Acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 16



De las imágenes, se observa que el comité de recepción de la Obra verificó que en la progresiva 13+300.00 km y en la 13+320.00 km el Contratista no cumplió con la ejecución de la partida denominada 02.01.05 Perfilado y compactado de sub-rasante y la partida denominada 03.01.01 Base Granular e=0.20 m (afirmado) relacionadas al ancho de vía de 5.00 m., con ello no se cumplió lo establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 8)**, evidenciándose con ello que las partidas mencionadas no fueron culminadas.

Fuente : Acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 17



De la imagen, se observa que el comité de recepción de la Obra verificó que en la progresiva 13+370.00 km el Contratista no cumplió con la ejecución de la partida denominada 02.01.05 Perfilado y compactado de sub-rasante, y la partida denominada 03.01.01 Base Granular e=0.20 m (afirmado) relacionadas al ancho de vía de 5.00 m., y a la conformación de la base granular en el ancho faltante, con ello no se cumplió lo establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad, evidenciándose con ello que las partidas mencionadas no fueron culminadas.

Fuente : Acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 18

13+380		Se observa un ancho de vía de 4.70 m.
13+420		Se observa en esta progresiva, un ancho de vía de 4.70 metros
13+440		Se ha identificado en esta progresiva, un ancho de vía de 4.30 metros

De la imagen, se observa que el comité de recepción de la Obra verificó que en las progresivas 13+380.00 km, 13+420.00km y 13+440.00 km el Contratista no cumplió con la ejecución de la partida 02.01.05 Perfilado y compactado de sub-rasante, y la partida denominada 03.01.01 Base Granular e=0.20 m (afirmado) relacionadas al ancho de vía de 5.00 m. asi como a la conformación de la base granular en el ancho faltante, con ello no se cumplió lo establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 8)**, evidenciándose con ello que las partidas mencionadas no fueron culminadas.

Fuente : Acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por : Comisión de Control.

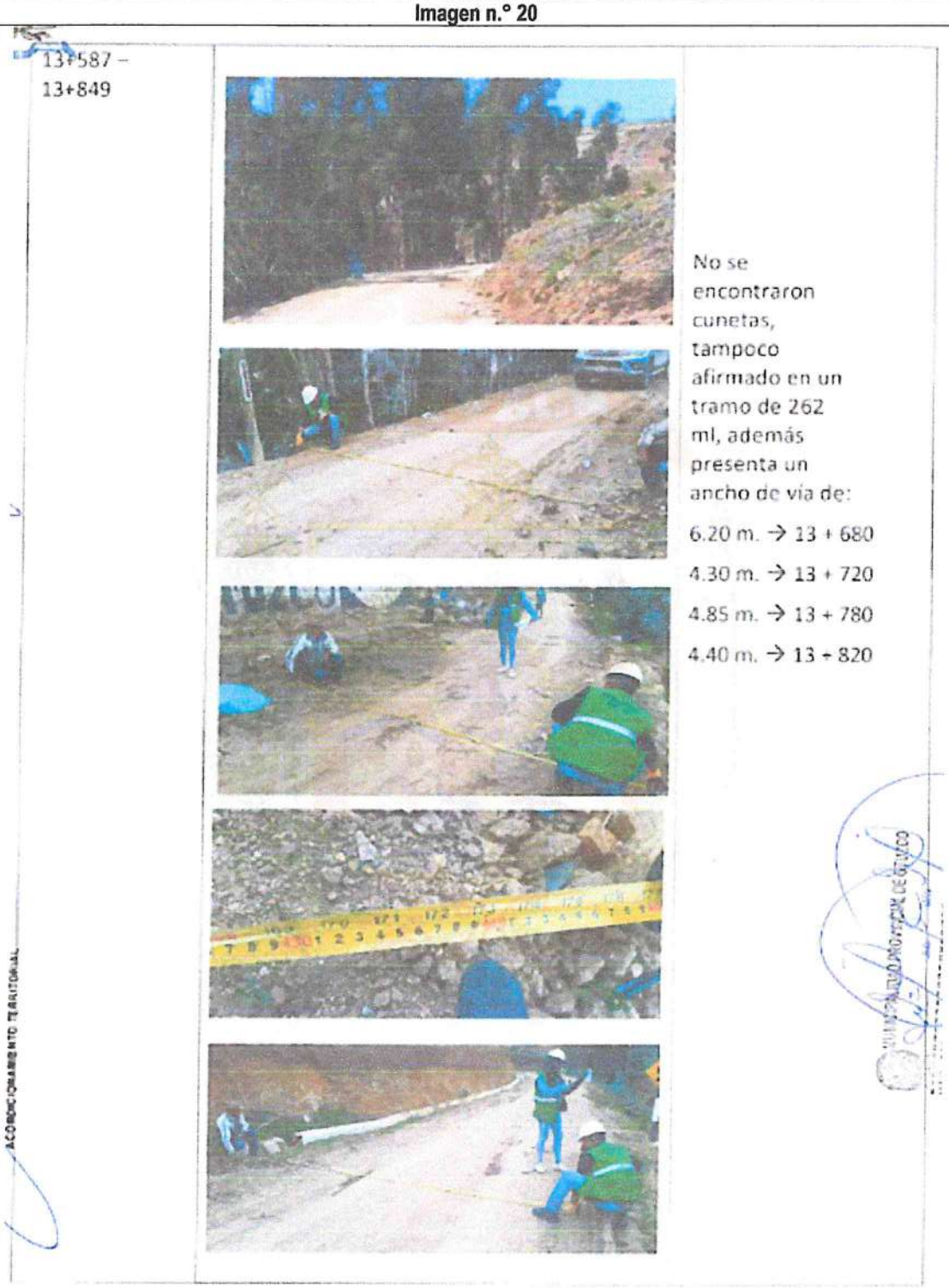
Imagen n.° 19

13+560 13+587		Se ha verificado que, la inexistencia de material granular y cuneta, en un tramo de 27 ml.
13+587		Pase de agua de 0.30 m, donde se observa la sedimentación en la base, también existen pequeñas fisuras, por lo que se debe mejorar el acabado de muros en el interior y exterior de esta estructura.

De las imágenes, se observa que el comité de recepción de la Obra verificó que en la progresiva 13+560 km a la 13+587.00 km el Contratista no ejecutó la partida denominada 03.01.01 Base Granular e=0.20 m (afirmado), aunado a ello de la no ejecución de la partida 05.02.03 Cuneta revestida f'c=175 kg/cm2, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 8)**; además, con ello se evidencia que las partidas en mención no fueron culminadas.

Fuente : Acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por : Comisión de Control.

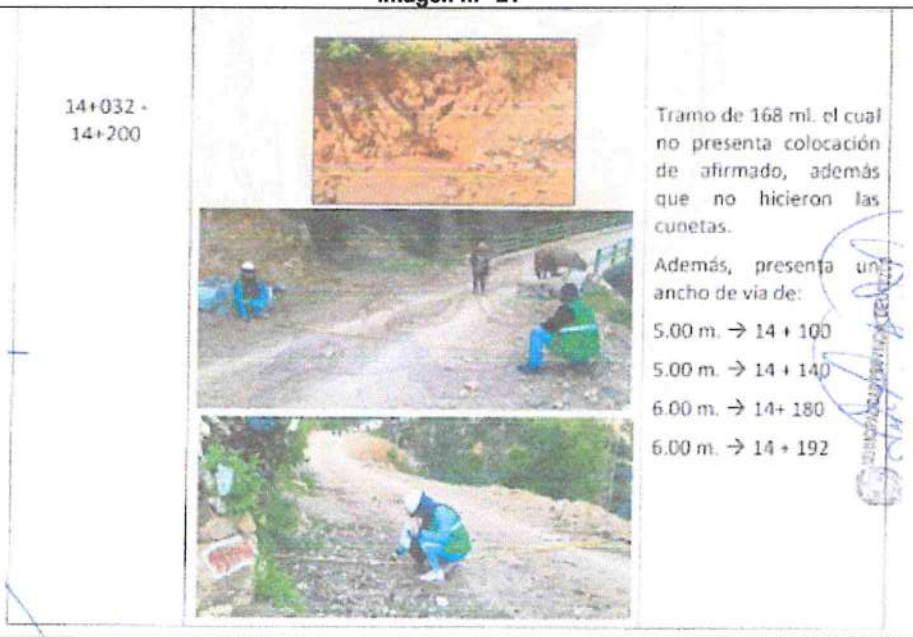
Imagen n.° 20



De las imágenes, se observa que el comité de recepción de la Obra verificó que en la progresiva 13+587.00 km a la 13+849.00 km el Contratista no ejecutó la partida denominada 03.01.01 Base Granular e=0.20 m (afirmado) y verificó que no se ejecutó la partida 02.01.05 Perfilado y compactado de sub-rasante, relacionadas al ancho de vía de 5.00 m.y a la conformación de la base granular en el ancho faltante; aunado a ello de la no ejecución de la partida 05.02.03 Cuneta revestida f'c=175 kg/cm2, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 8)**, comprobando con ello que las partidas en mención no fueron culminadas.

Fuente : Acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 21



De las imágenes, se observa que el comité de recepción de la Obra verificó que en la progresiva 14+032.00 a la 14+200.00 km el Contratista no ejecutó las partida denominada 03.01.01 Base Granular e=0.20 m (afirmado) y verificó que no se ejecutó la partida 02.01.05 Perfilado y compactado de sub-rasante en relación al ancho de vía de 5.00 m.; aunado a ello de la no ejecución de la partida 05.02.03 Cuneta revestida f'c=175 kg/cm2, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 8)**, comprobando con ello que las partidas en mención no fueron culminadas.

Fuente : Acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 22



De la imagen, se observa que el comité de recepción de la Obra verificó que en la progresiva 17+546.00 km y en 17+563 km el Contratista no cumplió con la ejecución de la partida denominada 02.01 Movimiento de Tierras y las sub partidas contenidas en esta, y la partida denominada 03.01.01 Base Granular e=0.20 m (afirmado) relacionadas al ancho de vía de 5.00 m., con ello no se cumplió lo establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 8)**, evidenciándose con ello que las partidas mencionadas no fueron culminadas.

Fuente : Acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Asimismo, el citado comité de recepción en el acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, concluye que no recepciona la Obra y pone de conocimiento al Contratista que: "*1. Se hace de conocimiento al contratista que, en la elaboración de calicatas en 5 progresivas, se ha corroborado, que el espesor de la base no cumple con lo establecido en el Expediente Técnico (Ver tabla de observaciones)*".

Sobre ello, en el acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, el Contratista manifiesta su disconformidad con lo observado por el comité de recepción de la Obra indicando lo siguiente:

> *"(...) el Contratista no esta conforme con las observaciones de la Progresiva 8+040 a 8+108, 8+750 a 8+949, 10+703 a 10+756, 13+587 a 13+849, 14+032 a 14+200, por ser tramos deducidos de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de fecha 13 de setiembre de 2021. Sin embargo, con el fin de cumplir con el objetivo del contrato de Obra N° 005-2019-MPO PEC (PROC-1-2019-MPO/CE-PRIMER CONVOCATORIA), la Empresa Contratista realizará el Levantamiento de Observaciones, siempre y cuando, la Entidad, la Municipalidad Provincial de Otuzco, nos otorgue un plazo de 25 días calendario para su levantamiento de observaciones. Por lo tanto y de acuerdo al artículo señalado la Entidad procederá con el trámite respectivo."*

Al respecto, de lo indicado por el Contratista se observa que no muestra su disconformidad por la no culminación de la partida referida a la base granular, en cuanto no cumplió con el espesor de 0.20 m. en mérito a lo determinado en las calicatas realizadas en las progresivas: km 0+140, km 2+000, km. 2+260, km. 2+500 y km. 13+260, tampoco manifiesta su disconformidad por el no cumplimiento del ancho de la vía de 5 m. de conformidad con lo establecido en el Expediente Técnico en las progresivas: km. 1+060, km 2+520, km. 7+510, km. 821, km. 8+560, km. 10+740, km. 13+260, km. 13+280, km. 13+300, km. 13+320, km. 13+370, km. 13+380, km. 13+420, km. 13+440, km. 17+546 y km. 17+563; de igual forma respecto a la inexistencia de material granular en la progresiva km. 13+560 al km. 13+587; así también, el Contratista no se pronuncia por la no ejecución de cunetas en las progresivas: km. 8+021 y km. 13+560 al km. 13+587.

Sobre el particular, de la revisión efectuada a la resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, la cual contiene el expediente técnico del Adicional n.° 01 y Deductivo n.° 01[50] **(Apéndice n.° 31)**, aprobado por la Entidad, se evidencia que en el capítulo relacionado a la planilla de metrados **(Apéndice n.° 31)** no existe información relacionada a la planilla de metrados que formó parte del deductivo n.° 01 respecto de la sub partida 17.01.01 Base Granular E= 0.20m. **(Apéndice n.° 31)**, lo cual no permite determinar en qué progresivas se decidió deducir tales metrados.

En tal sentido, se corrobora que no existe documentación que acredite fehacientemente la observación indicada por el Contratista en el acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 46)** para sustentar la no culminación de las partidas relacionados a 02.01.05 Perfilado y compactado de sub-rasante (ancho de vía), conformación de la partida 03.01.01. base granular e=0.20 m y a la partida 05.02.03 Cuneta revestida f'c=175 kg/cm2, establecidas en el expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 8)**, en las progresivas km. 8+040 a km. 8+108, km. 8+750 a km. 8+949, km. 10+703 a km. 10+756, km. 13+587 a km. 13+849, km. 14+032 a km. 14+200; en cuanto, no se puede determinar que efectivamente fueron deducidas y aprobadas con la Resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO **(Apéndice n.° 31)**, tal como se puede observar en las imágenes que se detallan a continuación.

[50] Que fue elaborado por el Contratista y presentado mediante carta n.° 03-2021-CONSORCIO GENESIS INGECO recibida el 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31)**.

Imágenes n.os 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32

EXPEDIENTE TECNICO

ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 01

A.1.- MEMORIA DESCRIPTIVA DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 01
A.2.- INFORME TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 01
A.2.1. COPIAS DE ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA
A.3.- ESPECIFICACIONES TECNICAS
A.3.1.- ESPECIFICACIONES TECNICAS ADICIONAL DE OBRA N° 01
A.3.2.-ESPECIFICACIONES TECNICAS DEDUCTIVO DE OBRA N° 01
A.4.- METRADOS
A.4.1.- METRADO ADICIONAL DE OBRA N° 01
A.4.2.- METRADO DEDUCTIVO DE OBRA N° 01
A.4.3.- RESUMEN Y SUSTENTO DE METRADOS FINALES
A.5.- ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS
A.5.1.- ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS ADICIONAL DE OBRA N° 01
A.5.2.- ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS DEDUCTIVO DE OBRA N° 01
A.5.3.- ACTA DE PACTACION DE PRECIOS UNITARIOS DE PARTIDAS NUEVAS
A.5.4.- COTIZACIONES INSUMOS NUEVOS
A.6.- PRESUPUESTOS
A.6.1.- PRESUPUESTO DE ADICIONAL de OBRA N° 01
A.6.2.- RELACION DE INSUMOS DE ADICIONAL DE OBRA N° 01
A.6.3.- FORMULA POLINOMICA ADICIONAL DE OBRA N° 01
A.6.4.- PRESUPUESTO DE DEDUCTIVO de OBRA N° 01
A.6.5.- PRESUPUESTOS COMPARATIVOS – RESUMEN
A.7.- GASTOS GENERALES
A.8.- CALENDARIOS DE OBRA
A.8.1.- CALENDARIO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 – DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 (CAO Y GANTT)
A.9.- PLANOS
A.10.- ANEXOS
A.10.1.- Copia del Contrato de Ejecución de la Obra: "RECUPERACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL - 15.5 KM DV. URPAY - LLAMPA - CABARGON - CRUZ DE LAS FLORES - MALLAN, DISTRITO HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD". Suscrito entre Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión (MPSC) y Consorcio Vial Huamachuco (Contratista).
A.10.2.- Copia de Acta de Entrega de Terreno

154

METRADO DEDUCTIVO DE OBRA N° 01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO – JEFE DE OCI – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO – SUPERVISOR – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO – JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO – ABOGADO – OCI

133

PLANILLA DE METRADOS

MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL EMP.195-OTUZCO-SANCHIQUE-PAMPA GRANDE-DISTRITO DE OTUZCO-PROVINCIA DE OTUZCO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

01 OBRAS PRELIMINARES

01.01 TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO

RESUMEN DE METRADOS

ITEM	DESCRIPCION	TOTAL REPLANTEADO	Und	EXP. TEC. ORIGINAL	METRADO-DEDUCTIVO
01.01	OBRAS PRELIMINARES				
01.01.01	TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO	18.83	km	18.87	0.04

CONSORCIO CAMINO SANCHIQUE
CESAR AUGUSTO JIMENEZ TEJADA
ING. CIVIL
REG. CIP N° 94155
SUPERVISOR DE OBRA

CONSORCIO GENESIS-INECO
Ing. Daniel A. Lazaro Orihuela
REPRESENTANTE COMUN

132

PLANILLA DE METRADOS

MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL EMP. 195-OTUZCO-SANCHIQUE-PAMPA GRANDE-DISTRITO DE OTUZCO-PROVINCIA DE OTUZCO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

01 OBRAS PRELIMINARES
01.01 TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO

PROGRESIVAS			PARCIAL (m)
0+000.00	-	1+000.00	1,000.00
1+000.00	-	2+000.00	1,000.00
2+000.00	-	3+000.00	1,000.00
3+000.00	-	4+000.00	1,000.00
4+000.00	-	5+000.00	1,000.00
5+000.00	-	6+000.00	1,000.00
6+000.00	-	7+000.00	1,000.00
7+000.00	-	8+000.00	1,000.00
8+000.00	-	9+000.00	1,000.00
9+000.00	-	10+000.00	1,000.00
10+000.00	-	11+000.00	1,000.00
11+000.00	-	12+000.00	1,000.00
12+000.00	-	13+000.00	1,000.00
13+000.00	-	14+000.00	1,000.00
14+000.00	-	15+000.00	1,000.00
15+000.00	-	16+000.00	1,000.00
16+000.00	-	17+000.00	1,000.00
17+000.00	-	18+000.00	1,000.00
18+000.00	-	18+831.96	831.96
		Total (m):	18,831.96

CONSORCIO CAMINO SANCHIQUE
CESAR AUGUSTO JIMENEZ TEJADA
ING. CIVIL
REG. CIP N° 94155
SUPERVISOR DE OBRA

CONSORCIO GENESIS-INECO
Ing. Daniel A. Lazaro Orihuela
REPRESENTANTE COMUN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO – JEFE DE OCI – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO – SUPERVISOR – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO – ABOGADO – OCI

De la imagen se observa la planilla de metrados considerado para el deductivo de la partida 01.01. Obras Preliminares y de la sub partida 01.01.01. Trazo nivelación y replanteo, (página 132 y 133) del expediente técnico del el adicional n.° 01 y deductivo n.° 01 aprobado mediante resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021

132

PLANILLA DE METRADOS

"MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL EMP.195-OTUZCO-SACNCHIQUE-PAMPA GRANDE-DISTRITO DE OTUZCO-PROVINCIA DE OTUZCO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

02. EXPLANACIONES
RESUMEN DE METRADOS

ITEM	DESCRIPCION	Und	METRADO EXP. ANTES	METRADO EXPEDIENTE	DEDUCTIVO
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.01.01	CORTE DE MATERIAL SUELTO CON MAQUINARIA	m3	95,796.35	106,695.71	10,899.36
02.01.02	CONFORMACION DE TERRAPLENES CON MATERIAL PROPIO	m3	18,117.13	18,399.87	282.74

CONSORCIO CAMINO SANCHIQUE
CESAR AUGUSTO JIMENEZ TEJADA
ING. CIVIL
REG. CIP N° 41136
SUPERVISOR DE OBRA

De la imagen, se observa la planilla de metrados considerado para el deductivo de la partida 02. Explanaciones – resumen de metrado, (página 132) del expediente técnico del el adicional n.° 01 y deductivo n.° 01 aprobado mediante resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021

131

RESUMEN DE METRADOS - MOV. DE TIERRAS

PROYECTO: MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL EMP.195-OTUZCO-SANCHIQUE-PAMPA GRANDE-DISTRITO DE OTUZCO-PROVINCIA DE OTUZCO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Tramos		Distancia (m)	VOLUMEN CORTE (m³)			VOLUMEN RELLENO (m³)		
			Corte Total	02.01.02 Material Suelto	02.01.03 Roca Suelta	Total Relleno	02.01.05 Relleno Propio	
							Relleno Propio	DMO (Hasta 120 m)
Km.00+000	Km.01+000	1,000.00	3,811.91	3,811.91		736.69	636.62	99.98
Km.01+000	Km.02+000	1,000.00	4,526.12	4,526.12		1,732.13	1,298.52	433.61
Km.02+000	Km.03+000	1,000.00	6,009.39	6,009.39		841.65	523.92	317.73
Km.03+000	Km.04+000	1,000.00	2,968.51	2,297.44	671.07	978.75	643.29	335.46
Km.04+000	Km.05+000	1,000.00	4,450.65	4,172.37	278.28	984.69	664.48	319.57
Km.05+000	Km.06+000	1,000.00	4,057.12	4,057.12		1,873.74	1,407.83	465.91
Km.06+000	Km.07+000	1,000.00	4,880.66	4,851.23		1,011.30	990.48	20.82
Km.07+000	Km.08+000	1,000.00	3,404.83	3,404.83		1,871.75	1,447.39	424.36
Km.08+000	Km.09+000	1,000.00	2,569.12	2,569.12		1,036.15	608.68	427.47
Km.09+000	Km.10+000	1,000.00	7,168.29	7,168.29		1,649.53	1,649.53	
Km.10+000	Km.11+000	1,000.00	2,686.69	2,237.06	446.93	1,092.60	870.72	221.88
Km.11+000	Km.12+000	1,000.00	3,776.46	3,487.38	289.08	1,299.15	946.28	352.87
Km.12+000	Km.13+000	1,000.00	5,864.16	5,864.16		1,890.60	1,211.82	678.78
Km.13+000	Km.14+000	1,000.00	8,197.62	8,197.62		981.36	981.36	
Km.14+000	Km.15+000	1,000.00	7,951.17	7,073.83	877.34	769.85	646.62	134.23
Km.15+000	Km.16+000	1,000.00	8,860.39	7,404.47	1,455.92	2,321.09	1,293.67	1,027.33
Km.16+000	Km.17+000	1,000.00	7,921.93	7,288.56	633.37	842.45	842.45	0.00
Km.17+000	Km.18+000	1,000.00	6,973.50	5,813.84	1,159.66	722.55	454.50	268.05
Km.18+000	Km.18+832	831.96	5,564.72	5,564.72		822.25	819.03	3.22
TOTALES		18,831.96	101,568.68	95,798.35	5,813.65	23,646.40	18,117.13	5,529.27

CONSORCIO CAMINO SANCHIQUE
CESAR AUGUSTO JIMENEZ TEJADA
ING. CIVIL
REG. CIP N° 41136
SUPERVISOR DE OBRA

CONSORCIO GONESS-INECO
Ing. Angel A. Lazaro Orosco
REPRESENTANTE COMUN

De la imagen se observa la planilla de metrados considerado como resumen de metrados de movimiento de tierras, (página 131) del expediente técnico del el adicional n.° 01 y deductivo n.° 01 aprobado mediante resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021

130

SUSTENTO DE METRADOS - MOV. DE TIERRAS

PROYECTO: MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL EMP.125-OTUZCO-SANCHIQUE PAMPA GRANDE DISTRITO DE OTUZCO-PROVINCIA DE OTUZCO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

PROGRESIVA: Km 00+000 - 1+000

Progresiva	Dist. entre Estacas	AREA CORTE (M2)	AREA RELLENO (M2)	Tipo de Suelo	VOLUMEN TOTAL DE CORTE (m3) TOTAL DE CORTE MATERIAL SUELTO	02.01.02 Material Suelto	02.01.03 Roca fija	VOLUMEN RELLENO (m3) Total Relleno	02.01.03 Relleno Propio	OLI (Hasta 125 m)
Km 00+000		1.53	0.00	1.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00
Km 00+020	20.00	2.31	0.00	1.00	37.34	37.34		0.00	0.00	0.00
Km 00+040	20.00	1.90	0.19	1.00	41.41	41.41		1.90	1.90	0.00
Km 00+060	20.00	1.56	0.19	1.00	33.30	33.30		2.90	2.90	0.00
Km 00+080	20.00	3.57	0.00	1.00	50.04	50.04		1.00	1.00	0.00
Km 00+100	20.00	5.59	0.13	1.00	92.25	92.25		1.30	1.30	0.00
Km 00+110	10.00	6.50	0.14	1.00	64.05	64.05		1.35	1.35	0.00
Km 00+120	10.00	3.54	3.52	1.00	51.00	51.00		18.30	18.30	0.00
Km 00+130	10.00	4.94	5.38	1.00	43.50	43.50		44.10	43.60	0.50
Km 00+140	10.00	4.60	1.52	1.00	50.44	50.44		34.10	34.10	0.00
Km 00+150	10.00	5.78	9.23	1.00	156.29	156.29		25.80	25.80	0.00
Km 00+190	20.00	2.48	3.23	1.00	83.62	83.62		34.30	34.30	0.00
Km 00+200	10.00	0.78	1.10	1.00	16.59	16.59		21.95	16.59	5.36
Km 00+220	20.00	2.50	3.51	1.00	29.20	29.20		69.10	28.20	28.90
Km 00+240	20.00	5.00	0.00	1.00	56.74	56.74		38.10	38.10	0.00
Km 00+250	10.00	3.62	0.00	1.00	41.56	41.56		0.00	0.00	0.00
Km 00+260	10.00	4.58	0.00	1.00	40.62	40.62		0.00	0.00	0.00
Km 00+280	20.00	3.00	0.00	1.00	87.00	87.00		0.00	0.00	0.00
Km 00+300	20.00	2.70	0.22	1.00	57.75	57.75		2.20	2.20	0.00
Km 00+320	20.00	3.44	0.01	1.00	65.38	65.38		2.30	2.30	0.00
Km 00+330	10.00	4.41	0.00	1.00	40.85	40.85		0.05	0.05	0.00
Km 00+340	10.00	3.57	0.00	1.00	39.28	39.28		0.00	0.00	0.00
Km 00+350	10.00	3.46	0.00	1.00	34.85	34.85		0.00	0.00	0.00
Km 00+360	10.00	3.74	0.00	1.00	36.36	36.36		0.40	0.40	0.00
Km 00+370	10.00	3.07	0.00	1.00	33.34	33.34		0.40	0.40	0.00
Km 00+380	10.00	3.44	0.00	1.00	31.85	31.85		0.00	0.00	0.00
Km 00+390	10.00	1.48	0.41	1.00	23.67	23.67		2.05	2.05	0.00
Km 00+400	10.00	0.00	0.86	1.00	11.50	11.50		6.35	6.35	0.00
Km 00+410	10.00	1.65	0.12	1.00	12.33	12.33		4.90	4.90	0.00
Km 00+420	10.00	1.58	0.12	1.00	14.60	14.60		1.20	1.20	0.00
Km 00+440	20.00	4.62	0.00	1.00	59.79	59.79		1.20	1.20	0.00
Km 00+460	20.00	1.33	0.00	1.00	59.23	59.23		0.60	0.60	0.00
Km 00+470	10.00	3.01	0.03	1.00	18.47	18.47		0.60	0.60	0.00
Km 00+480	10.00	3.91	0.00	1.00	29.42	29.42		0.15	0.15	0.00
Km 00+490	10.00	3.92	0.28	1.00	39.92	39.92		1.40	1.40	0.00
Km 00+500	10.00	1.97	0.27	1.00	27.93	27.93		2.75	2.75	0.00
Km 00+520	20.00	1.85	0.12	1.00	37.80	37.80		3.90	3.90	0.00
Km 00+540	20.00	4.00	0.00	1.00	58.53	58.53		1.20	1.20	0.00
Km 00+560	20.00	3.70	0.00	1.00	76.77	76.77		0.00	0.00	0.00
Km 00+570	10.00	2.64	0.27	1.00	31.20	31.20		1.35	1.35	0.00
Km 00+580	10.00	3.16	0.07	1.00	28.57	28.57		1.70	1.70	0.00
Km 00+590	10.00	5.18	0.00	1.00	41.09	41.09		0.35	0.35	0.00
Km 00+600	10.00	5.50	0.00	1.00	52.68	52.68		0.00	0.00	0.00
Km 00+610	10.00	4.97	0.00	1.00	51.15	51.15		0.00	0.00	0.00
Km 00+620	10.00	4.33	0.18	1.00	45.47	45.47		0.90	0.90	0.00
Km 00+640	20.00	1.84	0.57	1.00	61.66	61.66		6.50	6.50	0.00
Km 00+660	20.00	2.48	2.43	1.00	42.91	42.91		29.10	29.10	0.00
Km 00+670	10.00	2.91	2.07	1.00	26.27	26.27		22.35	22.35	0.00
Km 00+680	10.00	3.32	2.77	1.00	30.42	30.42		24.50	24.50	0.00
Km 00+700	20.00	6.48	0.00	1.00	98.19	98.19		27.70	27.70	0.00
Km 00+720	20.00	5.83	0.00	1.00	120.26	120.26		0.00	0.00	0.00
Km 00+740	20.00	7.28	0.00	1.00	126.11	126.11		0.00	0.00	0.00
Km 00+760	20.00	2.46	3.20	1.00	97.91	97.91		32.00	32.00	0.00
Km 00+780	20.00	6.36	0.00	1.00	89.66	89.66		32.00	32.00	0.00
Km 00+790	10.00	4.34	0.00	1.00	53.18	53.18		0.00	0.00	0.00

CONSORCIO CAMINO SANCHIQUE
CESAR AUGUSTO NUÑEZ TEJADA
ING. CIVIL
REG. CIP N° [illegible]
SUPERVISOR DE OBRA

CONSORCIO GENERAL CHAVEZ
Ing. Danny A. Tasayco Quispe
REPRESENTANTE COMUN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - JEFE DE OCI - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - SUPERVISOR - OCI

De la imagen se observa parte de la planilla de metrados considerada como sustento de metrados de movimiento de tierras, (página de la 94 a la 130) del expediente técnico del el adicional n.° 01 y deductivo n.° 01 aprobado mediante resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021

093

04 OBRAS DE ARTE Y DRENAJE
04.01 CUNETAS

RESUMEN DE METRADOS

ITEM	PARTIDA	UND.	METRADO REPLANTEADO	METRADO EXPEDIENTE	DEDUCTIVO
04.01.01	CONFORMACION Y PERFILADO DE CUNETAS EN MATERIAL SUELTO	m	15,118.07	16,245.12	1,127.05
04.01.02	CONFORMACION Y PERFILADO DE CUNETAS EN ROCA SUELTA	m	0.00	2,620.00	2,620.00
04.01.03	CUNETA REVESTIDA f'c=175 kg/cm2	m	18,196.07	18,865.12	669.05

04.01.01. CONFORMACION Y PERFILADO DE CUNETAS EN MATERIAL SUELTO

DESCRIPCION	UND.	METRADO PARCIAL (ML)	CONDICION	MATERIAL
CUNETAS EJECUTADAS	ML	14,781.25	COSTRUIDO	SUELTO
CUNETAS EN POSTES	ML	336.82	POR CONSTRUIR	SUELTO
TOTAL	ML	15,118.07		

04.01.03 CUNETA REVESTIDA f'c=175 kg/cm2

DESCRIPCION	UND.	METRADO PARCIAL (ML)	CONDICION	MATERIAL
CUNETAS EJECUTADAS	ML	14,781.25	COSTRUIDO	SUELTO
CUNETAS EN ROCA	ML	3,078.00	POR CONSTRUIR	ROCA FIJA
CUNETAS EN POSTES	ML	336.82	POR CONSTRUIR	SUELTO
TOTAL	ML	18,196.07		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - JEFE DE COMISION - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - ABOGADO - OCI

De la imagen se observa parte de la planilla de metrados considerada como sustento de metrados de la partida 04 obras de arte y drenaje que contiene la sub partida 04.01 cunetas, (página de la 92 a la 93) del expediente técnico del el adicional n.° 01 y deductivo n.° 01 aprobado mediante resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021

091

PLANILLA DE METRADOS

MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL EMP.195-OTUZCO-SANCHIQUE-PAMPA GRANDE-DISTRITO DE OTUZCO-PROVINCIA DE OTUZCO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

04. OBRAS DE ARTE Y DRENAJE

04.02. ALCANTARILLAS TMC (61 UND)

RESUMEN DE METRADOS

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	EXP. TECNICO ORIGINAL	METRADO EJECUTADO	DEDUCTIVO
04.02	ALCANTARILLAS TMC (61 UND)				
04.02.01	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS	m3	4,027.99	3,763.58	264.42
04.02.02	ENCOFRADO Y DESCENCOFRADO NORMAL	m2	2,740.40	2,378.72	361.68
04.02.03	EMBOQUILLADO DE PIEDRA C/C° 140 Kg/cm2+60% P.M	m2	177.51	126.34	51.17
04.02.04	CONCRETO f'c=210 Kg/cm2	m3	561.88	439.87	122.01

090

SUSTENTO DE METRADOS - ALCANTARILLA TMC

MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL EMP.195-OTUZCO-SANCHIQUE-PAMPA GRANDE-DISTRITO DE OTUZCO-PROVINCIA DE OTUZCO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

04.02.01 EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS

Progresiva	Descripción	Cantidad	N° de veces	Dimensiones Largo (ml)	Ancho (ml)	Altura (ml)	Volumen Parcial (m3)	Volumen Total/Alc. (m3)
00+013								127.09
	Alcantarilla TMC	1.00	1.00	7.40	3.40	3.76	94.60	
	Alas	1.00	2.00	1.50	0.40	2.60	3.36	
	Cimiento de alas	1.00	1.00	5.48		0.40	2.19	
	Caja receptora	1.00	1.00	6.65		3.50	23.28	
	Emboquillado	1.00	1.00	10.45		0.35	3.66	
00+284								48.46
	Alcantarilla TMC	1.00	1.00	6.60	2.20	2.11	30.64	
	Alas	1.00	2.00	1.50	0.40	1.60	1.92	
	Cimiento de alas	1.00	1.00	5.48		0.40	2.19	
	Caja receptora	1.00	1.00	4.37		2.30	10.05	
	Emboquillado	1.00	1.00	10.45		0.35	3.66	
00+472								60.38
	Alcantarilla TMC	1.00	1.00	7.40	2.50	2.13	39.41	
	Alas	1.00	2.00	1.50	0.40	1.90	2.28	
	Cimiento de alas	1.00	1.00	5.48		0.40	2.19	
	Caja receptora	1.00	1.00	4.94		2.60	12.84	
	Emboquillado	1.00	1.00	10.45		0.35	3.66	
00+971								60.38
	Alcantarilla TMC	1.00	1.00	7.40	2.50	2.13	39.41	
	Alas	1.00	2.00	1.50	0.40	1.90	2.28	
	Cimiento de alas	1.00	1.00	5.48		0.40	2.19	
	Caja receptora	1.00	1.00	4.94		2.60	12.84	
	Emboquillado	1.00	1.00	10.45		0.35	3.66	
01+098								56.12
	Alcantarilla TMC	1.00	1.00	6.60	2.50	2.13	35.15	
	Alas	1.00	2.00	1.50	0.40	1.90	2.28	
	Cimiento de alas	1.00	1.00	5.48		0.40	2.19	
	Caja receptora	1.00	1.00	4.94		2.60	12.84	
	Emboquillado	1.00	1.00	10.45		0.35	3.66	
01+190								56.12
	Alcantarilla TMC	1.00	1.00	6.60	2.50	2.13	35.15	
	Alas	1.00	2.00	1.50	0.40	1.90	2.28	
	Cimiento de alas	1.00	1.00	5.48		0.40	2.19	
	Caja receptora	1.00	1.00	4.94		2.60	12.84	
	Emboquillado	1.00	1.00	10.45		0.35	3.66	
01+284								56.12
	Alcantarilla TMC	1.00	1.00	6.60	2.50	2.13	35.15	
	Alas	1.00	2.00	1.50	0.40	1.90	2.28	
	Cimiento de alas	1.00	1.00	5.48		0.40	2.19	
	Caja receptora	1.00	1.00	4.94		2.60	12.84	
	Emboquillado	1.00	1.00	10.45		0.35	3.66	
01+994								60.38
	Alcantarilla TMC	1.00	1.00	7.40	2.50	2.13	39.41	
	Alas	1.00	2.00	1.50	0.40	1.90	2.28	
	Cimiento de alas	1.00	1.00	5.48		0.40	2.19	
	Caja receptora	1.00	1.00	4.94		2.60	12.84	
	Emboquillado	1.00	1.00	10.45		0.35	3.66	
02+467								91.97
	Alcantarilla TMC	1.00	1.00	8.20	2.80	2.94	67.50	
	Alas	1.00	2.00	1.50	0.40	2.20	2.64	
	Cimiento de alas	1.00	1.00	5.48		0.40	2.19	
	Caja receptora	1.00	1.00	5.51		2.90	15.98	

De la imagen se observa parte de la planilla de metrados considerada como Resumen y sustento de metrados de la partida 04 obras de arte y drenaje que contiene la sub partida 04.02 Alcantarilla TMC (61 UND), (página de la 79 a la 91) del expediente técnico del el adicional n.° 01 y deductivo n.° 01 aprobado mediante resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021

Fuente : Expediente Técnico del el adicional n.° 01 y deductivo n.° 01 aprobado mediante Resolución de Alcaldia n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**.

Elaborado por : Comisión de Control.

En ese sentido, de acuerdo a lo considerado en el expediente técnico aprobado por el titular de la Entidad[51] **(Apéndice n.° 8)**, se advierte que la ejecución de la partida 02.01.05 Perfilado y compactado de sub-rasante, se dará por culminada cuando se cumplan las siguientes consideraciones:

"(...)
02.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS
(...)
02.01.05 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB-RASANTE
Descripción
El Contratista, bajo esta partida, realizará los trabajos necesarios para que la superficie de la subrasante
presente los niveles, alineamiento, dimensiones y grado de compactación indicados, tanto en los planos
del proyecto, en las presentes especificaciones y las instrucciones del Supervisor.
Se denomina subrasante a la capa superior de la explanación que sirve como superficie de sustentación
de la capa de afirmado. Su nivel es paralelo al de la rasante y se logrará conformando el terreno natural mediante los cortes y/o rellenos previstos en el proyecto.
La superficie de la subrasante estará libre de raíces, hierbas, desmonte o material suelto.
(c) Aceptación de los trabajos
(...)
(c.2) Calidad del producto terminado
La nueva subrasante deberá presentar una superficie uniforme y ajustarse al nivel de subrasante y pendientes establecidas en el proyecto. El supervisor deberá verificar, además que:

- *La distancia entre el eje del proyecto y el borde de la capa no sea inferior a la señalada en los planos o la aprobada por él.*
- *La cota de cualquier punto, no varíe en más de veinte milímetros (20 mm) de la cota proyectada.*

(...)
Medición
Para la actividad Perfilado y Compactado de Subrasante, la unidad de medida será el metro cuadrado (m2), aproximado al entero, efectuado de acuerdo al alineamiento, rasantes y secciones indicados en los planos, en las presentes especificaciones o indicadas por el Supervisor, a plena satisfacción de este, medidas en su posición final.
No habrá medida ni pago para el Perfilado y Compactado de Subrasante por fuera de las líneas del proyecto o de las aprobadas por el Supervisor, que haya efectuado el Contratista por error, o por conveniencia para la operación de sus equipos.
(...)"

Asimismo, se dará por culminada la ejecución de la partida 03.01.01 Base granular E=0.20 m. de acuerdo a lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra[52] **(Apéndice n.° 8)**, cuando se cumplan las siguientes consideraciones:

"(...)
RESUMEN EJECUTIVO
(...)
1. SUPERFICIE DE RODADURA

[51] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-2019-MPO de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.

[52] Es de precisar, que mediante oficio n.° 082-2022-MPO/SG recibido el 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)** el secretario General remitió el Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-2019-MPO de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 8)** en tres (3) tomos ; no obstante, en el tomo III no se encontró el PLANO PP-03 SECCIÓN TÍPICA; sobre ello, mediante informe n.° 393-2022-MPO/GIAT/SGEP/LAHF recibido el 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)** el señor Luis Anselmo Henríquez Fasanando, subgerente de Estudios y Proyectos precisó que no encontró dicho plano; no obstante, el referido plano fue publicado durante la etapa de expresión de interés respecto de la Obra el 19 de junio de 2019 en la página web del SE@CE http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/visualizarFichaExpresionInteres.xhtml#; con lo cual se infiere que la Entidad y el Contratista tenían conocimiento de dicho plano en cuanto en las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-MPO para la contratación de la Obra **(Apéndice n.° 7)** se indica que con la Resolución de Alcaldía n.° 168-2019-MPO de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 8)** se aprobó el citado expediente técnico.

Longitud proyectada : 18,865.12m.
Ancho de Calzada : 5.00 m.
(...)

VI. RESUMEN DE METAS

DESCRIPCIÓN	
Longitud de tramo	*18+865.12 km*
Espesor del pavimento afirmado	*20 cm*
(...)	

(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

03. PAVIMENTO

03.01 BASES

03.01.01 BASE GRANULAR E=0.20 m.

DESCRIPCIÓN

Consiste en el material Base preparada adecuadamente en cantera certificada, la cual será transportada al lugar de obra.

Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada.

(...)

c) Calidad del trabajo terminado

Los trabajos de afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la berma, no será inferior a la señalada en los planos. (...)

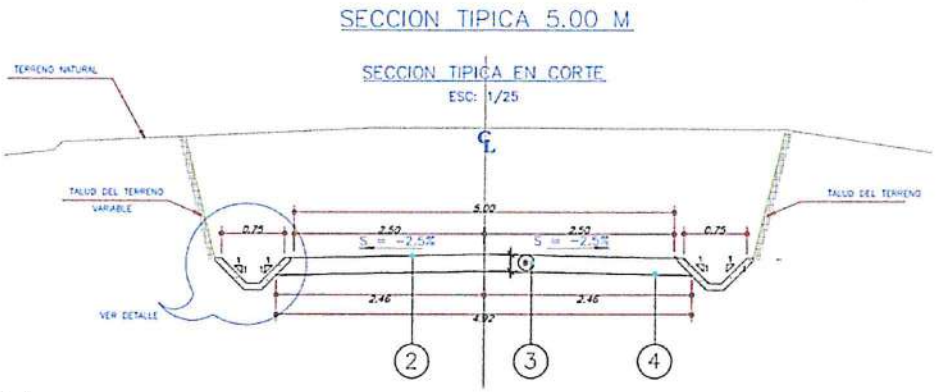
PLANOS

PLANO CLAVE PC-01

ESPECIFICACIONES TECNICAS

CARACTERISTICAS TECNICAS	CAMINO VECINAL O RURAL
Velocidad Directriz de Diseño	30 K/h
Ancho de derecho de via	15 m(7.50 cada lado del eje)
Ancho de la Calzada	5.00 m
Ancho de la Plataforma	5.00 m
Peralte Maximo	8.0%
Bombeo	2.5%
Radio Mínimo	9.00 m
Radio Mínimo Extraordinario	8.00 m
Sobreancho Máximo	Variable
Pendiente Máxima Longitudinal	10.0 %
Pendiente Mínima	0.50 %
Cunetas Trapezodales-Concreto	0.75 x 0.30 m
Plazoletas de volteo a 1,000 m	2.00 x 20.00 m

PLANO PP-03 SECCIÓN TÍPICA



(...)

LEYENDA
① NIVEL DE RASANTE
② BASE GRANULAR (B)
③ NIVEL DE SUB-RASANTE

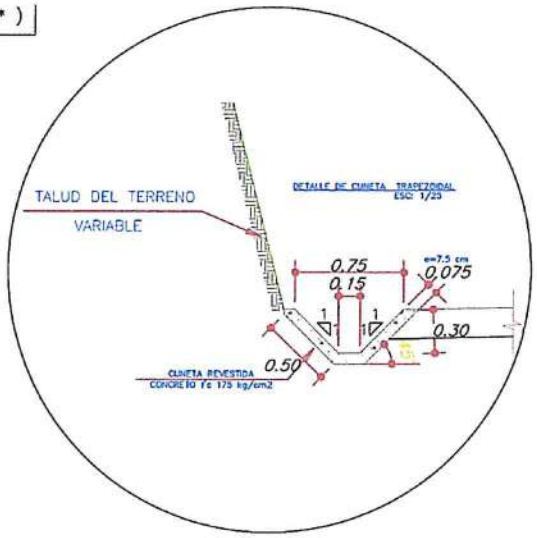
ESPESORES (m)	
DESCRIPCION	**BASE**
SECCION TIPICA - Km 0+000.00 - 18+865.12	0.20 m

Además, la partida 05.02.03 Cuneta revestida f'c=175 kg/cm2 se dará por culminada cuando se cumplan las siguientes consideraciones del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 8)**:

"(...)
05. OBRAS DE ARTE Y DRENAJE
(...)
05.02.03 CUNETA REVESTIDA f'c=175 kg/cm2
DESCRIPCIÓN
Este trabajo consiste en el acondicionamiento y el recubrimiento con concreto de las cunetas del proyecto de acuerdo con las formas, dimensiones y en los sitios señalados en los planos o en el expediente técnico.
MATERIALES
(...)
(c) Sellante para juntas
Para el sello de las juntas se empleará material asfáltico o premoldeado, cuyas características se establecen en las especificaciones AASHTO M-89, M-33, M-153 y M-30.
(...)
MEDICIÓN
La unidad de medida será el metro lineal (m), aproximado al décimo de metro, de cuneta satisfactoriamente elaborada y terminada, de acuerdo con la sección transversal, cotas y alineamientos indicados en los planos o expediente técnico.
La longitud se determinará midiendo en forma paralela a las líneas netas de las cunetas señaladas en los planos o expediente técnico, en los tramos donde el trabajo haya sido aceptado por éste. Dentro de la medida se deberán incluir, también, los desagües de agua revestidos en concreto, correctamente construidos.
El Supervisor no autorizará el pago de trabajos efectuados por fuera de los límites especificados, ni el de cunetas cuyas dimensiones sean inferiores a las de diseño.
(...)

PLANOS
PLANO PP-03 SECCIÓN TÍPICA

**)



Asimismo, se ha tomado conocimiento que mediante carta n.° 068-2021/CONSORCIO GENESIS – INGECO de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 49)** el Contratista remitió la valorización n.° 09 respecto a trabajos realizados en noviembre de 2021, trabajos que fueron pagados mediante comprobantes de pago n.os 6492, 6493 y 6494 todos de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, se advierte que el Contratista en la sección de control de metrados ejecutados presenta una planilla de metrados ejecutados desde la valorización n.° 01 **(Apéndice n.° 49)** en la cual indica que el ancho de la vía es de cinco (5) metros y el espesor es de 0.20 m.; con lo cual, se confirma que la partida 03.01.01 Base granular E=0.20 m. para ser considerada como una partida culminada tiene que presentar un espesor de 0.20 m, de acuerdo a lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 8)**.

En tal sentido, se evidencia que el comité de recepción durante la etapa de recepción de la Obra, momento en el cual el comité de recepción de la Obra procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos, de conformidad con el numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento, encontró que las partidas 02.01.05 Perfilado y compactado de sub-rasante, 03.01.01 Base granular E=0.20 m. y 05.02.03 Cuneta revestida f'c=175 kg/cm2, no estaban culminadas de acuerdo con lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 8)**; por ende, al 10 de enero de 2021 la Obra no se encontraba culminada.

Ahora bien, sobre la no culminación de la Obra y la información no acorde con la realidad indicada en el cuaderno de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 38)** por el Ingeniero Residente de Obra y el Supervisor mediante asientos n.os 344 y 345, respectivamente; se debe advertir que la Primera Disposición Final del Reglamento establece lo siguiente: *"(...) en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y sus modificatorias".*

En tal sentido, el numeral 208.14 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones[53] define lo siguiente:

> *"208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas*

[53] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato."

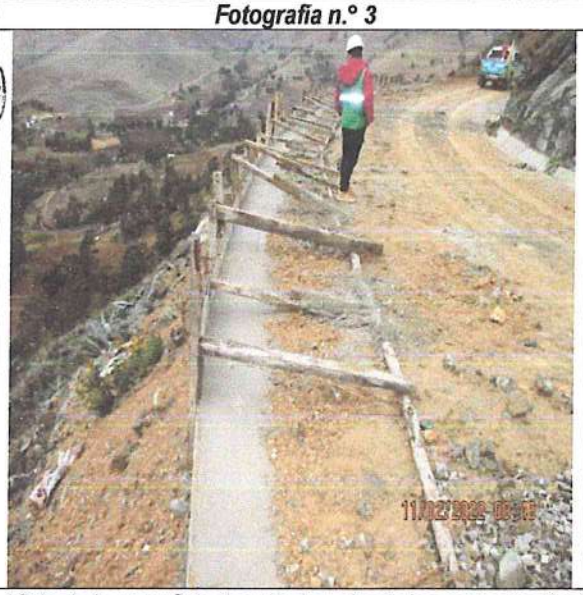
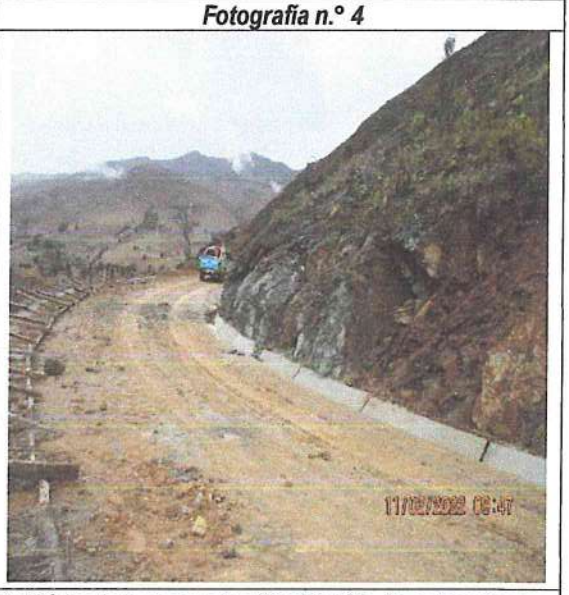
En consecuencia, el comité de recepción de la Obra imposibilitó que se aplique la penalidad por mora al Contratista y la penalidad al Supervisor no menor al 1% ni mayor al 5% al considerar la no culminación de las partidas 02.01.05 Perfilado y compactado de sub-rasante, 03.01.01 Base granular E=0.20 m. y 05.02.03 Cuneta revestida f'c=175 kg/cm2 como una observación; siendo lo correcto solicitar que se culmine la Obra y aplicar las penalidades correspondientes.

Ahora bien, de la revisión del cuaderno de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 38)** se advierte que mediante asiento n.° 374 de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, el señor Daniel Arturo Lázaro Obando, Ingeniero Residente de Obra informa lo siguiente:

"En el día la residencia verifica que se ha concluido con el levantamiento del total de las observaciones, procediendo a informar a mi representada para que de acuerdo al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios en el Art. 93.2 el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra".

Sin embargo, se advierte que el citado profesional informa una realidad diferente a lo ocurrido, debido a que la comisión de control que realizó el servicio de control concurrente a la Obra[54] realizó una visita de inspección física el 11 de febrero de 2022, juntamente con el señor Jimy Elmer Rodríguez Huacacolqui, subgerente de Ejecución de Obras y en representación de la Entidad, advirtieron que hasta la citada fecha la Obra no se culminaba en su totalidad tal como se indicó en el acta de visita de inspección física de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 51)**; al respecto lo observado fue lo siguiente:

"(...)

Fotografía n.° 3	*Fotografía n.° 4*
	

Vista de la superficie de rodadura desde la progresiva Km 17+560 hasta la progresiva Km 17+538. Se evidencia que el Contratista ha encofrado y vaciado concreto en el borde del talud de la superficie de rodadura de este tramo. Es de precisar que, dicho trabajo no había sido ejecutado por el Contratista hasta la visita de inspección realizada el 2 de febrero de 2022.

[54] Acreditados mediante oficio n.° 0029-2022-MPO/OCI recibido el 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 50)**.

Fotografía n.° 5	Fotografía n.° 6
	

Vista de la superficie de rodadura desde la progresiva Km 17+560 hasta la progresiva Km 17+538. Se evidencia que el Contratista ha encofrado y vaciado concreto en el borde del talud de la superficie de rodadura de este tramo para dar soporte al pircado realizado, a fin de ensanchar la vía.

Fotografía n.° 7	Fotografía n.° 8
	

Vista de la superficie de rodadura desde la progresiva Km 17+560 hasta la progresiva Km 17+538. Se evidencia que el Contratista ha encofrado y vaciado concreto sobre el pircado en el borde del talud de la superficie de rodadura de este tramo.

Fotografía n.° 9	Fotografía n.° 10
	

Vista de la superficie de rodadura desde la progresiva Km 17+560 hasta la progresiva Km 17+538. Se evidencia que el Contratista ha encofrado y vaciado concreto sobre el pircado en el borde del talud de la superficie de rodadura de este tramo ensanchado a 5.00 m; además, se aprecia material (gravilla) acopiado al costado de la vía, que fue utilizado para dicho vaciado de concreto.

(...)

Fotografía n.° 19	Fotografía n.° 20
	

Vista de la superficie de rodadura desde la progresiva Km 13+720 hasta la progresiva Km 13+560. Se evidencia que la superficie de rodadura presenta baches, hundimientos y empozamiento de agua en este tramo sin cunetas.

Fotografía n.° 21	Fotografía n.° 22
	

Vista de la superficie de rodadura desde la progresiva Km 13+720 hasta la progresiva Km 13+560. Se evidencia que la superficie de rodadura presenta baches, hundimientos y empozamiento de agua en este tramo; además, se verificó que dicho tramo sin cunetas presenta un ancho de 3.05 m.

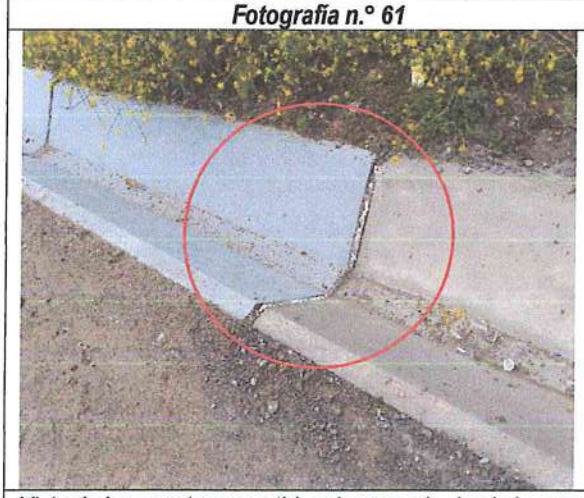
Fotografía n.° 23	Fotografía n.° 24
	

Vista de la superficie de rodadura desde la progresiva Km 13+720 hasta la progresiva Km 13+560. Se evidencia que la superficie de rodadura presenta baches, hundimientos y empozamiento de agua en este tramo sin cunetas; además, se verificó el desprendimiento de la capa de material granular en el borde.

(...)

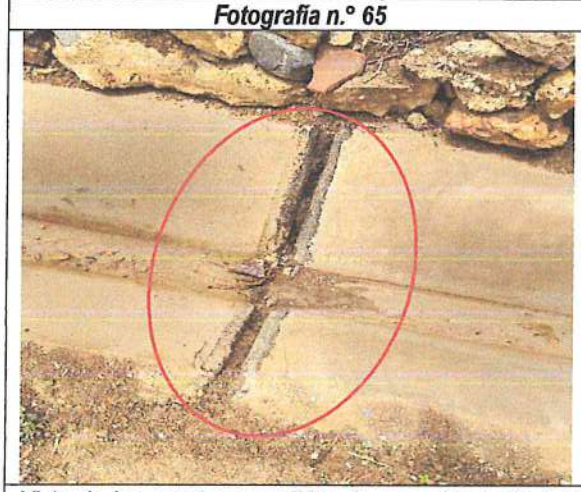
Fotografía n.° 59	Fotografía n.° 60
	

Vista de las cunetas revestidas de concreto desde la progresiva Km 8+500 hasta la progresiva Km 8+440. Se evidencia que las cuentas revestidas de concreto han sido pintadas y que las juntas de dilatación no han sido rellenas con asfalto e incluso contienen aún tecnopor en algunas de ellas.

Fotografía n.° 61	Fotografía n.° 62
	

Vista de las cunetas revestidas de concreto desde la progresiva Km 8+500 hasta la progresiva Km 8+440. Se evidencia que las cuentas revestidas de concreto han sido pintadas y que las juntas de dilatación presentan insuficiente relleno de asfalto e incluso algunas contienen aún tecnopor en ellas; además, se aprecia que la capa de rodadura presenta hundimientos y ahuellamientos en forma de surcos.

(...)

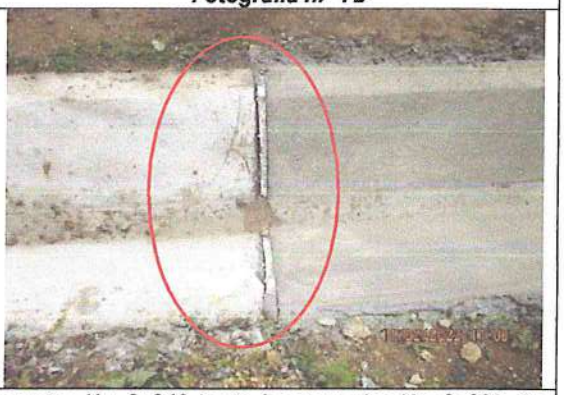
Fotografía n.° 65	Fotografía n.° 66
	

Vista de las cunetas revestidas de concreto desde la progresiva Km 8+340 hasta la progresiva Km 8+300. Se evidencia las cuentas revestidas de concreto resanadas, sin embargo, se aprecian grietas sobre los resanes, así como, en otras zonas de las cunetas de concreto; además, las juntas de dilatación de dichas cunetas no están rellenadas con asfalto o presentan insuficiente relleno de asfalto.

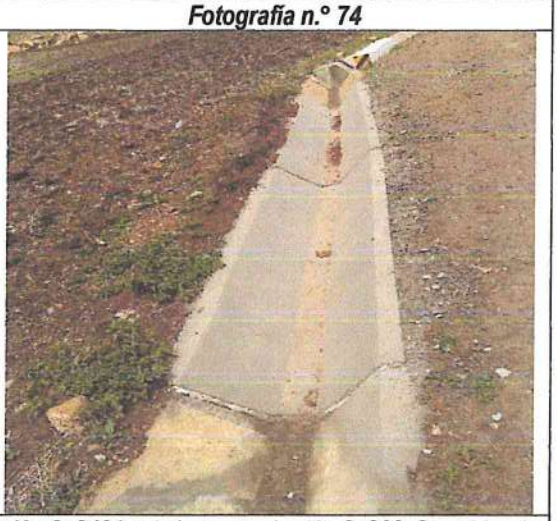
(...)

Fotografía n.° 69	Fotografía n.° 70
	

Vista de las cunetas revestidas de concreto desde la progresiva Km 8+340 hasta la progresiva Km 8+300. Se evidencia que las cuentas revestidas de concreto han sido parchadas, así como, las juntas de dilatación de dichas cunetas no están rellenadas con asfalto o presentan insuficiente cantidad de relleno.

Fotografía n.° 71	Fotografía n.° 72
	

Vista de las cunetas revestidas de concreto desde la progresiva Km 8+340 hasta la progresiva Km 8+300. Se evidencia que las cuentas revestidas en este tramo tienen las juntas de dilatación sin relleno con asfalto o con insuficiente cantidad de relleno de asfalto e incluso algunas juntas contienen aún tecnopor en ellas.

Fotografía n.° 73	Fotografía n.° 74
	

Vista de las cunetas revestidas de concreto desde la progresiva Km 8+340 hasta la progresiva Km 8+300. Se evidencia que las cuentas revestidas de concreto han sido resanadas y parchadas, sin embargo, se aprecian grietas sobre los resanes, así como, en otras zonas de las cunetas de concreto; además, las juntas de dilatación están sin relleno de asfalto e incluso contienen aún tecnopor en algunas juntas.

(...)

Fotografía n.° 83	Fotografía n.° 84
	

Vista de la zona correspondiente al campamento de la obra a la altura de la progresiva Km 8+000. Se evidencia que, en la zona del campamento de obra, el Contratista viene calentando el material de asfalto durante la visita de inspección; lo cual servirá para el trabajo de relleno de asfalto en las juntas de dilatación de las cunetas revestidas de concreto.

Luego de ello, se tomó conocimiento que mediante carta n.° 005/2022-CGI de 23 de febrero de 2022[55] **(Apéndice n.° 52)** el señor Daniel Arturo Lázaro Obando, representante común del Contratista e Ingeniero Residente de la Obra comunicó al Supervisor que habría culminado con el levantamiento de observaciones, y respecto a las partidas no culminadas precisó lo siguiente:

"*(...)*
CONCLUSIONES:
Es preciso indicar que hemos cumplido con el levantamiento total de las observaciones.
(...)
LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES
(...)

[55] Ubicado en los documentos de sustentos adjuntos a la Resolución de Alcaldía n.° 275-2022-MPO-LL de 1 de julio de 2022 que aprueban la liquidación de la Obra **(Apéndice n.° 52)**.

***0+140** (...)*
Absolución:
Observación Levantada.

- *Se completó los 23 cm de la capa de afirmado con material granular preparado en cantera, realizando dicho trabajo con motoniveladora 180HP, rodillo 10.5tn, Cisterna de agua 5,000 gln, volquete 15 m3.*

(...)
***1+060** (...)*
Absolución:
Observación Levantada.

- *Se ha recuperado el ancho de vía*

(...)
2+000
Absolución:
Observación Levantada

- *Se subsanó el hundimiento de la superficie de la base de rodadura 0.05 m producido por desgaste vehicular en lluvias.*
- *Se realizó el escarificado y conformado con material granular preparado en cantera, con motoniveladora 180HP, rodillo 10.5 tn, cisterna de 5,000 gln. Se ha verificado que el espesor actual supera los 20 cm, quedando la superficie en óptimas condiciones.*

(...)
***2+260** (...)*
Absolución
Observación Levantada.

- *Se subsanó el espesor faltante 0.02m que fue desgastado en la superficie de rodadura por el continuo tránsito, superando el espesor de 0.20m como indica el expediente técnico y quedando la superficie en óptimas condiciones.*

(...)
***2+500** (...)*
Absolución
Observación Levantada.

- *Se subsanó la observación con material granular preparado en cantera, realizando dicho trabajo escarificado y conformado con motoniveladora, rodillo, cisterna y volquete 15m3 y superando el espesor 0.20m como indica el expediente técnico y quedando la superficie de rodadura en óptimas condiciones.*

(...)
***2+520** (...)*
Absolución
Observación Levantada.

- *Se preparó la grieta en el lado izquierdo de la cuneta*
- *Se corrigió el ancho de la vía.*

(...)
***7+510** (...)*
Absolución
Observación Levantada.

- *Se corrigió el ancho de la vía.*

(...)
***8+021** (...)*
Absolución
Observación Levantada.

- *(...)*
- *Este tramo corresponde al tramo reducido en la Resolución N° 599-2021-MPO, en la cual la Municipalidad Provincial de Otuzco autorizó la reducción de las metas de las partidas: Base granular E=0.20m, cunetas revestidas f'c=175 kg/cm2, entre otras; en la cual se encuentra la progresiva 8+021, formando parte de los 1,381.70 m3 deducidos de base granular y 669.05 ml deducidos de cuentas revestidas, esto implica que el contratista ya no tiene la obligación contractual de intervenir en dicho tramo.*
- *El contratista ha colocado base granular en este tramo como mejora del proyecto.*

(...)

***8+560** (...)*
Absolución
Observación Levantada.

- *Se completó el ancho de la vía quedando en 5.87 metros.*

(...)
***8+750 – 8+949** (...)*
Absolución
Observación Levantada.

- *(...)*
- *Se subsanó el hundimiento sobre esta estructura, conformado con material granular preparado en cantera, realizando el escarificado con motoniveladora y compactado con rodillo de 10.5tn.*
- *Se realizó el perfilado y compactado de la sub-rasante con motoniveladora, rodillo vibratorio 10.5tn, cisterna de agua 5,000 gins y volquete de 15 m3 para el traslado de material granular.*
- *Este tramo corresponde a un tramo reducido según lo indica la Resolución N° 599-2021-MPO, en la cual la Municipalidad Provincial de Otuzco autorizó la reducción de las metas de las partidas: Base granular E=0.20m, cunetas revestidas f'c=175 kg/cm2, entre otras; en la cual se encuentra la progresiva 8+750 hasta la progresiva 8+949 formando parte de los 1,381.70 m3 deducidos de base granular y 669.05 ml deducidos de cunetas revestidas, esto implica que el contratista ya no tiene la obligación contractual de intervenir en dicho tramo.*
 El contratista ha colocado base granular en este tramo como mejora al proyecto.

(...)
***10+703 – 10+756** (...)*
Absolución
Observación Levantada.

- *(...)*
- *Este tramo corresponde a un tramo reducido según lo indica la Resolución N° 599-2021-MPO, en la cual la Municipalidad Provincial de Otuzco autorizó la reducción de las metas de las partidas: Base granular E=0.20m, cunetas revestidas f'c=175 kg/cm2, entre otras; en la cual se encuentra la progresiva 10+740 hasta la progresiva 10+756 formando parte de los 1,381.70 m3 deducidos de base granular y 669.05 ml deducidos de cunetas revestidas, esto implica que el contratista ya no tiene la obligación contractual de intervenir en dicho tramo.*
 El contratista ha colocado base granular en este tramo como mejora al proyecto.

(...)
***10+740** (...)*
Absolución
Observación Levantada.

- *(...)*
- *Este tramo corresponde a un tramo reducido según lo indica la Resolución N° 599-2021-MPO, en la cual la Municipalidad Provincial de Otuzco autorizó la reducción de las metas de las partidas: Base granular E=0.20m, cunetas revestidas f'c=175 kg/cm2, entre otras; en la cual se encuentra la progresiva 10+740 formando parte de los 1,381.70 m3 deducidos de base granular y 669.05 ml deducidos de cunetas revestidas, esto implica que el contratista ya no tiene la obligación contractual de intervenir en dicho tramo.*
 El contratista ha colocado base granular en este tramo como mejora al proyecto.

(...)
***13+260** (...)*
Absolución
Observación Levantada.

- *Se ha reconformado la base, añadiendo material granular superando los 20cm de espesor de la base granular.*
- *El ancho de la vía actualmente tiene 5.50m de ancho.*

(...)
***13+300** (...)*
Absolución
Observación Levantada.

- *El ancho de la vía actualmente tiene 5.50m de ancho.*

***13+320** (...)*
Absolución
Observación Levantada.

- *El ancho de la vía actualmente tiene 5.50m de ancho.*

(...)

***13+370** (...)*

Absolución

Observación Levantada.

- *El ancho de la vía actualmente tiene 5.50m de ancho.*

***13+380** (...)*

Absolución

Observación Levantada.

- *El ancho de la vía actualmente tiene 5.50m de ancho.*

***13+420** (...)*

Absolución

Observación Levantada.

- *El ancho de la vía actualmente tiene 5.50m de ancho.*

***13+440** (...)*

Absolución

Observación Levantada.

- *El ancho de la vía actualmente tiene 5.50m de ancho.*

(...)

***13+560 – 13+587** (...)*

Absolución

Observación Levantada.

- *Este tramo corresponde a un tramo reducido según lo indica la Resolución N° 599-2021-MPO, en la cual la Municipalidad Provincial de Otuzco autorizó la reducción de las metas de las partidas: Base granular E=0.20m, cunetas revestidas f'c=175 kg/cm2, entre otras; en la cual se encuentra la progresiva 13+560 hasta la progresiva 13+587 formando parte de los 1,381.70 m3 deducidos de base granular y 669.05 ml deducidos de cunetas revestidas, esto implica que el contratista ya no tiene la obligación contractual de intervenir en dicho tramo.*
 El contratista ha colocado base granular en este tramo como mejora al proyecto.

(...)

***13+587 – 13+849** (...)*

Absolución

Observación Levantada.

- *Este tramo corresponde a un tramo reducido según lo indica la Resolución N° 599-2021-MPO, en la cual la Municipalidad Provincial de Otuzco autorizó la reducción de las metas de las partidas: Base granular E=0.20m, cunetas revestidas f'c=175 kg/cm2, entre otras; en la cual se encuentra la progresiva 13+587 hasta la progresiva 13+849 formando parte de los 1,381.70 m3 deducidos de base granular y 669.05 ml deducidos de cunetas revestidas, esto implica que el contratista ya no tiene la obligación contractual de intervenir en dicho tramo.*
 El contratista ha colocado base granular en este tramo como mejora al proyecto.

(...)

***14+032 – 14+200** (...)*

Absolución

Observación Levantada.

- *Este tramo corresponde a un tramo reducido según lo indica la Resolución N° 599-2021-MPO, en la cual la Municipalidad Provincial de Otuzco autorizó la reducción de las metas de las partidas: Base granular E=0.20m, cunetas revestidas f'c=175 kg/cm2, entre otras; en la cual se encuentra la progresiva 14+032 hasta la progresiva 14+200 formando parte de los 1,381.70 m3 deducidos de base granular y 669.05 ml deducidos de cunetas revestidas, esto implica que el contratista ya no tiene la obligación contractual de intervenir en dicho tramo.*
 El contratista ha colocado base granular en este tramo como mejora al proyecto.

(...)

***17+546** (...)*

Absolución

Observación Levantada.

- *Se subsanó el ahuellamiento en la superficie de rodadura; se realizó el escarificado, batido y conformado con material granular preparado en cantera, con una motoniveladora 180 HP, rodillo 10.5 tn, cisterna 5,000gln y volquete de 15 m3 para transporte de material y quedando la superficie de rodadura en óptimas condiciones.*

- *El ancho de la vía actualmente tiene 5.50m de ancho.*

17+563 *(...)*
Absolución
Observación Levantada.

- *El ancho de la vía actualmente tiene 5.50m de ancho.*

(...)"

Sobre lo indicado por el Contratista se corrobora que en la Obra las partidas 02.01.05 Perfilado y compactado de sub-rasante, 03.01.01 Base granular E=0.20 m. y 05.02.03 Cuneta revestida f'c=175 kg/cm2 no estuvieron culminadas según lo advertido por el comité de recepción de la Obra en el Acta de Observaciones de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46)**; asimismo, respecto a lo indicado por el Contratista de cuando se dejó de ejecutar las referidas partidas en algunas progresivas; se debe precisar que, en el expediente técnico del adicional n.° 01 y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 31)**, aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 31)**, no se detalló en una planilla de metrados qué progresivas se dejaron de ejecutar en la partida 03.01.01 Base granular E=0.20 m, tal como se precisó en los párrafos precedentes.

Asimismo, mediante informe n.° 05-2022-SUPERV/OTUZCO/CANT-SO-MPO recibido el 24 de febrero de 2022[55] **(Apéndice n.° 53)** el Supervisor comunica a la Entidad respecto a las partidas inconclusas lo siguiente:

"(...) informar que con fecha 21 de febrero de 2022, se realizó la verificación del levantamiento de observaciones formuladas en la etapa de recepción de obra, verificada por esta supervisión (...)
Por lo que de conocimiento a lo indicado la Supervisión, cumple con comunicar a la Entidad, la verificación del levantamiento de observaciones, realizadas a partir del 21 de febrero del 2022 al 23 de febrero de 2023, para que proceda el comité de Recepción a realizar la comprobación y verificación del mismo, las cuales fueron formuladas en el Acta de Observaciones, y que fueron entregadas al Contratista para su levantamiento
(...)
Fecha término real de levantamiento de observaciones: 09 de febrero de 2022.
(...)
El Contratista cumplió con levantar las observaciones:

(...)
Corrección Afirmado de Vía, Progresiva 0+140 ejecutada al 100%
(...)
Corrección Ancho de la Vía, Progresiva 1+0.060 ejecutada al 100%
(...)
Corrección de ancho de Vía, Progresiva 7+510 Observ. Levatanada
(...)
Corrección de ancho de Vía, Prog. 8+780 ejecutada sin cuneta) Observ. Levant.
Corrección de ancho de Vía, Prog. 8+800 ejecutada sin cuneta) Observ. Levant.
Corrección de ancho de Vía, Prog. 8+880 ejecutada sin cuneta) Observ. Levant.
Corrección de ancho de Vía, Prog. 8+949 ejecutada sin cuneta) Observ. Levant.
(...)
Corrección Alcantarilla Progresiva 8+021 Observ. Levant.
Corrección de ancho de Vía, Prog. 8+061 ejecutada sin cuneta) Observ. Levant.
Corrección de ancho de Vía, Prog. 8+080 ejecutada sin cuneta) Observ. Levant.
Corrección de ancho de Vía, Prog. 8+108 ejecutada sin cuneta) Observ. Levant.
(...)
Corrección de ancho de Vía, Progresiva 8+560 Observ. Levant.
Corrección Alcantarilla prog. 8+750 y vía Prog. 8+750 – 8+949 Observ. Levant.
(...)

[55] Remitido por el gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial mediante informe n.° 1269-2022-GIAT-MPO/JMSC recibido el 8 de noviembre de 2022 en mérito al informe n.° 747-2022-MJRJ-SGSLO/MPO recibido el 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**; siendo que, también remitió en copia visada el panel fotográfico mediante informe n.° 1293-2022-GIAT-MPO/JMSC recibido el 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**.

Corrección de ancho de Vía, Prog. 10+706 ejecutada sin cuneta) Observ. Levant.
Corrección de ancho de Vía, Prog. 10+720 ejecutada sin cuneta Observ. Levant.
Corrección de ancho de Vía, Prog. 10+740 ejecutada sin cuneta Observ. Levant.
Corrección de ancho de Vía, Prog. 10+756 ejecutada sin cuneta Observ. Levant.
(...)
Corrección Afirmado de Vía, Progresiva 10+740 Observ. Levant.
(...)
Corrección Afirmado y ancho de Vía, Progresiva 13+260 Observ. Levant.
(...)
Corrección Afirmado y ancho de Vía, Progresiva 13+300 Observ. Levant.
Corrección Afirmado y ancho de Vía, Progresiva 13+320 Observ. Levant.
(...)
Corrección Afirmado y ancho de Vía, Progresiva 13+370 Observ. Levant.
Corrección Afirmado y ancho de Vía, Progresiva 13+380 Observ. Levant.
Corrección Afirmado y ancho de Vía, Progresiva 13+420 Observ. Levant.
Corrección Afirmado y ancho de Vía, Progresiva 13+440 Observ. Levant.
(...)
Corrección Afirmado, Progresiva 13+560 – 13+587 Observ. Levant.
(...)
Correcc. y afirmado, sin ancho de vía, Prog. 13+680, sin cuneta Observ. Levant.
Correcc. y afirmado, sin ancho de vía, Prog. 13+720, sin cuneta Observ. Levant.
Correcc. y afirmado, sin ancho de vía, Prog. 13+780, sin cuneta Observ. Levant.
Correcc. y afirmado, sin ancho de vía, Prog. 13+820, sin cuneta Observ. Levant.
(...)
Correcc. y afirmado, sin ancho de vía, Prog. 14+100, sin cuneta Observ. Levant.
Correcc. y afirmado, sin ancho de vía, Prog. 11+140, sin cuneta Observ. Levant.
Correcc. y afirmado, sin ancho de vía, Prog. 14+180, sin cuneta Observ. Levant.
Correcc. y afirmado, sin ancho de vía, Prog. 14+192, sin cuneta Observ. Levant.
(...)
Corrección Afirmado y ancho de Vía, Progresiva 17+546 Observ. Levant.
Corrección Afirmado y ancho de Vía, Progresiva 13+563 Observ. Levant.
(...)
CONCLUSIÓN:
La Supervisión indica que el contratista ha cumplido con levantar todas las observaciones indicadas en el acta de observaciones, elaborada por el Comité de Recepción de Obra, dejando de ejecutar las cuentas en los tramos deducidos, por sustentar el Contratista que la Entidad en dichos tramos, le dedujo el costo de las cunetas, de acuerdo a la Aprobación del Expediente de la Adicional de obra N° 01.
(...)"

Sobre lo indicado por el Supervisor, es preciso indicar que no se pronuncia respecto a la culminación de la partida 03.01.01 Base granular E=0.20 m en las progresivas km. 2+000, km. 2+260, km. 2+500 y km. 2+520 sobre el espesor de la vía el cual debe tener 0.20 m.; asimismo, se advierte que el Supervisor afirma que la etapa del levantamiento de observaciones culminó el 9 de febrero de 2022; no obstante, también indica que la verificación del levantamiento de observaciones la realizó del 21 al 23 de febrero de 2022, con lo cual no pudo tener la total certeza respecto a la aparente culminación de levantamiento de observaciones el 9 de febrero de 2022, considerando que se evidencia que al 11 de febrero de 2022 aún se encontraban realizando trabajos en la Obra.

Sobre el particular, es de precisar que, de la visita de inspección física realizada a la ejecución de la obra el 11 de febrero de 2022[57], durante el recorrido efectuado a la Obra, se constató que, el Contratista venía ejecutando trabajos como parte del proceso de subsanación de las observaciones, determinado así por el comité de recepción de la Obra en cuanto fueron registradas en el Acta de observaciones de obra **(Apéndice n.° 46)**, sin la participación de la Supervisión de Obra.

[57] Acta de Inspección Física de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 51)**.

Luego de ello, mediante carta n.° 075-2022-GIAT-MPO/JMSC **(Apéndice n.° 55)** remitida al correo cesaraugusto1387@hotmail.com de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 55)** dirigida al representante común del Consorcio Camino Sanchique y mediante carta n.° 076-2022-GIAT-MPO/JMSC **(Apéndice n.° 56)** remitida al correo infraestructura.obras2022@gmail.com el 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 56)** dirigida al Contratista se requirió que el 28 de febrero de 2022 se realizará la visita técnica para realizar la verificación del levantamiento de observaciones y proceder a la recepción de la Obra.

Siendo que, luego de ello el comité de recepción de la Obra decidió recibir la Obra mediante acta de recepción de obra de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, dejando constancia lo siguiente: *"(...) Concluido el recorrido a lo largo de todo el tramo de la obra, se ha verificado que: la obra se encuentra al 100% culminada de acuerdo al Expediente Técnico aprobado. (...)"*

Es preciso indicar que el señor Jorge Adrián Cortez Becerra, tercer miembro del comité de recepción de la Obra mediante informe n.° 319-2022-SGCAT-MPO/JACB recibido el 16 de noviembre de 2022[58] **(Apéndice n.° 58)** manifestó que: *"(...) que en la etapa de recepción* ***no evidencie ni tuve conocimiento de algún hecho que permita aplicar lo establecido en el numeral*** *208.14 del artículo 208° de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo cual no comunique al Titular de la Entidad con ningún documento. (...)"*; asimismo, el señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez, segundo miembro del comité de recepción de la Obra, mediante informe n.° 795-2022-MJRJ-SGSLO/MPO recibido el 21 de noviembre de 2022[59] **(Apéndice n.° 60)** precisó lo mismo indicando: *"(...) que en la etapa de recepción* ***no evidencie ni tuve conocimiento de algún hecho que permita aplicar lo establecido en el numeral*** *208.14 del artículo 208° de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo cual no comunique al Titular de la Entidad con ningún documento. (...)"*.

Además, mediante informe n° 403-2022-MPO/GIAT/SGEP/LAHF recibido el 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, el señor Luis Anselmo Henríquez Fasanando, tercer miembro del comité de recepción de la Obra emitió respuesta sobre la misma consulta[60] indicando lo mismo que los demás miembros del citado comité de recepción.

No obstante, los citados servidores dejaron evidenciado una situación diferente durante la etapa de recepción de la Obra, en cuanto mediante acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46)** dejaron constancia que la Obra en varios tramos no estaba culminada respecto a la ejecución de las partidas 02.01.05 Perfilado y compactado de sub-rasante, 03.01.01 Base granular E=0.20 m. y 05.02.03 Cuneta revestida f'c=175 kg/cm2, puesto a que señalaron que la ejecución de las partidas en mención no fueron ejecutados de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 8)**.

De otro lado, se ha tomado conocimiento que mediante carta n.° 011-2022/CONSORCIO GENESIS – INGECO recibido el 11 de abril de 2022[61] **(Apéndice n.° 52)**, el Contratista remitió a la Entidad la liquidación de la Obra; siendo que, posteriormente mediante carta n.° 012-2022/CONSORCIO GENESIS – INGECO recibido el 30 de mayo de 2022[62] **(Apéndice n.° 52)** el Contratista presentó el levantamiento de observaciones realizada a la liquidación de la Obra al Supervisor, quien mediante

[58] Ante la consulta realizada por la Comisión de Control mediante oficio n.° 017-2022-MPO/OCI-SCE2022-002 recibido el 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)** referida al numeral 208.14 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

[59] Ante la consulta realizada por la Comisión de Control mediante oficio n.° 015-2022-MPO/OCI-SCE2022-002 recibido el 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 61)** referida al numeral 208.14 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

[60] Realizada por la Comisión de Control mediante oficio n.° 016-2022-MPO/OCI-SCE2022-002 recibido el 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)** referida al numeral 208.14 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

[61] Encontrada como documentación de sustento de la Resolución de Alcaldía n.° 275-2022-MPO-LL de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 52)** que aprueba la liquidación de la Obra.

[62] Encontrada como documentación de sustento de la Resolución de Alcaldía n.° 275-2022-MPO-LL de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 52)** que aprueba la liquidación de la Obra.

carta n.° 27-2022-SUPERV/OTUZCO/CANT-SO-MPO recibido el 2 de junio de 2022[63] **(Apéndice n.° 52)** presentó dicha información ante la Entidad.

Sobre la información antes indicada, se advierte que el señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante informe n.° 377-2022-MJRJ-SGSLO/MPO recibido el 17 de junio de 2022[64] **(Apéndice n.° 52)** emite la conformidad de la liquidación de la Obra indicando que el costo total es de S/ 8 689 730,76 sin aplicación de penalidades por mora y solicita la devolución de la garantía de fiel cumplimiento otorgada por la firma del contrato por un monto de S/ 773 800,93 y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento otorgada por el adicional n.° 01 y deductivo n.° 01 por un monto de S/ 65 485,10; considerando además un saldo por cancelar al Contratista de S/ 301 260,56.

Asimismo, el señor Jimmy Manuel Carranza Sandoval, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial mediante informe n.° 757-2022-GIAT-MPO/JMSC recibido el 20 de junio de 2022[65] **(Apéndice n.° 52)** emita su aprobación a la liquidación de la Obra considerando los montos calculados por el señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y solicita que se tramite la resolución correspondiente; además, mediante informe legal n.° 495-2022-GAJ-MPO/GBGV recibido el 1 de julio de 2022[66] **(Apéndice n.° 52)** el señor Gylmer Bryant Gavidia Vásquez, gerente de Asesoría Jurídica solicitó la aprobación de la liquidación de la Obra considerando los cálculos antes indicados.

Es así que en mérito a los documentos antes indicados el titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 275-2022-MPO-LL de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 52)** decidió aprobar la liquidación técnica financiera de la Obra, considerando un costo total de S/ 8 689 730,76, sin considerar la aplicación de penalidades al Contratista; asimismo en esta determinó un saldo a favor del Contratista de S/ 301 260,56 y la devolución de las garantías de fiel cumplimiento de S/ 773 800,93 por concepto de garantía de fiel cumplimiento contractual y S/ 65 485,10 por concepto de garantía de fiel cumplimiento del adicional neto.

- **Funcionario y servidor no adoptaron las acciones correctivas, en relación al informe de Hito de Control n.° 002-2022-OCI/0420-SCC comunicado a la Entidad mediante oficio n.° 059-2022-MPO/OCI el 7 de marzo de 2022.**

Al respecto, el acta de visita de inspección física de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 51)** fue puesta de conocimiento al Titular de la Entidad mediante el informe de hito de control n.° 002-2022-OCI/0420-SCC de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 64)** comunicado a la Entidad mediante oficio n.° 059-2022-MPO/OCI el 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 65)**; asimismo, se le informó en la primera situación adversa lo siguiente:

> *"(...)*
> *Conforme a lo indicado se evidencia que, la superficie de rodadura presenta huecos, baches, hundimientos, ahuellamientos tipo surcos, compactación deficiente, grietas, segregación de finos y material pétreo en la capa de la base; así como, falta de relleno de material granular en los bordes de la capa base colindante con las cunetas revestida de concreto, desniveles existentes entre base y la cuneta, y deficiencias en el bombeo en algunas progresivas.*

[63] Encontrada como documentación de sustento de la Resolución de Alcaldía n.° 275-2022-MPO-LL de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 52)** que aprueba la liquidación de la Obra.
[64] Encontrada como documentación de sustento de la Resolución de Alcaldía n.° 275-2022-MPO-LL de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 52)** que aprueba la liquidación de la Obra.
[65] Encontrada como documentación de sustento de la Resolución de Alcaldía n.° 275-2022-MPO-LL de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 52)** que aprueba la liquidación de la Obra.
[66] Encontrada como documentación de sustento de la Resolución de Alcaldía n.° 275-2022-MPO-LL de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 52)** que aprueba la liquidación de la Obra.

Adicional a ello, existen tramos, donde se verifica que la capa de base granular de la vía, presenta un ancho variable menor a 5.00 m.
(...)
Asimismo, se verifica la falta de relleno con asfalto en las juntas de dilatación de las cunetas revestidas de concreto e incluso que aún no se ha retirado el tecnopor en dichas juntas; además de la existencia de gras en el relleno de asfalto de algunas juntas de dilatación de las cunetas de concreto.
(...)
Adicional a ello, se verifica la inexistencia de paños de cunetas revestidas de concreto en algunos tramos de la Obra.
(...)"

De igual forma en la tercera situación adversa lo siguiente:

"Por consiguiente, la Comisión de Control conjuntamente con la Entidad, durante las visitas de inspección a la Obra, evidenciaron que, persisten las grietas y fisuras en las cunetas revestidas de concreto, observadas por el Comité; además, el Contratista viene ejecutando trabajos al 11 de febrero de 2022, tales como, colocación de pircas, encofrado y vaciado de concreto sobre el pircado en el borde del talud de la superficie de rodadura, así como, pintado de obras de arte (cunetas y alcantarillas) con material desconocido de color semejante al concreto"

Ahora bien, se advierte que mediante memorándum n.° 033-2022-JLGT-MPO-GM recibido el 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, el gerente Municipal, solicita al señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, que emita un informe técnico detallado y documentado respecto al informe de hito de control n.° 002-2022-OCI/0420-SCC **(Apéndice n.° 64)** que fue comunicado a la Entidad mediante oficio n.° 059-2022-MPO/OCI de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 65)**.

Asimismo, se advierte que mediante memorándum n.° 005-2022-GIAT-MPO/JMSC de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 67)** el señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, solicita al señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras que emita un informe técnico de la Obra; es así que, mediante informe n.° 150-2022-MJRJ-SGSLO/MPO recibido el 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 68)** el citado subgerente emite un análisis realizado en mérito a las tres (3) situaciones adversas comunicadas en el informe de hito de control n.° 002-2022-OCI/0420-SCC **(Apéndice n.° 64)**, indicando lo siguiente:

"(...)

1. ***EJECUCIÓN DE OBRA INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO AFECTARÍA LA CALIDAD DE LA OBRA Y SU VIDA ÚTIL, ASIMISMO, GENERARÍA LA APLICACIÓN DE PENALIDADES.***
 (...) ante ello cuando el comité de recepción visito in situ la obra para la verificación correspondiente, este comité realizo observaciones en la obra, quedando estipuladas en el Acta de Observaciones con fecha 10 de enero de 2022; luego de la suscripción de la misma, el contratista levanta las observaciones correspondientes hechas por el comité, quedando la Obra RECEPCIONADA por el comité con fecha 28 de febrero de 2022.

 En ese sentido, se hace de conocimiento que ante hecho adverso hecho por el órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco no le corresponde aplicar penalidad por la calidad de obra y su vida útil.
 (...)
3. ***LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN, NO SE VIENEN EFECTUANDO CONFORME A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS; ESTO GENERARÍA LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA, ASÍ COMO, ATRASOS EN LA PUESTA EN SERVICIO DE LA VÍA A FAVOR DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.***

CONSORCIO GÉNESIS-INGECO

Ahora bien, con fecha 10 de Enero del 2022, el Comité de Recepción, concluye en la NO RECEPCIÓN DE LA OBRA, hasta que se levanten las observaciones, atendiendo ello la contratista, Consorcio Génesis – Ingeco con CARTA N.° 003-2022-CGI, de fecha 07 de Febrero del 2022, comunica Constataciones Realizadas y Recuerda Plazo de Ejecución de Obra y en el ítem 6 menciona lo siguiente:

- *Plazo Contractual : 150 Días*
- *Ampliación de Plazo : 60 Días*
- *Ampliación Excepcional de Plazo : 167 Días (Opinión OSCE N° 015-2021/DTN)*

Entonces en ese orden de ideas, el plazo es de 37.7 días, es decir, 38 días calendarios (Opinión OSCE N° 074-2017/DTN), por lo que el plazo para el levantamiento de observaciones vencerá el 17 de Febrero del 2022.

Dado este contexto, según INFORME N° 098-2022-MJRJ-SGSLO/MPO, de fecha 22 de febrero, se hace de conocimiento sobre la Ampliación de Plazo Excepcional por 167 días otorgados al Contratista CONSORCIO GENESIS – INGECO; dicho plazo es notificado mediante correo electrónico por el secretario general de la Municipalidad Provincial de Otuzco el Abog. Alexander Viera Ordinola mencionando la ***Aprobación del Plazo Excepcional.***
(...)"

En tal sentido, se evidencia que el señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, no advierte lo indicado por la comisión de control a cargo del servicio de control concurrente realizado a la Obra, respecto a la no culminación de las partidas 02.01.05 Perfilado y compactado de sub-rasante, 03.01.01 Base granular E=0.20 m. y 05.02.03 Cuneta revestida f'c=175 kg/cm2 de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 8)** y que hasta el 11 de febrero de 2022 aún se continuaba con la ejecución de la Obra y no estaba culminada, pese que como integrante del comité de recepción de la Obra también advirtió que dichas partidas no fueron culminadas de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 8)**.

Ahora bien, se advierte que el gerente de Municipal emitió el memorándum n.° 93-2022-JLGT-MPO-GM recibido el 6 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 69)** dirigido al señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, mediante el cual reiteró que se emita un informe técnico documentado respecto a las acciones preventivas o correctivas implementadas derivadas del informe de hito de control n.° 002-2022-OCI/0420-SCC **(Apéndice n.° 64)**.

Al respecto, mediante proveído de 6 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 69)** el señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial deriva el citado memorándum para su *"Atención y trámite correspondiente"* al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; sobre eso, el señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras emite el informe n.° 239-2022-MJRJ-SGSLO/MPO recibido el 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 70)** indicando que: *"(...) la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras se dispone a tender lo solicitado y hace de su conocimiento que dicho Informe técnico y fue emitido por este despacho con INFORME N° 150-2022-MJRJ-SGSLO/MPO. (...)"*.

Sobre ello, se evidencia que el señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, pese haber recibido el informe n.° 150-2022-MJRJ-SGSLO/MPO el 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 68)** no adoptó ninguna acción al respecto y no emitió respuesta al gerente Municipal.

Luego de ello, se advierte que el gerente Municipal requiere de forma reiterada mediante memorándum n.° 174-2022-JLGT-MPO-GM recibido el 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 71)** dirigido al señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial la emisión de un informe técnico documentado respecto a las acciones preventivas o correctivas implementadas derivadas del informe de hito de control n.° 002-2022-OCI/0420-SCC **(Apéndice n.° 64)**; siendo que dicha respuesta recién fue remitida por el señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza el 15 de agosto de 2022 mediante informe n.° 940-2022-GIAT-MPO/JMSC **(Apéndice n.° 72)** posterior a la aprobación de la liquidación de la Obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 275-2022-MPO-LL de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 52)**.

De la revisión del informe n.° 940-2022-GIAT-MPO/JMSC **(Apéndice n.° 72)**, se observa que el señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza emite respuesta en mérito a lo indicado por el señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante informe n.° 150-2022-MJRJ-SGSLO/MPO **(Apéndice n.° 68)** y el informe n.° 480-2022-MJRJ-SGSLO/MPO recibido el 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 72)** transcribiendo su contenido, e indica lo siguiente:

"(...)

2. ***DE LAS ACCIONES Y/O REQUERIMIENTOS GENERADOS AL INFORME DE HITO DE CONTROL:***

 (...)

 C. *Mediante **INFORME N.° 150-2022-MJRJ-SGSLO/MPO** de 15.03.2022 (Exp. 628) emitido por el **Ing. MANUEL JESÚS RUIZ JIMÉNEZ** – Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras MPO, se hace de conocimiento de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial MPO el **INFORME TÉCNICO DOCUMENTADO RESPECTO A LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DERIVADAS DEL INFORME DE HITO DE CONTROL N.° 002-2022-OCI/0420-SCC** (...) cuyo Análisis Técnico, Conclusiones y Recomendaciones informan expresamente lo siguiente: (...)*

3. ***DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y/O CORRECTIVAS ADSCRITAS A LA ACCIÓN DE CONTROL:***

 A. *En conformidad al **INFORME N.° 150-2022-MJRJ-SGSLO/MPO** de 15.03.2022 (Exp. N° 628) emitido por el **Ing. MANUEL JESÚS RUIZ JIMÉNEZ** – Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras MPO, se hace de conocimiento de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial MPO el **INFORME TÉCNICO DOCUMENTADO RESPECTO A LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DERIVADAS DEL INFORME DE HITO DE CONTROL N.° 002-2022-OCI/0420-SCC** (...)*

 B. *Mediante **INFORME N° 480-2022-MJRJ-SGSLO-MPO** de 03.08.2022 (Exp. N° 1963) emitido por el **Ing. MANUEL JESÚS RUIZ JIMÉNEZ** (...) se hace de conocimiento el **INFORME TÉCNICO DOCUMENTADO COMPLEMENTARIO SOBRE ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DERIVADAS DEL INFORME DE HITO DE CONTROL N° 002-2022-OCI/0420-SCC** (...) cuyas conclusiones establecen lo siguiente (...)*

 C. *Mediante **PROVEÍDO** de 05.08.2022 (Exp. N° 1963), se solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica MPO la OPINIÓN LEGAL en sujeción al INFORME N° 480-2022-MJRJ-SGSLO/MPO, respecto a los márgenes de procedibilidad legal para la aplicación de penalidades al Contrato de Supervisión (...)*

 D. *Al curso del **INFORME LEGAL N° 576-2022-GAJ-MPO-GBVV** de 10.08.2022 emitido por el Abg. **GILMER BRYANT GAVIDIA VÁSQUEZ** – Gerente de Asesoría Jurídica MPO se solicita ante la Subgerencia de Logística y Servicios Generales el Informe Técnico referente a la Validación y Cuantificación de Penalidades incurridas por el CONSORCIO CAMINO SANCHIQUE.*

Por lo expuesto, se informa que se encuentra en proceso el curso administrativo de la implementación de mas medidas correctivas y preventivas, derivadas de Informe de Hito de Control N° 002-2022-OCI/0420-SCC, dado que, respecto a la determinación y aplicación de penalidades, cuyo Expediente Administrativo a la fecha se encuentra a Cargo de la Gerencia de Asesoría Jurídica.
(...)"

Ahora bien, de la revisión del informe n.° 480-2022-MJRJ-SGSLO/MPO recibido el 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 73)** el señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras emite un informe técnico complementario sobre las acciones preventivas y correctivas adoptadas derivadas del informe de hito de control n.° 002-2022-OCI/0420-SCC **(Apéndice n.° 64)**, realizando un análisis técnico – normativo de las situaciones adversas comunicadas en el referido informe de hito de control **(Apéndice n.° 64)**, trasladando lo indicado en el informe n.° 150-2022-MJRJ-SGSLO/MPO **(Apéndice n.° 68)**, emitido por el señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, precisando que no es posible la aplicación de penalidad alguna al Contratista de la Obra, en cuanto indica lo siguiente:

"(...)

IV. ANÁLISIS TÉCNICO – NORMATIVO:

(...)

4.3. De los Actos Técnicos – Administrativos de Recepción de Obra:

(...)

*d. Finalmente y de conformidad al ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 28.02.2022, el Comité de Recepción de Obra, se deja expresa constancia de la Recepción de la Obra, aseverando que por su parte el Contratista no habría incurrido en mora en la ejecución de la prestación, toda vez que siendo su fecha máxima para el **Levantamiento de Observaciones el 17.02.2022**, este habría dejado evidencia de dichos actos, de conformidad a los **Asientos n.os 373 y 374 – Del Residente** (...) conforme lo señalado por el Numeral 93.8 del Art 93° del Acotado Reglamento*

4.4. De la Acción de Control a Cargo del Órgano de Control Institucional – OCI y las Acciones Preventivas y/o Correctivas por parte de la Entidad:

(...)

*b. En ese contexto de ideas y de conformidad al **INFORME Nº 150-2022-MJRJ-SGSLO/MPO** de 15.03.2022 (Exp. N° 628) (...)*

*1. **PRIMER SITUACIÓN ADVERSA: EJECUCIÓN DE OBRA INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, AFECTARÍA LA CALIDAD DE LA OBRA Y SU VIDA ÚTIL, GENERARÍA LA APLICACIÓN DE PENALIDADES:***

(...)

Dentro del Proceso Constructivo Según y conforme se desprende de los informes y conformidades de la ejecución del contrato, se evidencia que el Contratista CONSORCIO GÉNESIS – INGECO ejecuto la obra de acuerdo al Expediente Técnico, ante ello y conforme al Procedimiento Técnico – Administrativo de Recepción de Obra, el Comité de Recepción visito in situ la obra para la verificación correspondiente, emitiendo un Pliego de Observaciones al Acto de Recepción de Obra (ACTA DE OBSERVACIONES DE OBRA de 10.01.2022); posterior a ello y en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 93.8 del Acotado Reglamento y dentro de los plazos establecidos por Ley, el Contratista procedió a levantar las observaciones correspondientes hechas por el Comité; quedando la Obra RECEPCIONADA por el Comité con fecha 28.02.2022 (ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 28.02.2022).

*En ese sentido, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras MPO, hace de conocimiento que ante la Situación Adversa generada por el Órgano de Control Institucional – OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco **no le corresponde aplicar penalidad por la calidad de obra y su vida útil**, considerando lo regular del Proceso Constructivo en sujeción al Expediente Técnico y que conforme a norma, contempla las Observaciones al Acto de Recepción de Obra y el Levantamiento de Observaciones, todas ellas dirigidas al cumplimiento estricto de las Especificaciones Técnicas y Planos del Expediente Técnico, lo que finalmente fue corroborado por el Comité de Recepción de Obra, en el Acto Final de Recepción de Obra.*

(...)

*3. **TERCERA SITUACIÓN ADVERSA: LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN, NO SE VIENEN EJECUTANDO CONFORME A LOS PLAZOS***

ESTABLECIDOS; ESTO GENERARÍA LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA, ASÍ COMO, ATRASOS EN LA PUESTA EN SERVICIO DE LA VÍA A FAVOR DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA:

Sobre el particular se tiene que, con fecha de 10 de Enero de 2022, el Comité de Recepción de Obra, concluye en la NO RECEPCIÓN DE LA OBRA, hasta que se levanten las observaciones (...)
Por ende, y a lo requerido por la Empresa Contratista CONSORCIO GENESIS – INGECO, al mérito de su CARTA N° 005/2022-CGI de 23.02.2022, se hace de conocimiento de la Supervisión de Obra, el LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, de conformidad a los Asientos N° 373 y 374 – De Residente (...) verificación corroborada por parte de la Supervisión de Obra en conformidad a su INFORME N° 005-2022-SUPER/OTUZCO/CANT-SO-MPO de 24.02.2022, en conformidad a lo dispuesto por el Numeral 93.8 Acotado Reglamento, por tanto, queda evidenciado que la Empresa Contratista GÉNESIS – INGECO no habría incurrido en mora en la ejecución de la prestación.

V. CONCLUSIONES:

*5.1. En aplicación **técnica y legal** y en sujeción a lo expuesto a La Conformación del Comité de Recepción de Obra, y se conforme se desprende de los actuados se deduce que se dio cumplimiento al Procedimiento Administrativo de Ley, toda vez que conforme lo establece la norma se conformó el Comité de Recepción de Obra, dentro del marco de plazos y competencias establecidas, por ende, sus atribuciones a lo largo del Acto de Recepción de Obra son netamente válidas.*

(...)

*5.3. En aplicación **técnica y legal** y en sujeción a Los Actos Técnicos – Administrativos de Recepción de Obra, de conformidad al ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 28.02.2022, el Comité de Recepción de Obra, deja expresa constancia de la Recepción de Obra, aseverando que por su parte el Contratista no habría incurrido en mora en la ejecución de la prestación, toda vez que siendo su fecha máxima para el **Levantamiento de Observaciones el 17.02.2022**, este habría dejado evidencia de dichos actos, de conformidad a los **Asientos n.° 373 y 374 – Del Residente** (...) conforme a lo señalado por el Numeral 93.8 del Art. 93° del Acotado Reglamento.*

(...)"

Sobre ello, es preciso indicar que el señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, asevera que la evidencia de la culminación del levantamiento de observaciones se encuentra en los asientos n.os 373 y 374 de 8 y 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, correspondientemente; al respecto, tal como se indicó en los párrafos precedentes mediante el asiento n.° 374 **(Apéndice n.° 38)** el señor Daniel Arturo Lázaro Obando, Ingeniero Residente de la Obra indicó que el levantamiento de observaciones culminó el 9 de febrero de 2022; sin embargo, la comisión de control a cargo del servicio de control concurrente realizado a la Obra, dejó evidenciado que al 11 de febrero de 2022 el Contratista continuaba realizando trabajos, según consta en el acta de visita de inspección física realizado a la Obra de misma fecha **(Apéndice n.° 51)** y que fue puesta de conocimiento mediante el informe de hito de control n.° 002-2022-OCI/0420-SCC **(Apéndice n.° 64)**; con lo cual lo aseverado por el citado subgerente no se ajusta a lo realmente ocurrido.

Luego de ello, mediante oficio n.° 145-2022-JLGT-MPO-GM recibido el 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, el gerente Municipal comunica al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco las acciones correctivas y/o preventivas adoptadas respecto al informe de hito de control n.° 002-2022-OCI/0420-SCC **(Apéndice n.° 64)**, con lo cual en el citado oficio determina que respecto a las situaciones adversas n.° 1 y 3 no es aplicable realizar alguna medida correctiva y/o preventiva adjuntando como sustento lo indicado en el informe n.° 940-2022-GIAT-MPO/JMSC **(Apéndice n.° 72)**.

En consecuencia, tenemos que pese a lo advertido por la comisión de control que ejecutó el servicio de control concurrente a la Obra y lo evidenciado por la comisión de recepción de la Obra los señores Manuel Jesús Ruiz Jiménez y Jimmy Manuel Sandoval Carranza, quienes oportunamente tomaron conocimiento del informe hito de control n.° 002-2022-OCI/0420-SCC **(Apéndice n.° 64)** decidieron emitir opinión favorable para la aprobación de la liquidación de la Obra, la cual fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 275-2022-MPO-LL de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 52)** sin considerar la aplicación de penalidades.

Con ello, ya no se adoptaron acciones tendentes a fin de resarcir económicamente a la Entidad en cuanto los hechos antes descritos permitieron dar una aparente validez a la liquidación de la Obra aprobada con la Resolución de Alcaldía n.° 275-2022-MPO-LL de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 52)**.

- **Del perjuicio económico generado a la Entidad por la inaplicación de penalidades.**

Ante los hechos antes descritos, se advierte que, teniendo en consideración que la Entidad otorgó una ampliación de plazo al Contratista por sesenta días (60) calendarios **(Apéndice n.° 31)**, sin haber sido solicitada por el contratista; aunado a ello que el comité de recepción de la Obra durante la etapa de recepción de obra **(Apéndice n.° 46)**, constató la existencia de partidas que no fueron culminadas acuerdo a lo establecido en el expediente técnico aprobado por el titular de la Entidad **(Apéndice n.° 8)**, no solicitaron que el supervisor anote en el cuaderno de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 38)** tal hecho; caso contrario el comité lo consideró como una observación, con ello imposibilitó la aplicación de la penalidad por mora al Contratista.

Al respecto, con la aprobación de la Liquidación de obra **(Apéndice n.° 52)**, se advierte que, la oportunidad para la aplicación de la penalidad por mora al Contratista ya concluyó; en tal sentido, al aprobarse el adicional n.° 01 y deductivo n.° 01 mediante Resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, el monto del contrato original para la ejecución de la Obra fue modificado a S/ 8 392 860,19, tal como se confirma en la adenda n° 01-2021 al contrato n.° 5-2019-MPO de 15 de noviembre de 202 **(Apéndice n.° 17)**, con lo cual, el cálculo de la penalidad por los trabajos realizados se cuantifican desde el 27 de setiembre de 2021 hasta el 11 de febrero de 2022, un total de ciento treinta y ocho (138) días calendario y aplicando lo establecido en el artículo 62° del Reglamento, el cálculo es el siguiente:

Plazo de ejecución contractual vigente (Días)	295
Monto contractual vigente (S/)	8 392 860,19
Factor F: Plazo mayores a 60 días en obras	0,15

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10x8\ 392\ 860{,}19}{0.15x295} = 18\ 966{,}92$$

$$Penalidad\ por\ 138\ días = 18\ 966{,}92x138 = S/\ 2\ 617\ 434{,}36$$

Al respecto, el referido monto supera el 10% del monto contractual vigente, por ende, solo es posible la aplicación de la penalidad al Contratista por un monto de S/ 839 286,02; siendo responsables por la no aplicación de estas penalidades los señores Luis Anselmo Henríquez Fasanando, subgerente de Estudios y Proyectos, Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y Gilmer Bryant Gavidia Vásquez, gerente de Asesoría Jurídica, por aprobar una ampliación de plazo contractual sin que el Contratista y el Supervisor lo requieran.

Asimismo, pese a lo antes descrito la Entidad tuvo un segundo momento para corregir y resarcirse económicamente; no obstante, se vio limitada en el cobro de penalidades por mora al Contratista por el actuar del comité de recepción de la Obra integrado por los señores Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Luis Anselmo Henríquez Fasanando,

subgerente de Estudios y Proyectos y Jorge Adrián Cortez Becerra subgerente de Catastro y Acondicionamiento Territorial.

De otro lado, se verifica que el comité de recepción de la Obra también posibilitó la no aplicación de penalidad al Consorcio Camino Sanchique encargado de la supervisión de la Obra, pese a que en la etapa de recepción advirtieron que la Obra aún no estaba culminada de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico aprobado por el titular de la Entidad, no solicitaron que el supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho; con lo cual aplicando lo establecido en el numeral 208.14 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones[57], debieron aplicarle una penalidad por mora no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión.

En tal sentido, se advierte que el monto del contrato n.° 010-2018-MPO/LOG de 28 de diciembre de 2018 para la supervisión de la Obra fue de S/ 152 500,00 **(Apéndice n.° 31)**; por lo tanto, mínimamente se debió aplicar al Consorcio Camino Sanchique una penalidad de S/ 1 525,00 que no fue cobrada debido al actuar de los integrantes del comité de recepción de la Obra, los señores Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Luis Anselmo Henríquez Fasanando, subgerente de Estudios y Proyectos y Jorge Adrián Cortez Becerra subgerente de Catastro y Acondicionamiento Territorial.

Asimismo, se tomó conocimiento que mediante Resolución de Alcaldía n.° 1369-2022-MPO-LL de 12 de setiembre de 2022[58] **(Apéndice n.° 76)** se aprobó lo siguiente:

"(...)
ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EMP. 169 OTUZCO SANCHIQUE – PAMPA GRANDE, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CON CUI 2408660*, por el monto de S/ 152,500.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), monto contractual, en base a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR Y RECONOCER *el saldo a favor del consultor –* ***CONSORCIO CAMINO SANCHIQUE*** *por el monto de* ***S/. 24,736.64*** *(...) conforme se detalla:*

SALDO A CANCELAR	***MONTO***
Saldo a favor del Consultor – Contractual	*S/. 0.22*
Saldo a favor del Consultor – Adicional N° 01	*S/. 37,616.42*
Penalidad – Resolución de Alcaldía N° 1173-2022-MPO-LL	*-S/.12,880.00*
TOTAL	***S/. 24,736.64***

(...)"

Al respecto, de acuerdo con lo informado por la subgerente de Tesorería mediante informe n.° 174-2022-MPO-SGT-ZFCB recibido el 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, se advierte que al Consorcio Camino Sanchique se le pagó un total de S/ 177 236,42; con lo cual se confirma que la Entidad asumió el pago del Consorcio Camino Sanchique por los trabajos realizados durante la ejecución del adicional n.° 01, lo cual también se corrobora con los comprobantes de pago n.os 4747,4748 y 4749 todos de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, mediante los cuales la Entidad pagó al Consorcio Camino Sanchique los S/ 24 736,64 determinados en la liquidación del servicio de consultoría de la supervisión de la Obra[59] **(Apéndice n.° 76)**.

Sobre el particular, se debe precisar que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido para requerir la ampliación de plazo contractual y no contaba con plazo para la ejecución de la Obra de acuerdo a lo antes descrito, se infiere que el Contratista estaba atrasado en la ejecución de la

[57] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[58] Notificada al Consorcio Camino Sanchique mediante carta n.° 113-2022-MPO/SG recibido el 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 76)**.
[59] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1369-2022-MPO-LL de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 76)**.

Obra; en tal sentido, de conformidad con el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento, la extensión de los servicios del Consorcio Camino Sanchique por el monto de S/ 37 616,42[70] deben ser asumidos por el Contratista.

Ahora bien, de acuerdo a los comprobantes de pago emitidos en favor del Contratista tenemos que hasta la emisión del presente Pliego de Hechos se le ha cancelado un monto de S/ 8 530 171,25; siendo que, en la liquidación de la Obra se determinó un saldo a favor del Contratista por S/ 301 260,56 de los cuales ya se ha pagado un total de S/ 137 311,06 según se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 2
Comprobantes emitidos para el pago de valorizaciones de ejecución contractual

DETALLE	N° COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONTO PAGADO (S/)	SUBTOTAL (S/)
Adelanto Directo **(Apéndice n.° 9)**	3102	23/10/2019	15 476,02	386 900,46
	3103	23/10/2019	310 000	
	3104	23/10/2019	61 424,44	
Adelanto de Materiales **(Apéndice n.° 80)**	3461	25/11/2019	30 952,04	773 800,93
	3507	26/11/2019	310 000	
	3508	26/11/2019	310 000	
	3509	26/11/2019	122 848,89	
Valorización n°01 **(Apéndice n.° 11)**	3676	4/12/2019	105 382,31	109 773,24
	3676	21/01/2020	0,93	
	3675	22/01/2020	4 390	
Valorización n°02 **(Apéndice n.° 81)**	3841	17/12/2019	300 000	1 184 231,51
	3842	17/12/2019	300 000	
	3843	17/12/2019	300 000	
	3844	17/12/2019	236 862,51	
	3840	16/01/2020	47 369,00	
	3841	22/01/2020	0,27	
Valorización n°03 **(Apéndice n.° 82)**	4153-A	22/01/2020	81 075,26	1 376 120,26
	4153	22/01/2020	310 000	
	4152	22/01/2020	310 000	
	4151	9/01/2020	310 000	
	4150	9/01/2020	310 000	
	4149	7/01/2020	55 045,00	
Valorización n°04 **(Apéndice n.° 83)**	1002	13/10/2020	9 321	233 014,55
	1003	27/04/2020	223 693,55	
Valorización n°05 **(Apéndice n.° 84)**	1004	13/10/2020	40 075	1 001 867,49
	1005	27/04/2020	310 000	
	1006	27/04/2020	310 000	
	1007	29/04/2020	3 536	
	1008	29/04/2020	310 000	
	1009	29/04/2020	28 256,49	

[70] Según lo establecido en el artículo primero y artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 165-2022-MPO-LL de 7 de abril de 2022 notificada el Consorcio Camino Sanchique mediante carta n.° 051-2022-MPO/SG recibido el 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 79)**.

Cuadro n.° 2
Comprobantes emitidos para el pago de valorizaciones de ejecución contractual

DETALLE	N° COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONTO PAGADO (S/)	SUBTOTAL (S/)
Valorización n°06 **(Apéndice n.° 85)**	2386	5/10/2020	33 231	830 777,73
	2387	5/10/2020	310 000	
	2388	5/10/2020	310 000	
	2389	5/10/2020	177 546,73	
Valorización n°07 **(Apéndice n.° 86)**	3956	9/11/2020	38 222,96	535 040,66
	5431	31/12/2020	21 402	
	5432	31/12/2020	310 000	
	5433	31/12/2020	165 415,70	
Valorización n°08 **(Apéndice n.° 87)**	5434	31/12/2020	310 000	501 896,15
	5435	31/12/2020	20 076	
	5436	31/12/2020	170 494,15	
	5436	31/12/2020	1 326	
Valorización n°09 **(Apéndice n.° 49)**	6492	21/12/2021	16236	405 902,34
	6493	21/12/2021	310 000	
	6494	21/12/2021	79 666,34	
	TOTAL (a)		**7 339 325,32**	**7 339 325,32**

Elaborado por : Comisión de Control.
Fuente : Comprobantes de pago emitidos por la subgerente de Tesorería mediante Informes n.os 130 y 165-2022-MPO-SGT-ZFCB recibidos el 2 de setiembre y 4 de noviembre de 2022, respectivamente **(Apéndices n.os 88 y 89)**.

Cuadro n.° 3
Comprobantes emitidos para el pago de valorizaciones de ejecución del adicional n.° 01

DETALLE	N° COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONTO PAGADO (S/)	SUBTOTAL (S/)
Valorización n° 01 de adicional de obra n° 01 **(Apéndice n.° 90)**	6417	23/12/2021	7 865,00	196 623,94
	6418	23/12/2021	188 758,94	
Valorización n° 02 de adicional de la obra n° 01 **(Apéndice n.° 91)**	6419	23/12/2021	15848	822154,8
	6420	23/12/2021	310 000,00	
	6420-A	28/12/2021	70 339,72	
	309	9/02/2022	192 137,52	
	308	28/03/2022	216 790,56	
	310	21/03/2022	17 039,00	
Valorización n° 03 de adicional de obra n° 01 **(Apéndice n.° 92)**	296	7/02/2022	33 365,86	34 755,86
	295	7/02/2022	1 390,00	
	TOTAL (b)		**1 053 534,60**	**1 053 534,60**

Elaborado por : Comisión de Control.
Fuente : Comprobantes de pago emitidos por la subgerente de Tesorería mediante Informes n.os 130 y 165-2022-MPO-SGT-ZFCB recibidos el 2 de setiembre y 4 de noviembre de 2022, respectivamente **(Apéndices n.os 88 y 89)**.

Cuadro n.° 4
Comprobantes emitidos para el pago de saldo a favor del Contratista definido en liquidación de la Obra

DETALLE	N° COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONTO PAGADO (S/)
Saldo a favor (Apéndice n.° 93)	4155	5/10/2022	5 492,00
	4156	5/10/2022	131 819,06
		TOTAL (c)	**137 311,06**

Elaborado por : Comisión de Control.
Fuente : Comprobantes de pago emitidos por la subgerente de Tesorería mediante Informes n.os 130 y 165-2022-MPO-SGT-ZFCB recibidos el 2 de setiembre y 4 de noviembre de 2022, respectivamente **(Apéndices n.os 88 y 89)**.

Cuadro n.° 5
Detalle de monto pendiente de pagar

DETALLE	MONTO (S/)
Total pagado durante ejecución de la obra (a) + (b)	8 392 860,19
Pago por saldo a favor definido en la liquidación (c)	137 311,06
Total pagado al contratista (d) =(a) + (b) + (c)	8 530 171,25
Salvo a favor del contratista definido en la liquidación (*) (e)	301 260,56
Pendiente de pago (e) – (c)	**163 949,50**

Elaborado por : Comisión de Control
Fuente : Comprobantes de pago emitidos por la subgerente de Tesorería mediante Informes n.os 130 y 165-2022-MPO-SGT-ZFCB recibidos el 2 de setiembre y 4 de noviembre de 2022, respectivamente **(Apéndices n.os 88 y 89)**.
Leyenda : (*) Según lo determinado en la Resolución de Alcaldía n.° 275-2022-MPO-LL de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 52)**

En tal sentido, se advierte que la Entidad no se resarció económicamente por inaplicación de la penalidad máxima por mora al Contratista por un monto de S/ 839 286,02 que se debió aplicar al Consorcio Genesis – Ingeco; además, asumió el compromiso de pago por la extensión de los servicios del Consorcio Camino Sanchique por concepto del adicional de obra n.° 01 por el importe de S/ 37 616,42 que debió ser asumido por el Contratista; asimismo, tampoco se aplicó la penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato del Consorcio Camino Sanchique; siendo que mínimamente se debería aplicar una penalidad por S/ 1 525,00.

En consecuencia, considerando que la liquidación del contrato del Contratista como del Consorcio Camino Sanchique ya quedó consentida por todas las partes, se determina un perjuicio económico a la Entidad de S/ 878 427,44, según siguiente detalle:

Cuadro n.° 6
Cálculo del perjuicio económica generado.

DETALLE	MONTO (S/)
Penalidad máxima por mora al Contratista	839 286,02
Pago por la extensión de los servicios del Consorcio Camino Sanchique por concepto del adicional de obra n.° 01 que debió ser asumido por el Contratista	37 616,42
Penalidad al Consorcio Camino Sanchique por no culminación de la Obra.	1 525,00
Total de perjuicio económico	878 427,44

Elaborado por : Comisión de Control
Fuente : Comprobantes de pago emitidos por la subgerente de Tesorería mediante informes n.os 130 y 165-2022-MPO-SGT-ZFCB recibidos el 2 de setiembre y 4 de noviembre de 2022, respectivamente **(Apéndices n.os 88 y 89)**.

Por todo lo expuesto, se determina el señor Golbery Oswaldo Franco Rabanal, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y el señor Ewdis Marlon Collantes Yupanqui, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras durante octubre 2019 permitieron que el inicio del plazo de ejecución de obra no se cuantifique desde el día siguiente de que se cumplieron las condiciones establecidos en el numeral 73.1 del artículo 73° del Reglamento, con ello, se permitió que al Consorcio Genesis – Ingeco, se le adicione cuatro (4) días calendarios y se modifique el plazo de término de ejecución de la Obra; por lo que, sin sustento normativo se modificó la fecha de culminación al 25 de marzo de 2020.

Asimismo, debido a informes emitidos por el señor Luis Anselmo Henríquez Fasanando, subgerente de Estudios y Proyectos, el señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y el señor Gilmer Bryant Gavidia Vásquez, gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, se aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)** la ampliación de plazo por sesenta (60) días calendarios, pese a que el Consorcio Genesis - Ingeco no lo solicitó, con ello limitaron a la Entidad en el cobro de penalidad por mora.

En consecuencia, el plazo de ejecución de la Obra culminó el 17 de setiembre de 2020, es decir con doscientos noventa y cinco (295) días calendario; no obstante, como existió una suspensión de plazo contractual el 17 de setiembre de 2020 a las 4:00 p.m. **(Apéndice n.° 29)** y siendo esta reiniciada el 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, se determina que el Contratista al 27 de setiembre de 2021, no contaba con plazo de ejecución; en tal sentido, el cálculo de la penalidad por mora por realizar trabajos de ejecución fuera del plazo contractual inició desde el 27 de setiembre de 2021, puesto que en esta fecha fue reiniciada la obra con la ejecución del adicional de obra.

Posteriormente, se advierte que tanto el Supervisor como el Ingeniero Residente de la Obra ponen de manifiesto en el cuaderno de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 38)** que el 17 de noviembre de 2021 se culminó con la ejecución de la Obra; empero, el comité de recepción de la Obra designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 834-2021-MPO de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, inició la verificación y constatación de la Obra el 14 de diciembre de 2021 y culminó con esta el 10 de enero de 2022, de lo cual mediante acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, dejaron constancia que encontraron partidas que no estaban culminadas en su totalidad; sin embargo, el comité de recepción de la Obra consideró a estas como observaciones mas no como partidas no culminadas, teniendo en consideración que estas no fueron ejecutadas de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 8)**; en consecuencia, el comité de recepción de la Obra imposibilitó a la Entidad la posibilidad de poder aplicar la penalidad por mora al Contratista y la penalidad al Supervisor no menor al 1% ni mayor al 5%.

Ahora bien, debido a que mediante Resolución de Alcaldía n.° 275-2022-MPO-LL de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, la Entidad decidió aprobar la liquidación técnica financiera de la Obra, considerando un costo total de S/ 8 689 730,76, sin tomar en cuenta la aplicación de penalidades al Contratista, con un saldo a favor del Contratista de S/ 301 260,56 y la devolución a este de las garantías de fiel cumplimiento de S/ 773 800,93 por concepto de garantía de fiel cumplimiento contractual y S/ 65 485,10 por concepto de garantía de fiel cumplimiento del adicional neto, con lo cual la oportunidad para la aplicación de la penalidad por mora ya concluyó.

En tal sentido, al aprobarse el adicional n.° 01 y deductivo n.° 01 mediante Resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, el monto del contrato original fue modificado a S/ 8 392 860,19, tal como se confirma en la *"ADENDA N° 01-2021 AL CONTRATO N.° 05-2019-MPO"* de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, con lo cual, el cálculo de la penalidad por mora en relación a los trabajos realizados se computa desde el 27 de setiembre de 2021 hasta el 11 de febrero de 2022, un total de ciento treinta y ocho (138) días calendario de atraso en la culminación de la ejecución de la obra y aplicando lo establecido en el artículo 62° del Reglamento se obtendría un monto que supera el 10% del monto del contrato vigente; no obstante, solo es posible la aplicación de una penalidad máxima por mora equivalente a dicho porcentaje.

Asimismo, considerando que el Contratista no cumplió con requerir la ampliación de plazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 85° del Reglamento, el Consorcio Genesis – Ingeco debió asumir la extensión del servicio del contrato del Consorcio Camino Sanchique por el monto de S/ 37 616,42 **(Apéndice n.° 79)**; asimismo, mínimamente se debió aplicar la penalidad de 1% del contrato del Consorcio Camino Sanchique el cual equivale a S/ 1 525,00.

Por todo lo expuesto, se advierte un perjuicio económico a la Entidad por inaplicación de la penalidad máxima por mora al Contratista por un monto de S/ 839 286,02 por todo los acontecimientos antes descritos; es decir, desde que se concedió en un acto resolutivo una ampliación de plazo sin ser solicitado; y que, además se debió aplicar al Contratista quien también debió asumir la extensión del servicio del contrato del Consorcio Camino Sanchique por el monto de S/ 37 616,42; igualmente, se debió aplicar la penalidad al Consorcio Camino Sanchique por S/ 1 525,00;no obstante, se evitó, con lo cual se perjudicó económicamente a la Entidad por el importe de total de S/ 878 427,44.

Los hechos expuestos habrían trasgredido lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018:**

 "Artículo 62.- Penalidades

 62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
 La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

 62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

(...)

Artículo 73.- Inicio del plazo de ejecución de obra

73.1 El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;

b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;

c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;

d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado;

e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, o se haya constituido el fideicomiso.

Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

Si la Entidad no cumple con las condiciones señaladas en los literales precedentes, el contratista puede iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el párrafo anterior. Asimismo, en el mismo plazo tiene derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10 000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10 000). La Entidad debe pronunciarse sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada. Respecto al derecho de resarcimiento, el contratista puede iniciar un procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud.

(...)

Artículo 81.- Obligaciones del contratista de obra

81.1 En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios

de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad

(...)

Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)

Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

(...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del

plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aplicación supletoria

De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo Nº 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y sus modificatorias.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

(...)

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

(...)

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

(...)

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

(...)

- **TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y publicado durante la etapa de expresión de interés el 19 de junio de 2019 en la página web del SE@CE.**

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

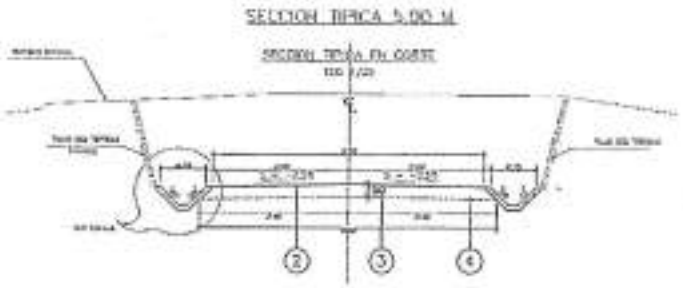
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por

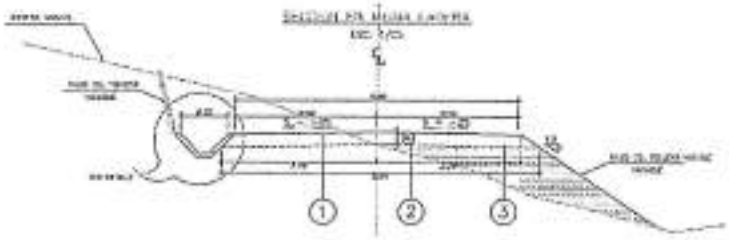
resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

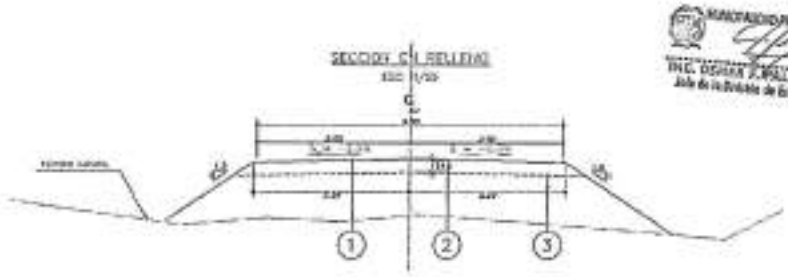
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

- **Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-2019-MPO de 28 de mayo de 2019 y publicado durante la etapa de expresión de interés el 19 de junio de 2019 en la página web del SE@CE.**

"(...)
RESUMEN EJECUTIVO
(...)
1. SUPERFICIE DE RODADURA
Longitud proyectada : 18,865.12m.
Ancho de Calzada : 5.00 m.
(...)
SECCIONES DE VÍAS







(...)

VI. RESUMEN DE METAS

DESCRIPCIÓN	
Longitud de tramo	18+865.12 km
Espesor del pavimento afirmado	20 cm
(...)	

(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

02.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS

(...)

02.01.05 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB-RASANTE

Descripción

El Contratista, bajo esta partida, realizará los trabajos necesarios para que la superficie de la subrasante
presente los niveles, alineamiento, dimensiones y grado de compactación indicados, tanto en los planos
del proyecto, en las presentes especificaciones y las instrucciones del Supervisor.
Se denomina subrasante a la capa superior de la explanación que sirve como superficie de sustentación
de la capa de afirmado. Su nivel es paralelo al de la rasante y se logrará conformando el terreno natural
mediante los cortes y/o rellenos previstos en el proyecto.
La superficie de la subrasante estará libre de raíces, hierbas, desmonte o material suelto.

(c) Aceptación de los trabajos

(...)

(c.2) Calidad del producto terminado

La nueva subrasante deberá presentar una superficie uniforme y ajustarse al nivel de subrasante y pendientes establecidas en el proyecto. El supervisor deberá verificar, además que:

- La distancia entre el eje del proyecto y el borde de la capa no sea inferior a la señalada en los planos o la aprobada por él.
- La cota de cualquier punto, no varíe en más de veinte milímetros (20 mm) de la cota proyectada.

(...)

Medición

Para la actividad Perfilado y Compactado de Subrasante, la unidad de medida será el metro cuadrado (m2), aproximado al entero, efectuado de acuerdo al alineamiento, rasantes y secciones indicados en los planos, en las presentes especificaciones o indicadas por el Supervisor, a plena satisfacción de este, medidas en su posición final.
No habrá medida ni pago para el Perfilado y Compactado de Subrasante por fuera de las líneas del proyecto o de las aprobadas por el Supervisor, que haya efectuado el Contratista por error, o por conveniencia para la operación de sus equipos.

(...)

03. PAVIMENTO

03.01 BASES

03.01.01 BASE GRANULAR E=0.20 m.

DESCRIPCIÓN

Consiste en el material Base preparada adecuadamente en cantera certificada, la cual será transportada al lugar de obra.
Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en

forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada.

(...)

ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS

(...)

c) Calidad del trabajo terminado

Los trabajos de afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la berma, no será inferior a la señalada en los planos. (...)

2) Espesor

Sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, se determinará el espesor medio de la capa compactada (em), el cual no podrá ser inferior al de diseño (ed).

em ≥ed

Además el valor obtenido en cada determinación individual (ei) deberá ser, cuando menos, igual al 95% del espesor del diseño, en caso contrario se rechazará el tramo controlado.

ei≥0.95 ed

Todas las áreas de afirmado donde los defectos de calidad y terminación sobrepasen las tolerancias de la presente especificación, deberán ser corregidas por el Contratista, a su cuenta, costo y riesgo, de acuerdo con las instrucciones del Supervisor.

(...)

05. OBRAS DE ARTE Y DRENAJE

(...)

05.02.03 CUNETA REVESTIDA f'c=175 kg/cm2

DESCRIPCIÓN

Este trabajo consiste en el acondicionamiento y el recubrimiento con concreto de las cunetas del proyecto de acuerdo con las formas, dimensiones y en los sitios señalados en los planos o en el expediente técnico.

MATERIALES

(...)

(c) Sellante para juntas

Para el sello de las juntas se empleará material asfáltico o premoldeado, cuyas características se establecen en las especificaciones AASHTO M-89, M-33, M-153 y M-30.

(...)

MEDICIÓN

La unidad de medida será el metro lineal (m), aproximado al décimo de metro, de cuneta satisfactoriamente elaborada y terminada, de acuerdo con la sección transversal, cotas y alineamientos indicados en los planos o expediente técnico.

La longitud se determinará midiendo en forma paralela a las líneas netas de las cunetas señaladas en los planos o expediente técnico, en los tramos donde el trabajo haya sido aceptado por éste. Dentro de la medida se deberán incluir, también, los desagües de agua revestidos en concreto, correctamente

construidos.

El Supervisor no autorizará el pago de trabajos efectuados por fuera de los límites especificados, ni el de cunetas cuyas dimensiones sean inferiores a las de diseño.

(...)

PLANILLA DE METRADOS

(...)

03. PAVIMENTOS

03.01.01 BASE GRANULAR e=0.20 m

RESUMEN DE METRADOS DE BASE

PROGRESIVA		(...)	LONGITUD REAL (m)	ANCHO (m)	(...)	AREA (m2)	(...)	ESPESOR (m)	(...)
0+000.00	1+000.00		1,000.00	5.00		5,000.00		0.20	
1+000.00	2+000.00		1,000.00	5.00		5,000.00		0.20	
2+000.00	3+000.00		1,000.00	5.00		5,000.00		0.20	
3+000.00	4+000.00		1,000.00	5.00		5,000.00		0.20	
4+000.00	5+000.00		1,000.00	5.00		5,000.00		0.20	
5+000.00	6+000.00		1,000.00	5.00		5,000.00		0.20	
6+000.00	7+000.00		1,000.00	5.00		5,000.00		0.20	
7+000.00	8+000.00		1,000.00	5.00		5,000.00		0.20	
8+000.00	9+000.00		1,000.00	5.00		5,000.00		0.20	
9+000.00	10+000.00		1,000.00	5.00		5,000.00		0.20	
10+000.00	11+000.00		1,000.00	5.00		5,000.00		0.20	
11+000.00	12+000.00		1,000.00	5.00		5,000.00		0.20	
12+000.00	13+000.00		1,000.00	5.00		5,000.00		0.20	
13+000.00	14+000.00		1,000.00	5.00		5,000.00		0.20	
14+000.00	15+000.00		1,000.00	5.00		5,000.00		0.20	
15+000.00	16+000.00		1,000.00	5.00		5,000.00		0.20	
16+000.00	17+000.00		1,000.00	5.00		5,000.00		0.20	
17+000.00	18+000.00		1,000.00	5.00		5,000.00		0.20	
18+000.00	18+865.12		865.12	5.00		5,000.00		0.20	

(...)

10. ESTUDIOS BÁSICOS

10.1 ESTUDIO DE DISEÑO MATERIAL BASE

ESTUDIO DE DISEÑO MATERIAL – BASE

(...)

11. CONCLUSIÓN

En base a los cálculos del E (Espesor del pavimento Afirmado), se ha considerado los siguientes espesores de afirmado para los siguientes tramos del "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal EMP.195-Sanchique-Pampa Grande, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco – La Libertad":

- *A. MÉTODO DE LA USASE : 16.01 cm ≈20.00 cm*

(...)

PLANOS
PLANO CLAVE PC-01

ESPECIFICACIONES TECNICAS

CARACTERISTICAS TECNICAS	CAMINO VECINAL O RURAL
Velocidad Directriz de Diseño	30 K/h
Ancho de derecho de via	15 m(7.50 cada lado del eje)
Ancho de la Calzada	5.00 m
Ancho de la Plataforma	5.00 m
Peralte Maximo	8.0%
Bombeo	2.5%
Radio Minimo	9.00 m
Radio Minimo Extraordinario	8.00 m
Sobreancho Máximo	Variable
Pendiente Máxima Longitudinal	10.0 %
Pendiente Mínima	0.50 %
Cunetas Trapezodales-Concreto	0.75 x 0.30 m
Piazoletas de volteo c 1.000 m	2.00 x 20.00 m

PLANO PP-03 SECCIÓN TÍPICA



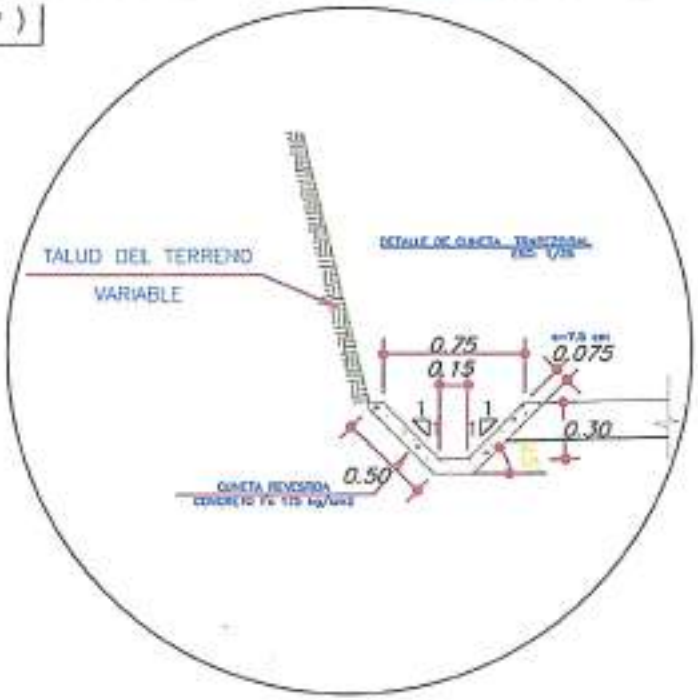
(...)

LEYENDA
① NIVEL DE RASANTE
② BASE GRANULAR (B)
③ NIVEL DE SUB-RASANTE

ESPESORES (m)	
DESCRIPCION	BASE (e)
SECCION TIPICA - Km 0+000.00 - 18+805.12	0.20 m

(...)

**)



Lo antes descrito, ocasionó que no se inicie la ejecución de la Obra en el plazo previsto pese a que se cumplieron con todos los requisitos de acuerdo a la normativa aplicable; asimismo, se otorgó una ampliación de plazo contractual sin haber sido solicitada por el Contratista ni el Supervisor, en cumplimiento del procedimiento contemplado en la normativa, asignándole un plazo que no le correspondía y con ello a que el Contratista no culmine la ejecución de la Obra dentro del plazo establecido; aunado a lo referido, que el pago por la extensión de los servicios de supervisión de la Obra debió ser asumido por el Contratista; además, que durante la etapa de recepción se evidenció la existencia de partidas no culminadas, pese a ello no se aplicó la penalidad por mora al Contratista ni a la empresa supervisora, imposibilitando a la Entidad resarcirse económicamente, con lo cual se determina un perjuicio económico a la Entidad de S/ 878 427,44.

Los hechos se suscitaron por el accionar del señor Golbery Oswaldo Franco Rabanal, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y el señor Ewdis Marlon Collantes Yupanqui, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, durante el periodo de octubre de 2019, quienes no cuantificaron como inicio del plazo de ejecución de obra desde el día siguiente de que se cumplieron las condiciones establecidas en el numeral 73.1 del artículo 73° del Reglamento.

Asimismo, se suscitaron por el accionar del señor Luis Anselmo Henriquez Fasanando, subgerente de Estudios y Proyectos y el señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, quienes en setiembre de 2021 decidieron emitir opinión aprobando la ampliación de plazo contractual de sesenta (60) días **(Apéndice n.° 31)** pese a que el Contratista y el Supervisor no cumplieron con el procedimiento para su aprobación; asimismo, se suscitó por el accionar del señor Gilmer Bryant Gavidia Vásquez, gerente de Asesoría Jurídica quien se limitó a emitir opinión legal favorable **(Apéndice n.° 31)** para la aprobación de la ampliación de plazo contractual por sesenta (60) días sin observar el procedimiento establecido en el artículo 85° del Reglamento; acciones que imposibilitaron el cobro de la penalidad por mora.

Además, se suscitó por el accionar de los integrantes comité de recepción de la Obra, quienes, durante la etapa de recepción de la Obra, mediante acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2022[71] **(Apéndice n.° 46)** verificaron que esta no estuvo culminada debido a que las partidas 02.01.05. Perfilado y Compactado de Sub-Rasante 03.01.01 Base granular E=0.20 m. y 05.02.03 Cuneta revestida f'c=175 kg/cm2; fueron ejecutadas de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico aprobado por el titular de la Entidad **(Apéndice n.° 8)**; no obstante, no exigieron al Supervisor que anote en el cuaderno de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 38)** la no culminación de la misma y no exigieron que el Contratista culmine la Obra imposibilitando la aplicación de la penalidad por mora al Contratista y penalidad a la empresa supervisora.

Así también, se generó por el accionar del señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y del señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial quienes pese a tomar conocimiento del acta de visita de inspección física de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 51)** y del informe de hito de control n.° 002-2022-OCI/0420-SCC **(Apéndice n.° 64)** comunicado a la Entidad mediante oficio n.° 059-2022-MPO/OCI el 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, no adoptaron las acciones correctivas resarcitorias, por el contrario decidieron emitir opinión recomendando la aprobación de la liquidación de la Obra sin la aplicación de la penalidad máxima por mora al Contratista.

De otro lado, se precisa que los señores Manuel Jesús Ruiz Jiménez y Jorge Adrián Cortez Becerra presentaron sus comentarios o aclaraciones adjuntando documentación de sustento en fotocopia simple y fotocopia autenticada, respectivamente, los señores Ewdis Marlon Collantes Yupanqui y Golbery Oswaldo Franco Rabanal presentaron sus comentarios de manera extemporánea y adjuntando documentos en fotocopia simple; y, los señores Jimmy Manuel Sandoval Carranza, Luis Anselmo Henríquez Fasanando y Gilmer Bryant Gavidia Vásquez no presentaron sus comentarios o aclaraciones pese a ser comunicados a través de sus casillas electrónicas, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; conforme consta en el **Apéndice n.° 94** del Informe de Control Específico.

Acorde con ello y efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, las cédulas de notificación electrónica, las solicitudes de ampliación de plazo para la presentación de comentarios, los comentarios o aclaraciones de una de las personas comprendidas en los presuntos hechos irregulares y la referida evaluación de comentarios o aclaraciones, forman parte del **Apéndice n.° 94** del Informe de Control Específico; en tal sentido, subsiste la presunta responsabilidad de las siguientes personas:

1. **Golbery Oswaldo Franco Rabanal,** identificado con DNI n.° 41698173, en su condición de **gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial**, durante el **1 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2019**[72]; a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/0420-02-002 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/0420-02-002 recibidas el 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)**; siendo que, mediante carta n.° 001-2022-GOFR recibido el 1 de diciembre de 2022 solicitó ampliación de plazo para presentar sus comentarios de manera extemporánea y mediante carta n.° 002-2022-GOFR recibido el 7 de diciembre de 2022 en diecisiete (17) folios adjuntando documentación en fotocopia simple **(Apéndice n.° 94)** presentó sus comentarios y aclaraciones de manera extemporánea.

[71] Acta de Observaciones suscrita por el señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la MPO, como presidente, por el señor Luis Anselmo Henríquez Fasanando, Subgerente de Estudios y Proyectos de Obras de la MPO, como segundo miembro, por el señor Jorge Adrián Cortez Becerra, Subgerente de Catastro y Acondicionamiento Territorial de la MPO, como tercer miembro, por parte de la Entidad, asimismo por el señor Cesar Augusto Núñez Tejada, Supervisor de la Obra y por Daniel Arturo Lázaro Obando, Ingeniero Residente de la Obra y representante común del Contratista.

[72] Según Resolución de Alcaldía n.° 140-2019-MPO de 6 de mayo de 2019 y de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MPO de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 98)**

Es así que en su calidad de **gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial**, se le identifica responsabilidad en el hecho observado, por cuanto, al 23 de octubre de 2019 se habían cumplido todos los requisitos establecidos en el numeral 73.1 del artículo 73° del Reglamento para que empiece a regir el inicio del plazo de ejecución de la Obra, pese a ello, no exigió y permitió que el Contratista inicie la ejecución de la Obra el 28 de octubre de 2019 tal como consta en el acta de inicio de obra de misma fecha **(Apéndice n.° 10)**, la cual suscribió en calidad de **gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial;** así como, en los asientos nos 1, 2 y 3, todos del 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, realizadas en el cuaderno de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 12)** por el ingeniero residente y el supervisor de obra, por lo que, sin sustento normativo se modificó la fecha de culminación al 25 de marzo de 2020.

Al respecto, tal situación se confirma debido a que mediante informe n.° 451-2019-GIAT-MPO/GOFR recibido el 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)** emite la conformidad de la valorización n.° 01 respecto a los trabajos de octubre de 2019; sin emitir alguna observación respecto a las fechas de inicio y culminación del plazo de ejecución de la Obra dando por válido que la Obra culminaría el 25 de marzo de 2020, fecha que fue indicada por el Ingeniero Residente y representante común del Contratista mediante carta n.° 002-2019/CGI-RO recibida el 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, por el Supervisor mediante carta n.° 001-2019-SUPERV/OTUZCO/CANT-SO-MPO recibido el 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)** y por el señor Ewdis Marlon Collantes Yupanqui, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante informe n.° 167-2019-MPO/GIAT/DSLO/EMCY recibido el 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11).**

Asimismo, de la revisión del reporte de documentos ingresados por mesa de partes de la Unidad de Trámite Documentario durante el periodo de octubre de 2019[73] **(Apéndice n.° 14)** y el reporte de documentos ingresados por mesa de partes de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial durante el periodo de octubre de 2019[74] **(Apéndice n.° 15)**, se verificó que no existe documentación mediante el cual el Contratista, solicite diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la Obra en concordancia con el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento; asimismo, se infiere que ello no ocurrió en cuanto en el acta de entrega de terreno de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 9)** y acta de inicio de obra de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 10)** no se dejó evidenciado el cumplimiento de las causales para poder diferir la fecha de inicio de conformidad con el citado numeral.

Además, también se confirma que no se acordó diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la Obra debido a que no se suscribió alguna adenda al Contrato n.° 5-2019-MPO de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)** de conformidad con lo establecido en el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento, debido a que mediante informe n.° 2040-2022-MPO/SLySG/ERO recibido el 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** el subgerente de Logística y Servicios Generales remitió la *"ADENDA N.° 01-2021 AL CONTRATO N.° 05-2019-MPO"*, de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)** la cual fue suscrita por una modificación contractual diferente a un acuerdo para diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución.

Igualmente, ante la consulta de la comisión de control mediante oficio n.° 002-2022-MPO/OCI-SCE2022-002 recibido el 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 18)** respecto a la existencia de otras actas diferentes a las obtenidas mediante informe n.° 748-2022-MJRJ-SGSLO/MPO recibido el 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)** el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras pone de conocimiento que: *"(...) esta Subgerencia informa que dentro de su acervo documentario no cuenta con otras actas diferentes."*, con lo cual se infiere que no se suscribió alguna acta de acuerdos para diferir el inicio del plazo de ejecución de la Obra.

[73] Remitido mediante oficio n.° 097-2022-MPO/SG recibido el 2 de noviembre de 2022 el secretario General.
[74] Remitido mediante informe n.° 1293-2022-GIAT-MPO/JMSC recibido el 10 de noviembre de 2022.

Asimismo, debido a que no exigió al Contratista que la Obra inicie luego de cumplirse los requisitos establecidos en el numeral 73.1 del artículo 73° del Reglamento, debido a que, de la revisión de los documentos (cartas y/u otros) emitidos por la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial al Contratista durante el periodo de octubre de 2019, se advierte que solo remitió la carta n.° 129-2019-GIAT-MPO/GOFR de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 21)** en la cual se observa que como gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial devuelve un expediente de solicitud de adelanto de materiales requerido por el Contratista debido a que la Obra aún no iniciaba; con lo cual se infiere que no se comunicó y/o exigió al Contratista que inicie la Obra luego de haberse cumplido todos los requisitos.

Con dichas acciones, lo establecido en el numeral 73.1 del artículo 73° del Reglamento que regula las condiciones para que comience a regir el inicio del plazo de ejecución de obra; así como el artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[75] referida a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la ejecución del contrato y su conclusión en concordancia con la Primera Disposición Final del Reglamento, que establece la posibilidad de aplicar supletoriamente el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones[76] y el TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[77].

Incumpliendo su función establecida en el numeral 5 del artículo 222° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MPO de 28 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 95)** que señala como función de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial: "*5. Ejecutar el control previo y control concurrente de los procedimientos administrativos y servicios públicos prestados en exclusividad de las unidades orgánicas bajo su dependencia y emitir el informe mensual a la Gerencia Municipal*".

Asimismo, incumplió su función específica establecida en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002 A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 97)**, que, para la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano, equivalente a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial definió lo siguiente: "*a) Programar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales*".

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[78], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General[79], el cual prescribe: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidos*".

[75] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[76] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[77] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[78] Publicada el 19 de abril del 2004.
[79] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada, debiendo ser comunicados a la Entidad para el trámite correspondiente.

2. **Ewdis Marlon Collantes Yupanqui** identificado con DNI n.° 44643232, en su condición de **jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras**[80], durante el 1 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2019; a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0420-02-002 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/0420-02-002 recibidas el 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)**; siendo que, mediante carta n.° 01-2022/EMCY recibido el 1 de diciembre de 2022 en seis (6) folios adjuntando documentación en fotocopia simple **(Apéndice n.° 94)** presentó sus comentarios y aclaraciones de manera extemporánea.

 Es así que en su calidad de **jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras**, se le identifica responsabilidad en el hecho observado, por cuanto, al 23 de octubre de 2019 se habían cumplido todos los requisitos establecidos en el numeral 73.1 del artículo 73° del Reglamento para que empiece a regir el inicio del plazo de ejecución de la Obra, pese a ello no exigió y permitió que el Contratista inicie la ejecución de la Obra el 28 de octubre de 2019 tal como consta en el acta de inicio de obra de misma fecha **(Apéndice n.° 10)**, la cual suscribió en calidad de **jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras**; así como, en los asientos n°s 1, 2 y 3, todos del 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, realizados en el cuaderno de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 12)** por el ingeniero residente y el supervisor de obra, por lo que, sin sustento normativo se modificó la fecha de culminación al 25 de marzo de 2020.

 Al respecto, tal situación se confirma debido a que mediante informe n.° 167-2019-MPO/GIAT/DSLO/EMCY recibido el 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)** emite opinión favorable y otorgó la conformidad a la valorización n.° 01 correspondiente a trabajos realizados en octubre 2019; siendo que, en el citado informe consigna como datos generales que las fechas del inicio contractual fue el 28 de octubre de 2019 y la de término contractual sería el 25 de marzo de 2020, considerando un plazo de ejecución de ciento (150) días calendario, fecha que fue indicada por el Ingeniero Residente y representante común del Contratista mediante carta n.° 002-2019/CGI-RO recibida el 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)** y por el Supervisor mediante carta n.° 001-2019-SUPERV/OTUZCO/CANT-SO-MPO recibido el 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11).**

 Asimismo, de la revisión del reporte de documentos ingresados por mesa de partes de la Unidad de Trámite Documentario durante el periodo de octubre de 2019[81] **(Apéndice n.° 14)** y el reporte de documentos ingresados por mesa de partes de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial durante el periodo de octubre de 2019[82] **(Apéndice n.° 15)**, se verificó que no existe documentación mediante el cual el Contratista, solicite diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la Obra en concordancia con el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento; asimismo, se infiere que ello no ocurrió en cuanto en el acta de entrega de terreno de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 9)** y acta de inicio de obra de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 10)** no se dejó evidenciado el cumplimiento de las causales para poder diferir la fecha de inicio de conformidad con el citado numeral.

 Además, también se confirma que no se acordó diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la Obra debido a que no se suscribió alguna adenda al Contrato n.° 5-2019-MPO de

[80] Según contrato administrativo de servicios n.° 110-2019-MPO de 1 de julio de 2019, de la adenda n.° 001-2019 al contrato administrativo de servicios n.° 110-2019-MPO de 1 de octubre de 2019 y de la carta de renuncia recibido el 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 99)**.
[81] Remitido mediante oficio n.° 097-2022-MPO/SG recibido el 2 de noviembre de 2022 el secretario General **(Apéndice n.° 14)**.
[82] Remitido mediante informe n.° 1293-2022-GIAT-MPO/JMSC recibido el 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.

4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)** de conformidad con lo establecido en el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento, debido a que mediante informe n.° 2040-2022-MPO/SLySG/ERO recibido el 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** el subgerente de Logística y Servicios Generales remitió la *"ADENDA N.° 01-2021 AL CONTRATO N.° 05-2019-MPO"*, de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)** la cual fue suscrita por una modificación contractual diferente a un acuerdo para diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución.

Asimismo, ante la consulta de la comisión de control mediante oficio n.° 002-2022-MPO/OCI-SCE2022-002 recibido el 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 18)** respecto a la existencia de otras actas diferentes a las obtenidas mediante informe n.° 748-2022-MJRJ-SGSLO/MPO recibido el 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)** el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras pone de conocimiento que: *"(...) esta Subgerencia informa que dentro de su acervo documentario no cuenta con otras actas diferentes."*, con lo cual se infiere que no se suscribió alguna acta de acuerdos para diferir el inicio del plazo de ejecución de la Obra, con lo cual se infiere que no se suscribió alguna acta de acuerdos para diferir el inicio del plazo de ejecución de la Obra; en consecuencia, se infiere que no comunicó al gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial para que se exija al Contratista que la Obra inicie luego de cumplirse los requisitos establecidos en el numeral 73.1 del artículo 73° del Reglamento.

Con dichas acciones, lo establecido en el numeral 73.1 del artículo 73° del Reglamento que regula las condiciones para que comience a regir el inicio del plazo de ejecución de obra; así como el artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[83] referida a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la ejecución del contrato y su conclusión en concordancia con la Primera Disposición Final del Reglamento, que establece la posibilidad de aplicar supletoriamente el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones[84] y el TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[85].

Incumpliendo su función establecida en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 238° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MPO de 28 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 95)** que señala como funciones de la División de Supervisión y Liquidación de Obras: *"1. (...) Controlar las diversas obras ejecutadas por la municipalidad, por administración directa y/o contrata;"*, *"2. Supervisar y controlar el avance físico – económico de la obra"* y *"6. Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección (contrata) y por administración presupuestaria directa."*

Asimismo, incumplió su función específica establecida en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002 A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 97)**, que, para la División de Supervisión y Liquidación de Obras definió lo siguiente: *"a) Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección (contrata) y por administración presupuestaria directa"*.

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[86], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece:

[83] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[84] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[85] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[86] Publicada el 19 de abril del 2004.

"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General[87], el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidos".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada, debiendo ser comunicados a la Entidad para el trámite correspondiente.

3. **Jimmy Manuel Sandoval Carranza**, identificado con DNI n.° 19701687, en su condición de **gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial**, durante el 1 de setiembre de 2021 al 31 de agosto de 2022[88]; a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2022-CG/0420-02-002 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2022-CG/0420-02-002 recibidas el 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)**; no obstante, no presentó sus comentarios y aclaraciones, **(Apéndice n.° 94).**

Es así que, en su condición de **gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial**, se le identifica responsabilidad en el hecho observado, por cuanto, mediante informe n.° 548-2021-GIAT-MPO/JMSC recibido el 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)** se dirigió al gerente Municipal recomendando aprobar el adicional n.° 01 y deductivo n.° 01 mediante resolución de alcaldía y aprobar la ampliación de plazo n.° 01 por sesenta (60) días calendario, sin realizar ningún tipo de análisis técnico y normativo respecto a la procedencia de la ampliación del plazo contractual, sin considerar que tanto el Contratista como el Supervisor no cumplieron con el procedimiento establecido en el numeral 85.2 del artículo 85° del Reglamento; lo que posibilitó que el titular de la Entidad emita la Resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, mediante la cual se aprueba en su artículo primero la ampliación del plazo de ejecución de la Obra por sesenta (60) días, pese a que no se cumplió el debido procedimiento para su otorgamiento; con lo cual, permitió que el Contratista ejecute la Obra sin contar con un plazo de ejecución desde el 27 de setiembre de 2021, fecha en que la Obra fue reiniciada; y al no cumplir con el procedimiento de solicitud se configuró un retraso no justificado de conformidad con el 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley n.° 30225[89], con lo cual se debió aplicar la penalidad por mora al Contratista de acuerdo al artículo 62° del Reglamento.

Así también, por permitir que la Entidad mediante los comprobantes de pago n.os 4747, 4748 y 4749 todos de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 78)** pague por la extensión de los servicios del Consorcio Camino Sanchique por concepto del adicional de obra n.° 01 por el importe de S/ 37 616,42[90] que debió ser asumido por el Contratista, de conformidad con el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento, en cuanto no se cumplió con el procedimiento establecido para requerir la ampliación de plazo contractual y no se contaba con plazo para la ejecución de la Obra de acuerdo a lo antes descrito, con lo cual se infiere que el Contratista estaba atrasado en la ejecución de la Obra por causa que le es imputable.

Asimismo, debido a que mediante informe n.° 757-2022-GIAT-MPO/JMSC recibido el 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)** emitió su aprobación a la liquidación de la Obra considerando

[87] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[88] Según Resolución de Alcaldía n.° 159-2021-MPO de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 59)**
[89] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; en mérito de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.
[90] Según lo establecido en el artículo primero y artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 165-2022-MPO-LL de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 79).**

los montos calculados por el señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.° 377-2022-MJRJ-SGSLO/MPO recibido el 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, y solicitó que se tramite la resolución correspondiente, sin que advierta que no se determinó la aplicación de penalidad por mora al Contratista; con ello posibilitó que el titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 275-2022-MPO-LL de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)** apruebe la liquidación de la Obra y se determine que el costo total de la Obra es de S/ 8 689 730,76 sin aplicación de penalidades por mora al Contratista y se le devuelva la garantía de fiel cumplimiento otorgada por la firma del contrato por un monto de S/ 773 800,93 y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento otorgada por el adicional n.° 1 y deductivo n.° 01 por un monto de S/ 65 485,10; considerando además un saldo por cancelar al Contratista de S/ 301 260,56, con lo cual se benefició.

Además, debido a que mediante memorándum n.° 033-2022-JLGT-MPO-GM recibido el 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, memorándum n.° 93-2022-JLGT-MPO-GM recibido el 6 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 69)** y mediante memorándum n.° 174-2022-JLGT-MPO-GM recibido el 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 71)** el gerente Municipal le requirió que remita un informe técnico documentado respecto a las acciones preventivas o correctivas implementadas respecto al informe de hito de control n.° 002-2022-OCI/0420-SCC **(Apéndice n.° 64)** que fue comunicado a la Entidad mediante oficio n.° 059-2022-MPO/OCI de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, en el cual se le adjuntó el acta de visita de inspección física de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, en la que se advirtió que hasta la citada fecha la Obra aún seguía ejecutando trabajos respecto de las partidas 02.01.05 Perfilado y compactado de sub-rasante, 03.01.01 Base granular E=0.20 m. y 05.02.03 Cuneta revestida f'c=175 kg/cm2; no obstante, solo se limitó mediante informe n.° 940-2022-GIAT-MPO/JMSC de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 72)**, posterior a la liquidación de la Obra, a mencionar que no le era imputable la aplicación de penalidad por mora al Contratista sustentándose en el informe n.° 150-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 66)** y el informe n.° 480-2022-MJRJ-SGSLO/MPO recibido el 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, sin realizar un análisis técnico respecto a lo informado en el citado informe de hito de control; con ello, imposibilitó a la Entidad no adoptar medidas resarcitorias.

En tal sentido, considerando que la liquidación de la Obra y la liquidación del contrato del Consorcio Camino Sanchique se encuentra consentida, con su actuar imposibilitó el cobro de la penalidad máxima por mora al Contratista equivalente a S/ 839 286,02; así también, permitió que la Entidad asuma el pago al Consorcio Camino Sanchique equivalente a S/ 37 616,42 por la extensión de los servicios de supervisión, lo que contribuyó en S/ 876 902,44 a que se genere un perjuicio económico a la Entidad, por un monto total de S/ 878 427,44.

Con dichas acciones contravino lo establecido en el artículo 62° del Reglamento referida a la aplicación de penalidad por mora por retraso injustificado del contratista en la ejecución de la obra; asimismo, los artículos 81° y 85° del Reglamento referidos a las obligaciones del contratista de obra y las causales y procedimientos que se deben cumplir para solicitar una ampliación de plazo.

Asimismo, transgredieron el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones[91], que determina la justificación del retraso justificado para la no aplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; así también lo establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[92] referida a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la ejecución del contrato y su conclusión en concordancia con la Primera Disposición Final del Reglamento, que

[91] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[92] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

establece la posibilidad de aplicar supletoriamente el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones[93] y el TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[94].

Incumpliendo su función establecida en el literal p) del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MPO de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 96)** que señala como función de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial: "*p) Organizar, dirigir y controlar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras en todas sus modalidades*".

Asimismo, incumplió su función específica establecida en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002 A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 97)**, que, para la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano, equivalente a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial definió lo siguiente: "*a) Programar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales*".

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[95], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General[96], el cual prescribe: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidos*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada, debiendo ser comunicados al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el trámite correspondiente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Luis Anselmo Henríquez Fasanando,** identificada con DNI n.° 46868251, **subgerente de Estudios y Proyectos** periodo comprendido desde el periodo del 1 de setiembre de 2021 al 28 de febrero de 2022[97] y **segundo miembro del comité de recepción de la Obra**, durante el periodo del 2 de diciembre de 2021 al 28 de febrero de 2022[98]; a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2022-CG/0420-02-002 y

[93] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[94] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[95] Publicada el 19 de abril del 2004.
[96] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[97] Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2020-MPO de 9 de noviembre de 2020 y adenda al mismo de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 101)**; considerando que mediante informe 554-2022-EJCC-SG-RRHH-MPO recibido el 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 101)**, el subgerente de Recursos Humanos indicó que: "*(...) los Contratos Administrativos de Servicios entre la Municipalidad Provincial de Otuzco y los suscritos están sujetos al Artículo 4 de Ley N° 31131. Resultando facultativo la suscripción de adendas. Tal es así que la entidad solamente a suscrito adendas hasta el 31 de marzo de 2022 y no ha suscrito adendas por mas tiempo (...)*".
[98] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 834-2021-MPO de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**

Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2022-CG/0420-02-002 recibidas el 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)**; siendo que, mediante informe n.° 409-2022-MPO/GIAT/SGEP/LAHF recibido el 1 de diciembre de 2022 presentó su solicitud de ampliación de plazo para presentar sus comentarios de manera extemporánea y finalmente no presentó sus comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 94).**

Es así que, en su condición de **subgerente de Estudios y Proyectos**, se le identifica responsabilidad en el hecho observado, por cuanto, mediante informe n.° 311-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF recibido el 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)** indica la procedencia de la aprobación de la ampliación de plazo contractual de sesenta (60) días sin considerar que tanto el Contratista como el Supervisor no cumplieron con el procedimiento establecido en el numeral 85.2 del artículo 85° del Reglamento, sin realizar un análisis técnico y normativo respecto a la procedencia de la ampliación del plazo contractual; lo que posibilitó que el titular de la Entidad emita la Resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, mediante la cual se aprueba en su artículo primero la ampliación del plazo de ejecución de la Obra por sesenta (60) días, pese a que no se cumplió el debido procedimiento para su otorgamiento; con lo cual, permitió que el Contratista ejecute la Obra sin contar con un plazo de ejecución desde el 27 de setiembre de 2021, fecha en que la Obra fue reiniciada; y al no cumplir con el procedimiento de solicitud se configuró un retraso no justificado de conformidad con el 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley n.° 30225[99], con lo cual se debió aplicar la penalidad por mora al Contratista de acuerdo al artículo 62° del Reglamento.

Así también, por permitir que la Entidad mediante los comprobantes de pago n.os 4747, 4748 y 4749 todos de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 78)** pague por la extensión de los servicios del Consorcio Camino Sanchique por concepto del adicional de obra n.° 01 por el importe de S/ 37 616,42[100] que debió ser asumido por el Contratista, de conformidad con el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento, en cuanto no se cumplió con el procedimiento establecido para requerir la ampliación de plazo contractual y no se contaba con plazo para la ejecución de la Obra de acuerdo a lo antes descrito, con lo cual se infiere que el Contratista estaba atrasado en la ejecución de la Obra por causa que le es imputable.

Asimismo, en su condición de **segundo miembro del comité de recepción de la Obra**, de manera colegiada con los demás integrantes del citado comité, verificaron que la Obra al 10 de enero de 2022, no estuvo culminada debido a que mediante acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46)** evidenciaron que no se cumplió con el espesor y el ancho de la base granular; y, existieron tramos en los cuales no se construyó la cuneta, con lo cual las partidas 02.01.05 Perfilado y compactado de sub-rasante, 03.01.01 Base granular E=0.20 m. y 05.02.03 Cuneta revestida f'c=175 kg/cm2 no fueron culminadas de conformidad a lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 8)** aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-2019-MPO de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.

No obstante, no exigieron al Supervisor que anote en el cuaderno de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 38)** tal hecho relacionado a la no culminación de la Obra a efecto de exigir al Contratista que la culmine; sumado a ello, como **segundo miembro del comité de recepción de la Obra**, de manera colegiada con los demás integrantes, decidió considerar a la no culminación de la Obra como observaciones, cuando en realidad no se había cumplido con lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 8)**, imposibilitando la aplicación de la penalidad por mora y penalidad a la empresa supervisora, de conformidad con lo establecido en el numeral 208.14 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones[101] y del artículo 62° del Reglamento.

[99] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, en mérito de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.
[100] Según lo establecido en el artículo primero y artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 165-2022-MPO-LL de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 79)**.
[101] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, contribuyó a que el titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 275-2022-MPO-LL de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 52)** apruebe la liquidación de la Obra y se determine que el costo total de la Obra es de S/ 8 689 730,76 sin aplicación de penalidades por mora al Contratista y se le devuelva la garantía de fiel cumplimiento otorgada por la firma del contrato por un monto de S/ 773 800,93 y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento otorgada por el adicional n.° 01 y deductivo n.° 01 por un monto de S/ 65 485,10; considerando además un saldo por cancelar al Contratista de S/ 301 260,56, con lo cual se benefició.

En tal sentido, considerando que la liquidación de la Obra y la liquidación del contrato del Consorcio Camino Sanchique se encuentra consentida, con su accionar imposibilitó el cobro de la penalidad máxima por mora al Contratista equivalente a S/ 839 286,02 y permitió que la Entidad asuma el pago al Consorcio Camino Sanchique equivalente a S/ 37 616,42 por la extensión de los servicios de supervisión; además, imposibilitó que no se le aplique una penalidad al Consorcio Camino Sanchique equivalente a S/ 1 525,00, lo que contribuyó a que se genere un perjuicio económico a la Entidad, por un monto total de S/ 878 427,44.

Con dichas acciones, contravino lo establecido en el artículo 62° del Reglamento referida a la aplicación de penalidad por mora por retraso injustificado del contratista en la ejecución de la obra; asimismo, los artículos 81°, 85° y 93° del Reglamento referidos a las obligaciones del contratista de obra, las causales y procedimientos que se deben cumplir para solicitar una ampliación de plazo, y las condiciones y plazos para la recepción de la Obra.

Asimismo, transgredieron el numeral 162.5 del artículo 162° y el numeral 208.14 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones[102], que determina la justificación del retraso justificado para la no aplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación y la disposición del comité de recepción de exigir, en caso lo advierta, la culminación de la obra al supervisor y contratista con la consecuente aplicación de penalidades; así también lo establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[103] referida a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la ejecución del contrato y su conclusión en concordancia con la Primera Disposición Final del Reglamento, que establece la posibilidad de aplicar supletoriamente el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones[104] y el TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[105].

Además, se incumplió con el resumen ejecutivo, especificaciones técnicas, planilla de metrados, el estudio de diseño material – base respecto de las partidas 03.01.01 Base granular E=0.20 m. y 05.02.03 Cuneta revestida f'c=175 kg/cm2, y el PLANO CLAVE PC-01 y el PLANO PP-03 SECCIÓN TÍPICA establecidos en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 8)** aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-2019-MPO de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 8)** y publicado durante la etapa de expresión de interés el 19 de junio de 2019 en la página web del SE@CE.

Incumpliendo su función establecida en el literal cc) y hh) del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MPO de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 96)** que señala como función de la Subgerencia de Estudios y Proyectos: *"cc) Emitir informes técnicos y elevar a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial (...)"* y *"hh) Otras funciones que le asigne la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y la Alta Dirección."*.

[102] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[103] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[104] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[105] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Asimismo, incumplió su función específica establecida en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002 A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 97)**, que, para la División de Estudios y Proyectos, equivalente a la Subgerencia de Estudios y Proyectos definió lo siguiente: "*j) Emitir opinión técnica en asuntos relacionados con su competencia*" y "*k) Otras funciones que le asigne la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano*".

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[106], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General[107], el cual prescribe: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidos*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada, debiendo ser comunicados al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el trámite correspondiente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Gilmer Bryant Gavidia Vásquez,** identificada con DNI n.° 46425925, **gerente de Asesoría Jurídica** periodo comprendido desde del 1 de setiembre de 2021 al 31 de julio de 2022[108]; a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2022-CG/0420-02-002 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2022-CG/0420-02-002 recibidas el 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)**; no obstante, no presentó sus comentarios y aclaraciones, **(Apéndice n.° 94).**

Es así que en su condición de **gerente de Asesoría Jurídica** se le identifica responsabilidad en el hecho observado, por cuanto, mediante informe Legal n.° 753-2021-GIAJ-MPO/GBGV recibido el 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)** indica la procedencia de la aprobación de la ampliación de plazo contractual de sesenta (60) días sin considerar que tanto el Contratista como el Supervisor no cumplieron con el procedimiento establecido en el numeral 85.2 del artículo 85° del Reglamento, sin realizar ningún tipo de análisis técnico y normativo respecto a la procedencia de la ampliación del plazo contractual; lo que posibilitó que el titular de la Entidad emita la Resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, mediante la cual se aprueba en su artículo primero la ampliación del plazo de ejecución de la Obra por sesenta (60) días, pese a que no se cumplió el debido procedimiento para su otorgamiento; con lo cual, permitió que el Contratista ejecute la Obra sin contar con un plazo de ejecución desde el 27 de setiembre de 2021, fecha en que la Obra fue reiniciada; y al no cumplir con el procedimiento de solicitud se configuró un retraso no justificado de conformidad con el 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de

[106] Publicada el 19 de abril del 2004.
[107] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[108] Según Resolución de Alcaldía n.° 375-2021-MPO de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 102)**.

Contrataciones, Ley n.° 30225[109], con lo cual se debió aplicar la penalidad por mora de acuerdo al artículo 62° del Reglamento.

Así también, posibilitó a que la Entidad mediante los comprobantes de pago n.os 4747, 4748 y 4749 todos de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 78)** pague por la extensión de los servicios del Consorcio Camino Sanchique por concepto del adicional de obra n.° 01 por el importe de S/ 37 616,42[110] **(Apéndice n.° 79)** que debió ser asumido por el Contratista, de conformidad con el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento, en cuanto no se cumplió con el procedimiento establecido para requerir la ampliación de plazo contractual y no se contaba con plazo para la ejecución de la Obra de acuerdo a lo antes descrito, con lo cual se infiere que el Contratista estaba atrasado en la ejecución de la Obra por causa que le es imputable.

Asimismo, contribuyó mediante informe legal n.° 495-2022-GAJ-MPO/GBGV recibido el 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 52)** mediante el cual solicitó la aprobación de la liquidación de la Obra, posibilitando que el titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 275-2022-MPO-LL de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 52)** apruebe la liquidación de la Obra y se determine que el costo total de la Obra es de S/ 8 689 730,76 sin aplicación de penalidades por mora y se devuelva la garantía de fiel cumplimiento otorgada por la firma del contrato por un monto de S/ 773 800,93 y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento otorgada por el adicional n.° 01 y deductivo n.° 01 por un monto de S/ 65 485,10; considerando además un saldo por cancelar al Contratista de S/ 301 260,56; beneficiando con su recomendación al contratista al emitir opinión favorable para la aprobación de una ampliación de plazo pese a que este no fue solicitado.

En tal sentido, considerando que la liquidación de la Obra y la liquidación del contrato del Consorcio Camino Sanchique se encuentra consentida, con su actuar imposibilitó el cobro de la penalidad máxima por mora al Contratista equivalente a S/ 839 286,02; así también, permitió que la Entidad asuma el pago al Consorcio Camino Sanchique equivalente a S/ 37 616,42 por la extensión de los servicios de supervisión, lo que contribuyó en S/ 876 902,44 a que se genere un perjuicio económico a la Entidad, por un monto total de S/ 878 427,44.

Con dichas acciones, contravino lo establecido en el artículo 62° del Reglamento referida a la aplicación de penalidad por mora por retraso injustificado del contratista en la ejecución de la obra; asimismo, los artículos 81° y 85° del Reglamento referidos a las obligaciones del contratista de obra y las causales y procedimientos que se deben cumplir para solicitar una ampliación de plazo.

Asimismo, transgredieron el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones[111], que determina la justificación del retraso justificado para la no aplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; así también lo establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[112] referida a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la ejecución del contrato y su conclusión en concordancia con la Primera Disposición Final del Reglamento, que establece la posibilidad de aplicar supletoriamente el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones[113] y el TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[114].

Incumpliendo su función establecida en el literal a), b) y c) del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MPO de 5 de setiembre de 2019

[109] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; en mérito de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.
[110] Según lo establecido en el artículo primero y artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 165-2022-MPO-LL de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 79)**.
[111] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[112] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[113] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[114] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

(Apéndice n.° 96) que señala como función de la Gerencia de Asesoría Jurídica: *"a) Asesorar a la alta Dirección, funcionarios y demás dependencias de la Municipalidad en asuntos de carácter jurídico legal"*, *"b) Interpretar las normas legales de observancia por la Municipalidad Provincial de Otuzco"* y *"c) Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: (...) Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismo."*.

Asimismo, incumplió su función específica establecida en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002 A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 97)**, que, para la Oficina de Asesoría Jurídica, equivalente a la Gerencia de Asesoría Jurídica definió lo siguiente: *"b) Asesorar a la Alta Dirección y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad, en los asuntos de su competencia"*, *"e) Informar, opinar y absolver consultas sobre los proyectos de carácter legal que formulen las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad"* y *"f) Analizar, revisar y visar resoluciones (...) y otros documentos que se generen dentro del marco de su competencia"*.

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[115], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General[116], el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidos"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada, debiendo ser comunicados al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el trámite correspondiente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Manuel Jesús Ruiz Jiménez,** identificada con DNI n.° 46687021, **subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras** periodo comprendido desde del 1 de setiembre de 2021 al 31 de agosto de 2022[117] y **presidente del comité de recepción de la Obra**, durante el periodo del 2 de diciembre de 2021 al 28 de febrero de 2022[118]; a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2022-CG/0420-02-002 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2022-CG/0420-02-002 recibidas el 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)**; y mediante escrito n.° 1 recibido el 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)** solicitó

[115] Publicada el 19 de abril del 2004.
[116] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[117] Según contrato administrativo de servicios excepcional n.° 054-2021-MPO de 29 de octubre de 2021, de la adenda n.° 001-2022 al contrato administrativo de servicios excepcional n.° 054-2021-MPO de 4 de enero de 2022, de la adenda n.° 002-2022 al contrato administrativo de servicios excepcional n.° 054-2021-MPO de 31 de marzo de 2022, de la adenda n.° 003-2022 al contrato administrativo de servicios excepcional n.° 054-2021-MPO de 30 de junio de 2022 y de la adenda n.° 004-2022 al contrato administrativo de servicios excepcional n.° 054-2021-MPO de 30 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 103)**.
[118] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 834-2021-MPO de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**

ampliación de plazo; siendo que, mediante escrito n.° 02 recibido el 2 de diciembre de 2022, en doscientos setenta y tres (273) folios, adjuntando documentación en fotocopia simple, **(Apéndice n.° 94)**, presentó sus comentarios y aclaraciones.

Es así que en su condición de **presidente del comité de recepción de la Obra** se le identifica responsabilidad en el hecho observado, por cuanto, de manera colegiada con los demás integrantes del comité de recepción de la Obra, verificaron que la Obra no estuvo culminada debido a que mediante acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46)** evidenciaron que no se cumplió con el espesor y el ancho de la base granular; y, existieron tramos en los cuales no se construyó la cuneta, con lo cual las partidas 02.01.05 Perfilado y compactado de sub-rasante, 03.01.01 Base granular E=0.20 m. y 05.02.03 Cuneta revestida f'c=175 kg/cm2 no fueron culminadas de conformidad a lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 8)** aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-2019-MPO de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.

No obstante, no exigieron al Supervisor que anote en el cuaderno de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 38)** tal hecho relacionado a la no culminación de la Obra a efecto de exigir al Contratista que la culmine; sumado a ello, como **presidente del comité de recepción de la Obra**, de manera colegiada con los demás integrantes, decidió considerar a la no culminación de la Obra como observaciones, cuando en realidad no se había cumplido con lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 8)**, imposibilitando la aplicación de la penalidad por mora y penalidad a la empresa supervisora, de conformidad con lo establecido en el numeral 208.14 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones[119] y del artículo 62° del Reglamento.

Asimismo, como **subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras** se le identifica responsabilidad en el hecho observado, debido a que mediante memorándum n.° 005-2022-GIAT-MPO/JMSC de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 67)** se le derivó el memorándum n.° 033-2022-JLGT-MPO-GM recibido el 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, también mediante proveídos se le derivó los memorándum n.° 93-2022-JLGT-MPO-GM recibido el 6 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 69)** y memorándum n.° 174-2022-JLGT-MPO-GM recibido el 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 71)**, emitidos por el gerente Municipal, se le requirió que remita un informe técnico documentado respecto a las acciones preventivas o correctivas implementadas respecto al informe de hito de control n.° 002-2022-OCI/0420-SCC **(Apéndice n.° 64)** que fue comunicado a la Entidad mediante oficio n.° 059-2022-MPO/OCI de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, en el cual se le adjuntó el acta de visita de inspección física de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, en la que se advirtió que hasta la citada fecha la Obra aún seguía ejecutándose trabajos respecto de las partidas 02.01.05 Perfilado y compactado de sub-rasante, 03.01.01 Base granular E=0.20 m. y 05.02.03 Cuneta revestida f'c=175 kg/cm2.

No obstante, solo se limitó mediante informe n.° 150-2020-MJRJ-SGSLO/MPO de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 68)** y el informe n.° 480-2022-MJRJ-SGSLO/MPO recibido el 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 73)** a indicar que no le era imputable la aplicación de penalidad por mora al Contratista, sin realizar un análisis técnico respecto a lo informado en el citado informe de hito de control **(Apéndice n.° 64)**; con ello, imposibilitó a la Entidad no adoptar medidas resarcitorias.

Asimismo, debido a que en su condición de **subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras** mediante informe n.° 377-2022-MJRJ-SGSLO/MPO recibido el 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, emitió la conformidad de la liquidación de la Obra indicando que el costo total es de S/ 8 689 730,76 sin aplicación de penalidades por mora y solicita la devolución al Contratista de la garantía de fiel cumplimiento otorgada por la firma del contrato por un monto de S/ 773 800,93 y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento otorgada por el adicional n.° 01 y deductivo n.° 01 por un monto de S/ 65 485,10; considerando además un saldo por cancelar al Contratista de

[119] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

S/ 301 260,56; con ello posibilitó que el titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 275-2022-MPO-LL de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 52)** apruebe la liquidación de la Obra con los cálculos que realizó, con lo cual el Contratista se benefició.

En tal sentido, considerando que la liquidación de la Obra y la liquidación del contrato del Consorcio Camino Sanchique se encuentra consentida, con su accionar imposibilitó el cobro de la penalidad máxima por mora al Contratista equivalente a S/ 839 286,02 y que no se le aplique una penalidad al Consorcio Camino Sanchique equivalente a S/ 1 525,00, lo que contribuyó en S/ 840 811,02 a que se genere un perjuicio económico a la Entidad, por un monto total de S/ 878 427,44.

Con dichas acciones, contravino lo establecido en el artículo 62° del Reglamento referida a la aplicación de penalidad por mora por retraso injustificado del contratista en la ejecución de la obra; asimismo, el artículo 93° del Reglamento referido a las condiciones y plazos para la recepción de la Obra.

Asimismo, transgredieron el numeral 162.5 del artículo 162° y el numeral 208.14 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones[120], que determina la justificación del retraso justificado para la no aplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación y la disposición del comité de recepción de exigir, en caso lo advierta, la culminación de la obra al supervisor y contratista con la consecuente aplicación de penalidades; así también lo establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[121] referida a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la ejecución del contrato y su conclusión en concordancia con la Primera Disposición Final del Reglamento, que establece la posibilidad de aplicar supletoriamente el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones[122] y el TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[123].

Además, se incumplió con el resumen ejecutivo, especificaciones técnicas, planilla de metrados, el estudio de diseño material – base respecto de las partidas 03.01.01 Base granular E=0.20 m. y 05.02.03 Cuneta revestida f'c=175 kg/cm2, y el PLANO CLAVE PC-01 y el PLANO PP-03 SECCIÓN TÍPICA establecidos en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 8)** aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-2019-MPO de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 8)** y publicado durante la etapa de expresión de interés el 19 de junio de 2019 en la página web del SE@CE.

Incumpliendo su función establecida en el literal m), o) y u) del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MPO de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 96)** que señala como función de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras: "*m) Supervisar y controlar el avance físico – económico de las obras derivadas de procesos de selección (contrata)*", "*o) Emitir opinión técnica en asuntos relacionados a su competencia.*" Y "*u) Otras funciones que le asigne la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y la Alta Dirección.*"

Asimismo, incumplió su función específica establecida en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002 A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 97)**, que, para la División de Supervisión y Liquidación de Obras, equivalente a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras definió lo siguiente: "*a) Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección (contrata) y por administración presupuestaria directa*", "*i) Emitir opinión técnica en asuntos relacionados a su competencia*" y "*o) Otras funciones que le sean asignadas por el Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano*".

[120] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[121] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[122] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[123] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[124], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General[125], el cual prescribe: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidos*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada, debiendo ser comunicados al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el trámite correspondiente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Jorge Adrián Cortez Becerra**, identificada con DNI n.° 43613593, **tercer miembro del comité de recepción de la Obra**, durante el periodo del 2 de diciembre de 2021 al 28 de febrero de 2022[126]; habiendo sido designado en su condición de **subgerente de Catastro y Acondicionamiento Territorial**, periodo del 1 de diciembre de 2021 al 28 de febrero de 2022[127]; a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2022-CG/0420-02-002 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2022-CG/0420-02-002 recibidas el 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)**; siendo que, mediante informe n.° 341-2022-SGCAT-MPO/JACB recibido el 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)** solicitó ampliación de plazo; y, mediante escrito n.° 01 recibido el 2 de diciembre de 2022, en quince (15) folios, adjuntando documentación en fotocopia autenticada (fedateada), **(Apéndice n.° 94)**, presentó sus comentarios y aclaraciones.

Es así que en su condición de **tercer miembro del comité de recepción de la Obra** se le identifica responsabilidad en el hecho observado, por cuanto, de manera colegiada con los demás integrantes del comité de recepción de la Obra, verificaron que la Obra no estuvo culminada debido a que mediante acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46)** evidenciaron que no se cumplió con el espesor y el ancho de la base granular, y, existieron tramos en los cuales no se construyó la cuneta, con lo cual las partidas 02.01.05 Perfilado y compactado de sub-rasante, 03.01.01 Base granular E=0.20 m. y 05.02.03 Cuneta revestida f'c=175 kg/cm2 no fueron culminadas de conformidad a lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 8)** aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-2019-MPO de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.

[124] Publicada el 19 de abril del 2004.
[125] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[126] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 834-2021-MPO de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**
[127] Según contrato administrativo de servicios n.° 111-2019-MPO de 1 de julio de 2019, de la adenda n.° 001-2021 al contrato administrativo de servicios n.° 111-2019-MPO de 4 de enero de 2021 y del informe n.° 554-2022-EJCC-SG-RRHH-MPO recibido el 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 104)**; considerando que mediante informe 554-2022-EJCC-SG-RRHH-MPO recibido el 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 104)**, el subgerente de Recursos Humanos indicó que: "*(...) los Contratos Administrativos de Servicios entre la Municipalidad Provincial de Otuzco y los suscritos están sujetos al Artículo 4 de Ley N° 31131. Resultando facultativo la suscripción de adendas. Tal es así que la entidad solamente a suscrito adendas hasta el 31 de marzo de 2022 y no ha suscrito adendas por mas tiempo (...)*".

No obstante, no exigieron al Supervisor que anote en el cuaderno de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 38)** tal hecho relacionado a la no culminación de la Obra a efecto de exigir al Contratista la culmine; sumado a ello, como **tercer miembro del comité de recepción de la Obra**, de manera colegiada con los demás integrantes, decidió considerar a la no culminación de la Obra como observaciones, cuando en realidad no se había cumplido con lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 8)**, imposibilitando la aplicación de la penalidad por mora y penalidad a la empresa supervisora, de conformidad con lo establecido en el numeral 208.14 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones[128] y del artículo 62° del Reglamento.

Asimismo, con su accionar contribuyó a que el titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 275-2022-MPO-LL de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 52)** apruebe la liquidación de la Obra y se determine que el costo total de la Obra es de S/ 8 689 730,76 sin aplicación de penalidades por mora y se devuelva la garantía de fiel cumplimiento otorgada por la firma del contrato por un monto de S/ 773 800,93 y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento otorgada por el adicional n.° 01 y deductivo n.° 01 por un monto de S/ 65 485,10; considerando además un saldo por cancelar al Contratista de S/ 301 260,56; beneficiando al Contratista.

En tal sentido, considerando que la liquidación de la Obra y la liquidación del contrato del Consorcio Camino Sanchique se encuentra consentida, con su accionar imposibilitó el cobro de la penalidad máxima por mora al Contratista equivalente a S/ 839 286,02 y que no se le aplique una penalidad al Consorcio Camino Sanchique equivalente a S/ 1 525,00, lo que contribuyó en S/ 840 811,02 a que se genere un perjuicio económico a la Entidad, por un monto total de S/ 878 427,44.

Con dichas acciones, contravino lo establecido en el artículo 62° del Reglamento referida a la aplicación de penalidad por mora por retraso injustificado del contratista en la ejecución de la obra; asimismo, el artículo 93° del Reglamento referido a las condiciones y plazos para la recepción de la Obra.

Asimismo, transgredieron el numeral 162.5 del artículo 162° y el numeral 208.14 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones[129], que determina la justificación del retraso justificado para la no aplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación y la disposición del comité de recepción de exigir, en caso lo advierta, la culminación de la obra al supervisor y contratista con la consecuente aplicación de penalidades; así también lo establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[130] referida a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la ejecución del contrato y su conclusión en concordancia con la Primera Disposición Final del Reglamento, que establece la posibilidad de aplicar supletoriamente el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones[131] y el TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[132].

Además, se incumplió con el resumen ejecutivo, especificaciones técnicas, planilla de metrados, el estudio de diseño material – base respecto de las partidas 03.01.01 Base granular E=0.20 m. y 05.02.03 Cuneta revestida f'c=175 kg/cm2, y el PLANO CLAVE PC-01 y el PLANO PP-03 SECCIÓN TÍPICA establecidos en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 8)** aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-2019-MPO de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 8)** y publicado durante la etapa de expresión de interés el 19 de junio de 2019 en la página web del SE@CE.

Incumpliendo su función establecida en el literal oo) del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MPO de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice**

[128] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[129] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[130] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[131] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[132] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

n.° 96) que señala como función de la Subgerencia de Catastro y Acondicionamiento Territorial: "*oo) Otras funciones que le asigne la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y la Alta Dirección.*"

Asimismo, incumplió su función específica establecida en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002 A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 97)**, que, para la División de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, equivalente a la Subgerencia de Catastro y Acondicionamiento Territorial definió lo siguiente: "*q) Otras funciones que le sean asignadas por el Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano*".

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[133], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General[134], el cual prescribe: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidos*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada, debiendo ser comunicados al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el trámite correspondiente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad permitieron que la obra no inicie en la fecha correspondiente pese a que se cumplieron todas las condiciones para su inicio, posibilitaron que se otorgue ampliación de plazo sin cumplir el procedimiento aplicable que permitió la culminación de la obra fuera de plazo y en la etapa de recepción de la obra no exigieron al contratista y al supervisor que culminen con la obra, pese a que encontraron partidas inconclusas; generando la inaplicación de la máxima penalidad por mora al Contratista, penalidad a la Supervisión y el pago a este por extensión de sus servicios, ocasionando un perjuicio económico de s/ 878 427,44", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad permitieron que la obra no inicie en la fecha correspondiente pese a que se cumplieron todas las condiciones para su inicio, posibilitaron que se otorgue ampliación de plazo sin cumplir el

[133] Publicada el 19 de abril del 2004.
[134] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

procedimiento aplicable que permitió la culminación de la obra fuera de plazo y en la etapa de recepción de la obra no exigieron al contratista y al supervisor que culminen con la obra, pese a que encontraron partidas inconclusas; generando la inaplicación de penalidad por mora al Contratista, penalidad a la Supervisión y el pago a este por extensión de sus servicios, ocasionando un perjuicio económico de s/ 878 427,44", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad permitieron que la obra no inicie en la fecha correspondiente pese a que se cumplieron todas las condiciones para su inicio, posibilitaron que se otorgue ampliación de plazo sin cumplir el procedimiento aplicable que permitió la culminación de la obra fuera de plazo y en la etapa de recepción de la obra no exigieron al contratista y al supervisor que culminen con la obra, pese a que encontraron partidas inconclusas; generando la inaplicación de penalidad por mora al Contratista, penalidad a la Supervisión y el pago a este por extensión de sus servicios, ocasionando un perjuicio económico de s/ 878 427,44", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos (apéndices) del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero participe:

- En calidad de tercero participe, se advierte que en los hechos irregulares descritos tuvo participación el Consorcio Camino Sanchique[135], con quien la Entidad suscribió el contrato n.° 010-2018-MPO/LOG de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 75)**, para que ejerza labores de supervisión de la Obra, siendo su representante común el señor Cesar Augusto Núñez Tejada identificado con DNI n.° 18194046, quien además, ejerció labores de supervisión, participando en la ejecución de la Obra tal como se observa en los asientos realizados por dicho profesional en los dos (2) cuadernos de obras **(Apéndices n.os 28 y 38)** y suscribió el acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46).**

 Sustentándose su participación por cuanto, a través del señor Cesar Augusto Núñez Tejada, Supervisor de la Obra y representante común del Consorcio Camino Sanchique, pese a tomar conocimiento de la Resolución de Alcaldía n.° 599-MPO-2021 de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)** el 21 de setiembre de 2021, según lo informado por el secretario General de la Entidad mediante oficio n.° 0388-2022-MPO/OCI recibido el 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**; no requirió la ampliación de plazo contractual incumplimiendo el procedimiento de conformidad con el numeral 85.2 del artículo 85° del Reglamento; con lo cual contribuyó a que el Contratista ejecute la Obra sin contar con un plazo de ejecución lo que conllevó a que no se le aplique penalidad por mora.

 Asimismo, al no advertir que no se cumplió con el procedimiento para que se genere el derecho al Contratista de una ampliación de plazo contractual, contribuyó que no se exija al Contratista que asuma el pago asuma el pago al Consorcio Camino Sanchique por la extensión de los servicios de supervisión de conformidad con el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento, siendo dicho pago asumido por la Entidad según se corrobora en los comprobantes de pago n.os 4747, 4748 y 4749 todos de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 78)**.

[135] Integrado por Núñez Tejada Cesar Augusto identificado con RUC n.° 10181940463, Quipuzcoa Alayo Quelvin Julio identificado con RUC n.° 10423121390 y Taboada Cobeñas Omar Orlando identificado con RUC n.° 10403600097

Además, su participación se encuentra sustentada, por cuanto a través del señor Cesar Augusto Núñez Tejada, Supervisor de la Obra y representante común del Consorcio Camino Sanchique, mediante asiento n.° 345 de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)** manifestó que la Obra había culminado y mediante carta n.° 034-2021-SUPERV/OTUZCO/CANT-SO-MPO recibido el 17 de noviembre de 2021 con el expediente 9664 a las 15:53 horas[136] **(Apéndice n.° 44)** el Supervisor solicitó a la Entidad que nombre el comité de recepción de la Obra indicando que verificó la totalidad de la Obra y la ejecución de todas las partidas al 100% tanto del adicional n.° 01 y el saldo de partidas contractuales y que la Obra culminó el 17 de noviembre de 2021.

No obstante, la realidad asentada en el cuaderno de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 38)** e informada por el Supervisor a la Entidad no estuvo acorde con la realidad, debido a que mediante acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46)** como integrante del comité de recepción de la Obra, en calidad de Asesor Técnico[137], dejó evidenciado que no se cumplió con el espesor y el ancho de la base granular; y, existieron tramos en los cuales no se construyó la cuneta, con lo cual las partidas 02.01.05 Perfilado y compactado de sub-rasante, 03.01.01 Base granular E=0.20 m. y 05.02.03 Cuneta revestida f'c=175 kg/cm2 no fueron culminadas de conformidad a lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 8)** aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-2019-MPO de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.

Así también, mediante informe n.° 05-2022-SUPERV/OTUZCO/CANT-SO-MPO recibido el 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 53)** el señor Cesar Augusto Núñez Tejada, Supervisor de la Obra y representante común del Consorcio Camino Sanchique comunica a la Entidad respecto a las partidas inconclusas advertidas durante la etapa de recepción de la Obra no se pronuncia respecto a la culminación de la partida 03.01.01 Base granular E=0.20 m en las progresivas km. 2+000, km. 2+260, km. 2+500 y km. 2+520 sobre el espesor de la vía el cual debe tener 0.20 m.

Asimismo, en el citado informe **(Apéndice n.° 53)** se advierte que el señor Cesar Augusto Núñez Tejada, Supervisor de la Obra y representante común del Consorcio Camino Sanchique, afirma que la etapa del levantamiento de observaciones culminó el 9 de febrero de 2022; no obstante, también indica que la verificación del levantamiento de observaciones la realizó del 21 al 23 de febrero de 2022, con lo cual no pudo tener la total certeza respecto a la aparente culminación de levantamiento de observaciones el 9 de febrero de 2022, considerando que se evidencia que al 11 de febrero de 2022 aún se encontraban realizando trabajos en la Obra, según lo verificado en el acta visita de inspección física de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 51)**; situación que imposibilitó la aplicación de la penalidad por mora al Contratista y penalidad al Consorcio Camino Sanchique, de conformidad con lo establecido en el numeral 208.14 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones[138] y del artículo 62° del Reglamento.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Otuzco, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha evidenciado que el gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras durante octubre 2019 permitieron que el inicio del plazo de ejecución de obra no se cuantifique desde el día siguiente de que se cumplieron las condiciones establecidos en el numeral 73.1 del artículo 73° del Reglamento, con ello, se permitió que al Consorcio Genesis – Ingeco, se le adicione cuatro (4) días calendarios y se modifique el plazo de término de ejecución de la Obra.

[136] Encontrada en los documentos adjuntos a la Resolución de Alcaldía n.° 834-2021-MPO de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**.
[137] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 834-2021-MPO de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**.
[138] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

Sobre ello, se precisa que al 23 de octubre de 2019 se cumplieron con todos los requisitos para dar el inicio del plazo de ejecución de la Obra, con lo cual el plazo de ejecución de la obra comenzó a regir desde el 24 de octubre de 2019 y la Obra debió culminar el 21 de marzo de 2020; sin embargo, se advierte que el contratista inició la ejecución de la Obra el 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 10)** tal como consta en el acta de inicio de obra, por lo que, sin sustento normativo se amplió la fecha de culminación al 25 de marzo de 2020.

Luego de ello, se generaron tres (3) suspensiones del plazo de ejecución de obra **(Apéndice n.os 22,26 y 29)**, así como, una (1) paralización de obra debido a la emergencia sanitaria por la COVID-19; en ese contexto, mediante la segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486 publicada el 10 de mayo de 2020, se estableció disposiciones para la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19; además, en la citada Disposición Complementaria Transitoria, también se indicó que era de aplicación al régimen de contratación especial establecido en la Ley n.° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción Cambios.

Es así que, mediante documento s/n recibido el 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, el Contratista solicitó la ampliación excepcional de plazo; siendo que la Entidad aprobó una solicitud de ampliación excepcional de plazo; no obstante, de acuerdo con el cálculo realizado la Obra debió culminar el 21 de marzo de 2020, pero debido a la pandemia COVID-19 fue paralizada desde el 16 de marzo de 2020, con lo cual quedaban pendiente de ejecutar catorce (14) días; por ende, los dieciocho (18) días pendientes de ejecutar y los dieciocho (18) días por reprogramación y cambio de duraciones otorgados no le corresponden; siendo lo correcto otorgar catorce (14) días por el saldo pendiente de ejecutar y catorce (14) días más por disminución del rendimiento en 50%.

En ese sentido, la Obra fue reiniciada el 11 de agosto de 2020, según consta en acta de reinicio de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 25)**, pero nuevamente fue suspendida en dicho día, según se observa en acta de suspensión de obra n.° 02 de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, posteriormente se reinició el 21 de agosto de 2020, según acta de reinicio de obra n.° 03 de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, siendo que, en la mencionada acta se establece como plazo de culminación de la Obra el 25 de setiembre de 2020; no obstante, considerando los plazos calculados en mérito al análisis antes señalado y contabilizando los demás plazos otorgados por la Entidad por la ampliación de plazo excepcional tenemos que la Obra debió culminar el 17 de setiembre de 2020.

Es de indicar, que el Consorcio Genesis - Ingeco ejecutó trabajos hasta el 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**; luego de ello, mediante acta de suspensión de obra n.° 03, decidió suspender la ejecución de la obra el 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)** detallando que los motivos que conllevan a la suspensión de plazo fueron debido a la solicitud formulada por parte del contratista relacionada a la aprobación de un adicional de obra; siendo que, de acuerdo a lo antes indicado este fue el último día del plazo de ejecución de obra.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, la entidad resuelve aprobar el adicional n.° 01 y deductivo n.° 01; además, en el mismo documento resolutivo resuelve aprobar la ampliación de plazo contractual por sesenta (60) días calendario, sin seguir el procedimiento establecido en el numeral 85.2 del artículo 85° del Reglamento, por lo que la Entidad otorgó una ampliación de plazo sin que este sea solicitada por el Contratista en cumplimiento a la normativa antes indicada.

Sobre el particular, se advierte que, debido a informes emitidos **(Apéndice n.° 31)** por el subgerente de Estudios y Proyectos, el gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y el gerente

de Asesoría Jurídica se aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)** la ampliación de plazo por sesenta (60) días calendarios, pese a que el Contratista no lo solicitó, con ello limitaron a la Entidad en el cobro de penalidad por mora.

Sobre lo indicado en el citado artículo, es pertinente advertir que la ampliación de plazo contractual y el adicional de obra son dos (2) figuras jurídicas distintas, las cuales pueden vincularse bajo ciertas condiciones y procedimientos que se deben cumplir; es así que, la ampliación de plazo contractual debe ser solicitado al final de culminado el evento que generó la ampliación, siendo para el presente caso, el evento que generó la ampliación de plazo contractual culminó con la notificación al Contratista de la aprobación del el adicional n.° 01 y deductivo n.° 01 mediante Resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**; no obstante, ello, se observa que se decidió en el mismo acto resolutivo que aprueba el el adicional n.° 01 y deductivo n.° 01; aprobar la ampliación de plazo contractual de sesenta (60) días.

En consecuencia, el plazo de ejecución de la Obra culminó el 17 de setiembre de 2020, es decir con doscientos noventa y cinco (295) días calendario; no obstante, como existió una suspensión de plazo contractual el 17 de setiembre de 2020 a las 4:00 p.m. y siendo esta reiniciada el 27 de setiembre de 2021, se determina que el Contratista al 27 de setiembre de 2021, no contaba con plazo de ejecución.

Ahora bien, se advierte que al aprobarse el adicional n.° 01 y deductivo n.° 01 mediante Resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, el monto del contrato original fue modificado a S/ 8 392 860,19, tal como se confirma en la adenda n° 01-2021 AL CONTRATO N° 05-2019-MPO de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**; en tal sentido, el cálculo de la penalidad por mora por realizar trabajos de ejecución fuera del plazo contractual inició desde el 27 de setiembre de 2021, puesto que en esta fecha que fue reiniciada la obra con la ejecución del adicional de obra, de los señalado en los párrafos anteriores se advierte que el contratista no disponía de plazo para la ejecución de la obra.

Posteriormente, se advierte que tanto el Supervisor como el Ingeniero Residente de la Obra ponen de manifiesto en el cuaderno de obra que el 17 de noviembre de 2021 se culminó con la ejecución de la Obra; en ese sentido, se advierte que mediante carta n.° 034-2021-SUPERV/OTUZCO/CANT-SO-MPO recibido el 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)** el Supervisor solicita a la Entidad que nombre el comité de Recepción de la Obra.

Ante ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 834-2021-MPO de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, se conformó el comité de recepción de la Obra, en ese sentido el citado comité inició la verificación y constatación de la Obra el 14 de diciembre de 2021 y culminó con esta el 10 de enero de 2022, de lo cual mediante acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2022[139] **(Apéndice n.° 46)**, dejaron constancia que encontraron partidas que no estaban culminadas en su totalidad; sin embargo, el comité de recepción de la Obra consideró a estas como observaciones mas no como partidas no culminadas, teniendo en consideración que estas no fueron ejecutadas de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 8)**; en consecuencia, el comité de recepción de la Obra imposibilitó a la Entidad la aplicación de la penalidad por mora al Contratista y la penalidad al Supervisor no menor al 1% ni mayor al 5%.

Posteriormente, de la revisión del cuaderno de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 38)** se advierte que mediante asiento n.° 374 de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, el Ingeniero Residente de

[139] Suscrita por el señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la MPO, como presidente, por el señor Luis Anselmo Henríquez Fasanando, Subgerente de Estudios y Proyectos de Obras de la MPO, como segundo miembro, por el señor Jorge Adrián Cortez Becerra, Subgerente de Catastro y Acondicionamiento Territorial de la MPO, como tercer miembro, por parte de la Entidad, asimismo por el señor Cesar Augusto Núñez Tejada, Supervisor de la Obra y por Daniel Arturo Lázaro Obando, Ingeniero Residente de la Obra y representante común del Contratista.

Obra informa que se ha concluido con el levantamiento del total de las observaciones; sin embargo, se advierte que el citado profesional informa una realidad discordante a lo hallado en la Obra, debido a que la comisión de control que realizó el servicio de control concurrente a la Obra realizó una visita de inspección física a la obra el 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, juntamente con el subgerente de Ejecución de Obras en representación de la Entidad y se advirtieron que hasta la citada fecha la Obra no fue culminada en su totalidad.

Asimismo, mediante acta de inspección física de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 51)** realizada por la comisión de control a cargo del servicio de control concurrente realizado a la Obra, se dejó evidenciada que el Contratista venía realizando trabajos; no obstante, pese a tener conocimiento de ello el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial comunicaron al gerente Municipal que no existía motivos para aplicar alguna penalidad al Contratista.

Ahora bien, luego de los hechos antes descritos se ha tomado conocimiento que mediante Resolución de Alcaldía n.° 275-2022-MPO-LL de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, la Entidad decidió aprobar la liquidación técnica financiera de la Obra, considerando un costo total de S/ 8 689 730,76, sin considerar la aplicación de penalidades, asimismo en esta determinó un saldo a favor del Contratista de S/ 301 260,56 y la devolución de las garantías de fiel cumplimiento de S/ 773 800,93 por concepto de garantía de fiel cumplimiento contractual y S/ 65 485,10 por concepto de garantía de fiel cumplimiento del adicional n.° 1 y deductivo n.° 01 por un monto de S/ 65 485,10.

En consecuencia, se advierte que la oportunidad para la aplicación de la penalidad por mora al Contratista ya concluyó; en tal sentido, al aprobarse el adicional n.° 01 y deductivo n.° 01 mediante Resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, el monto del contrato original fue modificado a S/ 8 392 860,19, tal como se confirma en la adenda n° 01-2021 AL CONTRATO N° 5-2019-MPO de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, con lo cual, el cálculo de la penalidad por mora en relación a los trabajos realizados se computa desde el 27 de setiembre de 2021 hasta el 11 de febrero de 2022, un total de ciento treinta y ocho (138) días calendario de atraso en la culminación de la ejecución de la obra y aplicando lo establecido en el artículo 62° del Reglamento se obtendría un monto que supera el 10% del monto del contrato vigente; no obstante, solo es posible la aplicación de una penalidad máxima por mora equivalente a dicho porcentaje.

Asimismo, considerando que el Contratista no cumplió con requerir la ampliación de plazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 85° del Reglamento, el Contratista debe asumir la extensión del servicio del contrato del Consorcio Camino Sanchique por el monto de S/ 37 616,42 de conformidad con la Resolución de Alcaldía n.° 165-2022-MPO-LL de 7 abril de 2022 **(Apéndice n.° 79)**; asimismo, mínimamente se debió aplicar la penalidad de 1% del contrato del Consorcio Camino Sanchique el cual equivale a S/ 1 525,00.

Por todo lo expuesto, se advierte que se debió aplicar la penalidad máxima por mora al Contratista por un monto de S/ 839 286,02 que se debió aplicar al Contratista, asimismo debió asumir el pago por la extensión del servicio del contrato del Consorcio Camino Sanchique por el monto de S/ 37 616,42; asimismo, se debió aplicar la penalidad al Consorcio Camino Sanchique por S/ 1 525,00; con lo cual se perjudico a la Entidad por el importe de total de S/ 878 427,44 de conformidad con la normativa aplicable.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el artículo 62° del Reglamento referida a la aplicación de penalidad por mora por retraso injustificado del contratista en la ejecución de la obra; asimismo, lo establecido en el numeral 73.1 del artículo 73° del Reglamento que regula las condiciones para que comience a regir el inicio del plazo de ejecución de obra; asimismo, los artículos 81°, 85° y 93° del Reglamento referidos a las obligaciones del contratista de obra, las

causales y procedimientos que se deben cumplir para solicitar una ampliación de plazo, y las condiciones y plazos para la recepción de la Obra.

Asimismo, transgredieron el numeral 162.5 del artículo 162° y el numeral 208.14 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones[140], que determina la justificación del retraso para la no aplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación y la disposición del comité de recepción de la Obra de exigir, en caso lo advierta, la culminación de la obra al supervisor y contratista con la consecuente aplicación de penalidades; así también lo establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[141] referida a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la ejecución del contrato y su conclusión en concordancia con la Primera Disposición Final del Reglamento, que establece la posibilidad de aplicar supletoriamente el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones[142] y el TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[143].

Además, se incumplió con el resumen ejecutivo, especificaciones técnicas, planilla de metrados, el estudio de diseño material – base, respecto de las partidas 03.01.01 Base granular E=0.20 m. y 05.02.03 Cuneta revestida f'c=175 kg/cm2, y el PLANO CLAVE PC-01 y el PLANO PP-03 SECCIÓN TÍPICA establecidos en el Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-2019-MPO de 28 de mayo de 2019 y publicado durante la etapa de expresión de interés el 19 de junio de 2019 en la página web del SE@CE.

Los hechos se suscitaron por el accionar del señor Golbery Oswaldo Franco Rabanal, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y el señor Ewdis Marlon Collantes Yupanqui, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, durante el periodo de octubre de 2019, quienes no cuantificaron como inicio del plazo de ejecución de obra desde el día siguiente de que se cumplieron las condiciones establecidas en el numeral 73.1 del artículo 73° del Reglamento.

Asimismo, se suscitaron por el accionar del señor Luis Anselmo Henríquez Fasanando, subgerente de Estudios y Proyectos y el señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, quienes en setiembre de 2021 decidieron emitir opinión aprobando la ampliación de plazo contractual de sesenta (60) días **(Apéndice n.° 31)** pese a que el Contratista y el Supervisor no cumplieron con el procedimiento para su aprobación; asimismo, se suscitó por el accionar del señor Gilmer Bryant Gavidia Vásquez, gerente de Asesoría Jurídica quien se limitó a emitir opinión legal favorable **(Apéndice n.° 31)** para la aprobación de la ampliación de plazo contractual por sesenta (60) días sin observar el procedimiento establecido en el artículo 85° del Reglamento; acciones que imposibilitaron el cobro de la penalidad por mora.

Además, se suscitó por el accionar de los integrantes comité de recepción de la Obra, quienes, durante la etapa de recepción de la Obra, mediante acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2022[144] **(Apéndice n.° 46)** verificaron que esta no estuvo culminada debido a que las partidas 02.01.05. Perfilado y Compactado de Sub-Rasante 03.01.01 Base granular E=0.20 m. y 05.02.03 Cuneta revestida f'c=175 kg/cm2; no fueron ejecutadas de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico aprobado por el titular de la Entidad **(Apéndice n.° 8)**; no obstante, no exigieron al Supervisor que anote en el cuaderno de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 38)** la no culminación

[140] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[141] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[142] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[143] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[144] Acta de Observaciones suscrita por el señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la MPO, como presidente, por el señor Luis Anselmo Henríquez Fasanando, Subgerente de Estudios y Proyectos de Obras de la MPO, como segundo miembro, por el señor Jorge Adrián Cortez Becerra, Subgerente de Catastro y Acondicionamiento Territorial de la MPO, como tercer miembro, por parte de la Entidad, asimismo por el señor Cesar Augusto Núñez Tejada, Supervisor de la Obra y por Daniel Arturo Lázaro Obando, Ingeniero Residente de la Obra y representante común del Contratista.

de la misma y no exigieron que el Contratista culmine la Obra imposibilitando la aplicación de la penalidad por mora al Contratista y penalidad a la empresa supervisora.

Asimismo, se generó por el accionar del señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y del señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial quienes pese a tomar conocimiento del acta de visita de inspección física de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 51)** y del informe de hito de control n.° 002-2022-OCI/0420-SCC **(Apéndice n.° 64)** comunicado a la Entidad mediante oficio n.° 059-2022-MPO/OCI el 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, no adoptaron las acciones correctivas resarcitorias, por el contrario decidieron emitir opinión recomendando la aprobación de la liquidación de la Obra sin la aplicación de la penalidad máxima por mora al Contratista.

Lo antes descrito, ocasionó que no se inicie la ejecución de la Obra en el plazo previsto pese a que se cumplieron con todos los requisitos de acuerdo a la normativa aplicable; asimismo, se otorgó una ampliación de plazo contractual sin haber sido solicitada por el Contratista ni el Supervisor, en cumplimiento del procedimiento contemplado en la normativa, asignándole un plazo que no le correspondía y con ello a que el Contratista no culmine la ejecución de la Obra dentro del plazo establecido; aunado a ello, que el pago por la extensión de los servicios de supervisión de la Obra debió ser asumido por el Contratista; además, que durante la etapa de recepción se evidenció la existencia de partidas no culminadas, pese a ello no se aplicó la penalidad por mora al Contratista ni a la empresa supervisora, imposibilitando a la Entidad resarcirse económicamente, con lo cual se determina un perjuicio económico de S/ 878 427,44.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del servidor público de la Municipalidad Provincial de Otuzco comprendido en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regula la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Órgano Instructor

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho observado del presente informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho de la irregularidad señalada en el Informe de Control Específico, con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada del contrato n.° 5-2019-MPO de 4 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del acta de entrega de terreno de 23 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 7: Fotocopia simple de la parte pertinente de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-MPO para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal EMP. 195 - Otuzco – Sanchique - Pampa Grande - distrito de Otuzco – provincia de Otuzco – departamento de La Libertad", con código unificado 2408660.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 168-2019-MPO de 28 de mayo de 2019, fotocopia autenticada de la parte pertinente del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal EMP. 195- Otuzco – Sanchique - Pampa Grande - distrito de Otuzco – provincia de Otuzco – departamento de La Libertad" y fotocopia simple del plano denominado Sección Típica con código n.° PP-03

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 3102,3103 y 3104 todos del 23 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del acta de inicio de obra de 28 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de los comprobantes n.os 3675,3676 y 3676 de 22 de enero de 2020, 4 de diciembre de 2019 y 21 de enero de 2020, respectivamente y de la parte pertinente de la documentación de sustento.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la parte pertinente del cuaderno de obra: "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal EMP. 195- Otuzco – Sanchique - Pampa Grande - distrito de Otuzco – provincia de Otuzco – departamento de La Libertad" n.° 01, legalizado el 16 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 13: Impresión visada por auditor del OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco de correo electrónico de 21 de octubre de 2022 y correo precedente de 13 de octubre de 2022 y fotocopia simple de la consulta n.° 129-2022-ARCC

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del oficio n.° 097-2022-MPO/SG recibido el 2 de noviembre de 2022 y de la parte pertinente de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del informe n.° 1293-2022-GIAT-MPO/JMSC recibido el 10 de noviembre de 2022 y de la parte pertinente de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del informe n.° 2040-2022-MPO/SLySGE/ERO recibido el 7 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la adenda n.° 01 – 2021 - al Contrato n.° 05-2019-MPO de 15 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del oficio n.° 002-2022-MPO/OCI-SCE2022-002 recibido el 28 de octubre de 2022 y fotocopia simple de documentación adjunta.

Apéndice n.° 19 Fotocopias autenticadas del informe n.° 1270-2022-GIAT-MPO/JMSC recibido el 7 de noviembre de 2022 e informe n.° 748-2022-MJRJ-SGSLO/MPO recibido el 4 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2022-MPO/OCI-SCE2022-002 recibido el 28 de octubre de 2022 y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la carta n.° 129-2019-GIAT-MPO/GOFR recibida el 23 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra, por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2019-2020 de 30 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del acta de reinicio de obra de 8 de enero de 2020.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del informe n.° 106-2020-MPO/GIAT/SGSLO/WEVS recibido el 24 de julio de 2020 y fotocopia simple de documento s/n recibido el 9 de julio de 2020

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del acta de reinicio de obra n.° 02 de 11 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del acta de suspensión de obra n.° 02 de 11 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del acta de reinicio de obra n.° 03 de 21 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la parte pertinente del libro cuaderno de obra n.° 02 (dos) "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal EMP. 195 – Otuzco – Sanchique - Pampa Grande - distrito de Otuzco – provincia de Otuzco – departamento de La Libertad", legalizado el 6 de febrero del 2020.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del acta de suspensión de obra n.° 03 de 17 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 30: Fotocopias autenticadas del informe n.° 1324-2022-GIAT-MPO/JMSC recibido el 10 de noviembre de 2022, de la carta n.° 017-2022-SUPERV/OTUZCO/CANT-SO-

MPO recibido el 12 de marzo de 2020 y del informe n.° 001-2020-SUPERV/OTUZCO/CANT-SO-MPO recibido el 21 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 599-2021-MPO de 13 de setiembre de 2021 y de la parte pertinente de la documentación que la sustenta, que incluye fotocopias simples de la carta n.° 017-2020-SUPERV/OTUZCO/CANT-SO-MPO recibido el 12 de marzo de 2020 e informe n.° 001-2020-SUPERV/OTUZCO/CANT-SO-MPO recibido el 21 de diciembre de 2020; asimismo, contiene fotocopias simples de separadores ubicados en los folios 374, 372, 134, 078 y 076 que conforman la citada resolución.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del oficio n.° 083-2022-MPO/SG recibido el 15 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 010-2020-MPO de 7 de enero de 2020.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 257-2020-MPO de 1 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0388-2022-MPO/OCI recibido el 12 de octubre de 2022 y fotocopia simple de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del oficio n.° 092-2022-MPO/SG recibido el 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del acta de reinicio de obra n.° 04 de 27 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de la parte pertinente del cuaderno de obra n.° 03: "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal EMP. 195 – Otuzco - Sanchique - Pampa Grande-distrito de Otuzco – provincia de Otuzco – departamento de La Libertad", legalizado el 4 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del oficio n.° 091-2022-MPO/SG recibido el 12 de octubre de 2022 y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del informe n.° 1293-2022-GIAT-MPO/JMSC recibido el 10 de noviembre de 2022 y de la parte pertinente de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 41: Fotocopias autenticadas del oficio n.° 097-2022-MPO/SG recibido el 2 de noviembre de 2022 y de la Resolución de Alcaldía n.° 705-2021-MPO de 5 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del oficio n.° 003-2022-MPO/OCI-SCE2022-002 recibido el 28 de octubre de 2022 y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del informe n.° 1293-2022-GIAT-MPO/JMSC recibido el 10 de noviembre de 2022; fotocopias autenticadas de la Resolución Gerencial de

Infraestructura y Acondicionamiento Territorial n.° 043-2021-MPO de 6 de setiembre de 2021, Resolución Gerencial de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial n.° 044-2021-MPO de 6 de setiembre de 2021, Resolución Gerencial n.° 045-2021-MPO-GIAT de 13 de setiembre de 2021, Resolución Gerencial n.° 046-2021-MPO-GIAT de 22 de setiembre de 2021, Resolución de Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial n.° 47-2021-MPO-GIAT/OI-PAD de 23 de setiembre de 2021, Resolución Gerencial n.° 048-2021-MPO-GIAT de 23 de setiembre de 2021, Resolución Gerencial n.° 049-2021-MPO-GIAT de 29 de setiembre de 2021, Resolución Gerencial n.° 050-2021-MPO-GIAT de 5 de octubre de 2021, Resolución Gerencial n.° 051-2021-MPO-GIAT de 13 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 834-2021-MPO de 26 de noviembre de 2021 y parte pertinente de la documentación que la sustenta, la cual contiene fotocopias simples de los asientos n.° 342, 343, 344 y 345 de 16 de noviembre de 2021, 16 de noviembre de 2021, 17 de noviembre de 2021 y 17 de noviembre de 2021, respectivamente.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del oficio n.° 088-2022-MPO/SG recibido el 26 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del acta de observaciones de obra de 10 de enero de 2022.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del oficio n.° 082-2022-MPO/SG recibido el 14 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del informe n.° 393-2022-MPO/GIAT/SGEP/LAHF recibido el 18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 6492, 6493 y 6494 todos de 21 de diciembre de 2021 y parte pertinente de la documentación de sustento.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0029-2022-MPO/OCI recibido el 3 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del Acta de visita de inspección física de 11 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 275-2022-MPO-LL de 1 de julio de 2022 y parte pertinente de la documentación que la sustentan.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del informe n.° 05-2022-SUPERV/OTUZCO/CANT-SO-MPO recibido el 24 de febrero de 2022 y fotocopia visada por el subgerente de la Unidad de Supervisión y Liquidaciones de panel fotográfico adjunto.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada del informe n.° 1269-2022-GIAT-MPO/JMSC recibido el 7 de noviembre de 2022 y del informe n.° 747-2022-MJRJ-SGSLO/MPO recibido el 4 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada de la carta n.° 075-2022-GIAT-MPO/JMSC de 25 de febrero de 2022 y fotocopia simple de correo de 25 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de la carta n.° 076-2022-GIAT-MPO/JMSC de 25 de febrero de 2022 y fotocopia simple de correo de 25 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada del acta de recepción de obra de 28 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada del informe n.° 319-2022-SGCAT-MPO/JACB recibido el 16 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada del oficio n.° 017-2022-MPO/OCI-SCE2022-002 recibido el 10 de noviembre de 2022 y de la documentación de adjunta, y fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 834-2021-MPO de 26 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada del informe n.° 795-2022-MJRJ-SGSLO/MPO recibido el 21 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada del oficio n.° 015-2022-MPO/OCI-SCE2022-002 recibido el 10 de noviembre de 2022 y fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 834-2021-MPO de 26 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada del informe n.° 403-2022-MPO/GIAT/SGEP/LAHF recibido el 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada del oficio n.° 016-2022-MPO/OCI-SCE2022-002 recibido el 10 de noviembre de 2022 y de la documentación de adjunta, y fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 834-2021-MPO de 26 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada del informe de hito de control n.° 002-2022-OCI/0420-SCC de 4 de marzo de 2022 siendo que también contiene fotocopias simples del acta de visita de inspección física de 1 de febrero de 2022, del acta de visita de inspección física de 2 de febrero de 2022 y del acta de visita de inspección física de 11 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada del oficio n.° 059-2022-MPO/OCI recibido el 7 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 033-2022-JLGT-MPO-GM de 9 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 005-2022-GIAT-MPO/JMSC recibido el 11 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada del informe n.° 150-2022-MJRJ-SGSLO/MPO recibido el 15 de marzo de 2022

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 93-2022-JLGT-MPO-GM recibido el 6 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada del informe n.° 239-2022-MJRJ-SGSLO/MPO recibido el 11 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 174-2022-JLGT-MPO-GM recibido el 27 de julio de 2022.

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada del informe n.° 940-2022-GIAT-MPO/JMSC recibido el 15 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada del informe n.° 480-2022-MJRJ-SGSLO/MPO recibido el 4 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 74: Fotocopia autenticada del oficio n.° 145-2022-JLGT-MPO-GM recibido el 24 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 75: Fotocopia autenticada del contrato n.° 010-2018-MPO/LOG de 28 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 1369-2022-MPO-LL de 12 de setiembre de 2022 y fotocopia autenticada de la carta n.° 113-2022-MPO/SG recibida el 4 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada del informe n.° 174-2022-MPO-SGT-ZFCB de 16 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 4747,4748 y 4749 todos de 15 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 79: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 165-2022-MPO-LL de 7 abril de 2022 y fotocopia autenticada de la carta n.° 051-2022-MPO/SG recibida el 16 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 80: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3461 de 25 de noviembre de 2019 y de los comprobantes de pago n.os 3507, 3508 y 3509 todos de 26 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 81: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 3841, 3842, 3843 y 3844 todos de 17 de diciembre de 2019 y de los comprobantes de pago n.os 3840 y 3841, de 16 de enero de 2020 y 22 de enero de 2020, respectivamente.

Apéndice n.° 82: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4149 de 7 de enero de 2020, de los comprobantes de pago n.os 4150 y 4151 ambos de 9 de enero de 2020 y de los comprobantes de pago n.os 4152, 4153 y 4153-A todos de 22 de enero de 2020.

Apéndice n.° 83: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1002 y 1003 de 13 de octubre de 2020 y 27 de abril de 2020, respectivamente.

Apéndice n.° 84: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1004 de 13 de octubre de 2020, de los comprobantes de pago n.os 1005 y 1006 ambos de 27 de abril de 2020 y de los comprobantes de pago n.os 1007, 1008 y 1009 todos de 29 de abril de 2020.

Apéndice n.° 85: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 2386, 2387, 2388 y 2389 todos de 5 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 86: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3956 de 9 de noviembre de 2020 y de los comprobantes de pago n.os 5431, 5432 y 5433 todos de 31 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 87: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 5434, 5435, 5436 y 5436 todos de 31 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 88: Fotocopia autenticada del informe n.° 130-2022-MPO-SGT-ZFCB recibido el 2 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 89: Fotocopia autenticada del informe n.° 165-2022-MPO-SGT-ZFCB recibido el 4 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 90: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 6417 y 6418 ambos de 23 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 91: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 6419 y 6420 ambos de 23 de diciembre de 2021, del comprobante de pago n.° 6420-A de 28 de diciembre de 2021, del comprobante de pago n.° 308 de 21 de marzo de 2022, del comprobante de pago n.° 309 de 9 de febrero de 2022 y del comprobante de pago n.° 310 de 28 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 92: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 295 y 296 ambos de 7 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 93: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 4155 y 4156 ambos de 5 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 94: Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónicas según siguiente detalle:

a) Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/0420-02-002, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/0420-02-002, cédula de notificación n.° 01-2022-CG/OCI-SCE-MPO de 23 de noviembre de 2022, Pliego de Hechos y los Cargos de Notificación, respecto a la notificación en la casilla electrónica n.° 41698173 perteneciente al señor Golbery Oswaldo Franco Rabanal realizada el 23 de noviembre de 2022.

b) Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0420-02-002, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/0420-02-002, cédula de notificación n.° 02-2022-CG/OCI-SCE-MPO de 23 de noviembre de 2022, Pliego de Hechos y los Cargos de Notificación, respecto a la notificación en la casilla electrónica n.° 44643232 perteneciente al señor Ewdis Marlon Collantes Yupanqui realizada el 23 de noviembre de 2022.

c) Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2022-CG/0420-02-002, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2022-CG/0420-02-002, cédula de notificación n.° 03-2022-CG/OCI-SCE-MPO de 23 de noviembre de 2022, Pliego de Hechos y los Cargos de Notificación, respecto a la notificación en la casilla electrónica n.° 19701687 perteneciente al señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza realizada el 23 de noviembre de 2022.

d) Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2022-CG/0420-02-002, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2022-CG/0420-02-002, cédula de notificación n.° 04-2022-CG/OCI-SCE-MPO de 23 de noviembre de 2022, Pliego de Hechos y los Cargos de Notificación, respecto a la notificación en la casilla electrónica n.° 46868251 perteneciente al señor Luis Anselmo Henriquez Fasanando realizada el 23 de noviembre de 2022.

e) Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2022-CG/0420-02-002, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2022-CG/0420-02-002, cédula de notificación n.° 05-2022-CG/OCI-SCE-MPO de 23 de noviembre de 2022, Pliego de Hechos y los Cargos de Notificación, respecto a la notificación en la casilla electrónica n.° 46425925 perteneciente al señor Gilmer Bryant Gavidia Vásquez realizada el 23 de noviembre de 2022.

f) Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2022-CG/0420-02-002, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2022-CG/0420-02-002, cédula de notificación n.° 06-2022-CG/OCI-SCE-MPO de 23 de noviembre de 2022, Pliego de Hechos y los Cargos de Notificación, respecto a la notificación en la casilla electrónica n.° 46687021 perteneciente al señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez realizada el 23 de noviembre de 2022.

g) Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2022-CG/0420-02-002, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2022-CG/0420-02-002, cédula de notificación n.° 07-2022-CG/OCI-SCE-MPO de 23 de noviembre de 2022, Pliego de Hechos y los Cargos de Notificación, respecto a la notificación en la casilla electrónica n.° 43613593 perteneciente al señor Jorge Adrián Cortez Becerra realizada el 23 de noviembre de 2022.

Fotocopia autenticada de las solicitudes de ampliación de plazo según siguiente detalle:

a) Fotocopia autenticada de escrito n.° 01 recibido el 25 de noviembre de 2022, presentado por el señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez.

b) Fotocopia autenticada del informe n.° 341-2022-SGCAT-MPO/JACB recibido el 28 de noviembre de 2022, presentado por el señor Jorge Adrián Cortez Becerra.

c) Fotocopia autenticada del informe n.° 409-2022-MPO/GIAT/SGEP/LAHF recibido el 1 de diciembre de 2022, presentado por el señor Luis Anselmo Henriquez Fasanando.

d) Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2022-GOFR recibido el 1 de diciembre de 2022, presentado por el señor Golbery Oswaldo Franco Rabanal.

Fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados, según siguiente detalle:

a) Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2022/EMCY recibida el 1 de diciembre de 2022 y fotocopia simple de la documentación de sustento, presentada por el señor Ewdis Marlon Collantes Yupanqui.
b) Fotocopia autenticada del escrito n.° 02 recibido el 2 de diciembre de 2022 y fotocopia simple de la documentación de sustento, presentado por el señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez.
c) Fotocopia autenticada del escrito n.° 01 recibido el 2 de diciembre de y fotocopia simple de la documentación de sustento, presentado por el señor Jorge Adrián Cortez Becerra.
d) Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2022-GOFR recibido el 7 de diciembre de 2022 y fotocopia simple de la documentación de sustento, presentado por el señor Golbery Oswaldo Franco Rabanal.

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 95: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MPO de 28 de junio de 2018 y de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones.

Apéndice n.° 96: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MPO de 5 de setiembre de 2019 y de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones, el cual incluye fotocopia simple de la publicación de la citada ordenanza en el diario oficial El Peruano el 1 de enero de 2020.

Apéndice n.° 97: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 002 A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 y fotocopia visada por el subgerente de Recursos Humanos de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones.

Apéndice n.° 98: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 140-2019-MPO de 6 de mayo de 2019 y de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MPO de 2 de enero de 2020

Apéndice n.° 99: Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 110-2019-MPO de 1 de julio de 2019, de la adenda n.° 001-2019 al contrato administrativo de servicios n.° 110-2019-MPO de 1 de octubre de 2019 y de la carta de renuncia recibida el 19 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 100: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 159-2021-MPO de 19 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 101: Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 004-2020-MPO de 9 de noviembre de 2020, de la adenda n.° 001-2021 al contrato administrativo

de servicios n.° 004-2020-MPO de 4 de enero de 2021 y del informe n.° 554-2022-EJCC-SG-RRHH-MPO recibido el 16 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 102: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 375-2021-MPO de 16 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 103: Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios excepcional n.° 054-2021-MPO de 29 de octubre de 2021, de la adenda n.° 001-2022 al contrato administrativo de servicios excepcional n.° 054-2021-MPO de 4 de enero de 2022, de la adenda n.° 002-2022 al contrato administrativo de servicios excepcional n.° 054-2021-MPO de 31 de marzo de 2022, de la adenda n.° 003-2022 al contrato administrativo de servicios excepcional n.° 054-2021-MPO de 30 de junio de 2022 y de la adenda n.° 004-2022 al contrato administrativo de servicios excepcional n.° 054-2021-MPO de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 104: Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 111-2019-MPO de 1 de julio de 2019, de la adenda n.° 001-2021 al contrato administrativo de servicios n.° 111-2019-MPO de 4 de enero de 2021 y del informe n.° 554-2022-EJCC-SG-RRHH-MPO recibido el 16 de noviembre de 2022.

Otuzco, 19 de diciembre de 2022.

Dany Daniel Briceño Toribio
Supervisor de la Comisión de Control

Diego Antonio Gavidia Calderón
Jefe de la Comisión de Control

Jesús Victoria Lázaro Burgos
Abogada de la Comisión de Control

AL SEÑOR jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco, que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Otuzco, 20 de diciembre de 2022.

Dany Daniel Briceño Toribio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Otuzco

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2022-2-0420-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria[1]	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD PERMITIERON QUE LA OBRA NO INICIE EN LA FECHA CORRESPONDIENTE PESE A QUE SE CUMPLIERON TODAS LAS CONDICIONES PARA SU INICIO, POSIBILITARON QUE SE OTORGUE AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN CUMPLIR EL PROCEDIMIENTO APLICABLE QUE PERMITIÓ LA CULMINACIÓN DE LA OBRA FUERA DE PLAZO Y EN LA ETAPA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA NO EXIGIERON AL	Golbery Oswaldo Franco Rabanal	41698173	Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial	1/10/2019	31/10/2019	D. Leg n.° 1057 (CAS - Designado)	41698173					X
2		Ewdis Marlon Collantes Yupanqui	44643232	Jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras	1/10/2019	31/10/2019	D. Leg n.° 1057 (CAS)	44643232					X

[1] Reportada por las personas comprendidas en la irregularidad en el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas eCasilla-CGR y en los comentarios y/o aclaraciones presentadas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO – ABOGADO – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO – JEFE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO – SUPERVISOR – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO – JEFE DE OCI – OCI

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria[1]	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	CONTRATISTA Y AL SUPERVISOR QUE CULMINEN CON LA OBRA, PESE A QUE ENCONTRARON PARTIDAS INCONCLUSAS; GENERANDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA Y PENALIDAD AL SUPERVISOR, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 878 427,44.	Jimmy Manuel Sandoval Carranza	19701687	Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial	1/09/2021	31/07/2021	D. Leg n.° 1057 (CAS - Designado)	19701687			X	X	
4		Luis Anselmo Henríquez Fasanando	46868251	Subgerente de Estudios y Proyectos	1/09/2021	28/02/2022	D. Leg n.° 1057 (CAS)	46868251			X	X	
				Segundo miembro del comité de recepción de la Obra.	2/12/2021	28/02/2022							
5		Gilmer Bryant Gavidia Vásquez	46425925	Gerente de Asesoría Jurídica	1/09/2021	31/07/2022	D. Leg n.° 1057 (CAS - Designado)	46425925			X	X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - ABOGADO - OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - JEFE DE COMISIÓN - OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - SUPERVISOR - OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - JEFE DE OCI - OCI

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria[1]	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
6		Manuel Jesús Ruiz Jiménez	46687021	Subgerente de Supervisión y Liquidaciones de Obra	1/12/2021	31/07/2022	D. Leg n.° 1057 (CAS)	46687021			X	X	
				Presidente del comité de recepción de la Obra.	2/12/2021	28/02/2022							
7		Jorge Adrián Cortez Becerra	43613593	Tercer miembro del comité de recepción de la Obra.	2/12/2021	28/02/2022	D. Leg n.° 1057 (CAS)	43613593			X	X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO JEFE DE OCI OCI

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
de OTUZCO

Órgano de Control Institucional

Otuzco, 22 de diciembre de 2022.

OFICIO N° 0494-2022-MPO/OCI

Señor:
Helí Verde Rodríguez
Alcalde
Municipalidad Provincial de Otuzco
Otuzco/Otuzco/La Libertad

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 0404-2022-MPO/OCI de 28 de octubre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en el plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal EMP. 195 – Otuzco – Sanchique -Pampa Grande – distrito de Otuzco, provincia de Otuzco – departamento La Libertad", a la Municipalidad Provincial de Otuzco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 020-2022-2-0420-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a un (1) funcionario y un (1) servidor público involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 020-2022-2-0420-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Otuzco se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al o Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BRICEÑO TORIBIO Dany Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-12-2022 19:19:22 -05:00

Documento Firmado Digitalmente
Dany Daniel Briceño Toribio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Otuzco

Cargo: Archivo del OCI.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GAVIDIA CALDERON Diego Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-12-2022 19:44:34 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000015-2022-CG/0420

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0494-2022-MPO/OCI
EMISOR	:	DANY DANIEL BRICEÑO TORIBIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HELI ADAN VERDE RODRIGUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165341377
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1116

Sumilla: Por medio del presente se le notifica el Informe de Control Específico N° 020-2022-2-0420-SCE, denominado: Plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal EMP. 195 - Otuzco - Sanchique - Pampa Grande - distrito de Otuzco, provincia de Otuzco - departamento La Libertad; de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.3.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; al respecto se le comunica los primeros dos (2) tomos del citado informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 0494-2022-MPO/OCI
2. TOMO I PARTE I[F]
3. TOMO I PARTE II[F]
4. TOMO I PARTE III
5. TOMO I PARTE IV[F]
6. TOMO I PARTE V[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **32SEUIE**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GAVIDIA CALDERON Diego Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-12-2022 19:44:34 -05:00

7. TOMO I PARTE VI[F]
8. TOMO I PARTE VII[F]
9. TOMO I PARTE VIII[F]
10. TOMO I PARTE IX[F]
11. TOMO I PARTE X[F]
12. TOMO I PARTE XI[F]
13. TOMO II PARTE I[F]
14. TOMO II PARTE II[F]
15. TOMO II PARTE III[F]
16. TOMO II PARTE IV[F]
17. TOMO II PARTE V[F]
18. TOMO II PARTE VI[F]
19. TOMO II PARTE VII[F]
20. TOMO II PARTE VIII[F]
21. TOMO II PARTE IX[F]
22. TOMO II PARTE X[F]
23. TOMO II PARTE XI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **32SEUIE**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-12-2022 19:45:21 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0494-2022-MPO/OCI
EMISOR	:	DANY DANIEL BRICEÑO TORIBIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HELI ADAN VERDE RODRIGUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Sumilla:

Por medio del presente se le notifica el Informe de Control Específico N° 020-2022-2-0420-SCE, denominado: Plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal EMP. 195 - Otuzco - Sanchique - Pampa Grande - distrito de Otuzco, provincia de Otuzco - departamento La Libertad; de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.3.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; al respecto se le comunica los primeros dos (2) tomos del citado informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165341377**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000015-2022-CG/0420
2. Oficio 0494-2022-MPO/OCI
3. TOMO I PARTE I[F]
4. TOMO I PARTE II[F]
5. TOMO I PARTE III
6. TOMO I PARTE IV[F]
7. TOMO I PARTE V[F]
8. TOMO I PARTE VI[F]
9. TOMO I PARTE VII[F]
10. TOMO I PARTE VIII[F]
11. TOMO I PARTE IX[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33JBIUD**

12. TOMO I PARTE X[F]
13. TOMO I PARTE XI[F]
14. TOMO II PARTE I[F]
15. TOMO II PARTE II[F]
16. TOMO II PARTE III[F]
17. TOMO II PARTE IV[F]
18. TOMO II PARTE V[F]
19. TOMO II PARTE VI[F]
20. TOMO II PARTE VII[F]
21. TOMO II PARTE VIII[F]
22. TOMO II PARTE IX[F]
23. TOMO II PARTE X[F]
24. TOMO II PARTE XI[F]

NOTIFICADOR : DIEGO ANTONIO GAVIDIA CALDERON - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33JBIUD**

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GAVIDIA CALDERON Diego Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-12-2022 21:16:08 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2022-CG/0420

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0494-2022-MPO/OCI
EMISOR	:	DANY DANIEL BRICEÑO TORIBIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HELI ADAN VERDE RODRIGUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165341377
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1470

Sumilla: Por medio del presente se le notifica el Informe de Control Específico N° 020-2022-2-0420-SCE, denominado: Plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal EMP. 195 ¿ Otuzco ¿ Sanchique - Pampa Grande ¿ distrito de Otuzco, provincia de Otuzco ¿ departamento La Libertad; de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.3.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; al respecto, se le comunica los últimos tres (3) tomos del citado informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 0494 TITULAR[F]
2. TOMO III PARTE I[F]
3. TOMO III PARTE II[F]
4. TOMO III PARTE III[F]
5. TOMO III PARTE IV[F]
6. TOMO III PARTE V[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **32SHDYB**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GAVIDIA CALDERON Diego Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-12-2022 21:16:08 -05:00

7. TOMO III PARTE VI[F]
8. TOMO III PARTE VII[F]
9. TOMO III PARTE VIII[F]
10. TOMO IV PARTE I[F]
11. TOMO IV PARTE II[F]
12. TOMO IV PARTE III[F]
13. TOMO IV PARTE IV[F]
14. TOMO IV PARTE V[F]
15. TOMO IV PARTE VI[F]
16. TOMO IV PARTE VII[F]
17. TOMO IV PARTE VIII[F]
18. TOMO IV PARTE IX[F]
19. TOMO V PARTE I[F]
20. TOMO V PARTE II[F]
21. TOMO V PARTE III[F]
22. TOMO V PARTE IV[F]
23. TOMO V PARTE V[F]
24. TOMO V PARTE VI[F]
25. TOMO V PARTE VII[F]
26. TOMO V PARTE VIII[F]
27. TOMO V PARTE IX[F]
28. TOMO V PARTE X[F]
29. TOMO V PARTE XI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **32SHDYB**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-12-2022 21:16:40 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0494-2022-MPO/OCI
EMISOR	:	DANY DANIEL BRICEÑO TORIBIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HELI ADAN VERDE RODRIGUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Sumilla:

Por medio del presente se le notifica el Informe de Control Específico N° 020-2022-2-0420-SCE, denominado: Plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal EMP. 195 ¿ Otuzco ¿ Sanchique - Pampa Grande ¿ distrito de Otuzco, provincia de Otuzco ¿ departamento La Libertad; de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.3.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; al respecto, se le comunica los últimos tres (3) tomos del citado informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165341377**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000016-2022-CG/0420
2. Oficio 0494 TITULAR[F]
3. TOMO III PARTE I[F]
4. TOMO III PARTE II[F]
5. TOMO III PARTE III[F]
6. TOMO III PARTE IV[F]
7. TOMO III PARTE V[F]
8. TOMO III PARTE VI[F]
9. TOMO III PARTE VII[F]
10. TOMO III PARTE VIII[F]
11. TOMO IV PARTE I[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33JD2O5**

12. TOMO IV PARTE II[F]
13. TOMO IV PARTE III[F]
14. TOMO IV PARTE IV[F]
15. TOMO IV PARTE V[F]
16. TOMO IV PARTE VI[F]
17. TOMO IV PARTE VII[F]
18. TOMO IV PARTE VIII[F]
19. TOMO IV PARTE IX[F]
20. TOMO V PARTE I[F]
21. TOMO V PARTE II[F]
22. TOMO V PARTE III[F]
23. TOMO V PARTE IV[F]
24. TOMO V PARTE V[F]
25. TOMO V PARTE VI[F]
26. TOMO V PARTE VII[F]
27. TOMO V PARTE VIII[F]
28. TOMO V PARTE IX[F]
29. TOMO V PARTE X[F]
30. TOMO V PARTE XI[F]

NOTIFICADOR : DIEGO ANTONIO GAVIDIA CALDERON - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33JD2O5**